



## S U M A R I O

### I. Disposiciones Generales

#### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Caza.**—Decreto 130/2000, de 30 de mayo, por el que se establece la reglamentación general de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Junta de Extremadura..... 5580

**Caza.**—Decreto 131/2000, de 30 de mayo, por el que se regula el plazo de presentación de solicitudes de cotos de caza y terrenos cercados, las normas para la determinación de aprovechamientos cinegéticos, los permisos de caza y la gestión del impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos ..... 5600

#### Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

**Normas subsidiarias.**—Decreto 132/2000, de 30 de mayo, por el que se aprueba definitivamente la modificación número 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas, consistente en la alteración de la ordenación de los terrenos destinados a acoger la ampliación del Polígono Industrial 1.º de Mayo y del Polígono Agrícola ..... 5617

ger la ampliación del Polígono Industrial 1.º de Mayo y del Polígono Agrícola ..... 5617

#### Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

**Enseñanza Universitaria. Investigación. Subvenciones.**—Decreto 133/2000, de 30 de mayo, por el que se regulan las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias e investigación..... 5618

**Programa «Vive Extremadura». Ayudas.**—Orden de 23 de mayo de 2000, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades de educación medioambiental con alumnado de educación secundaria obligatoria, matriculados en Centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sostenidos con fondos públicos, objetivo del Programa «Vive Extremadura».. 5626

#### Consejería de Obras Públicas y Turismo

**Expropiaciones.**—Decreto 134/2000, de 30 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Acondicionamiento de la EX-303, de Cáceres a Alburquerque. Tramo: N-521 - EX-326.. 5632

**Expropiaciones.**—Decreto 135/2000, de 30 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Acondicionamiento de la EX-117 de la N-521 a la EX-108. Tramo: N-521 a EX-207. Subtramo: (P.K. 17,160) a N-521 (P.K. 27,280)..... 5632

**Expropiaciones.**—Decreto 136/2000, de 30 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Acondicionamiento de la EX-301, de Higuera la Real a Encinasola. Tramo: Higuera la Real-L.P. Huelva ..... 5633

**Expropiaciones.**—Decreto 137/2000, de 30 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Acondicionamiento de la CN-435 y la EX-112 por Valuengo ..... 5633

**Expropiaciones.**—Decreto 138/2000, de 30 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Hospedería de turismo en las Hurdes. Camino de Acceso ..... 5634

## II. Autoridades y Personal

### 2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

**Pruebas selectivas. Cuerpos de Funcionarios Docentes. Lista de espera.**—Resolución de 1 de junio de 2000, de la Secretaría General de Educación, por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo convocados por Resolución de 18 de abril de 2000, con indicación de los aspirantes que por no poseer la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano..... 5635

## III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Economía, Industria y Comercio

**Locales comerciales. Adjudicación.**—Orden

de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueba la lista definitiva de adjudicatarios de locales comerciales ubicados en las promociones de vivienda objeto de adjudicación mediante el Decreto 164/1999, de 28 de septiembre..... 5636

#### Consejería de Cultura

**Organización administrativa. Registros.**—Resolución de 29 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se autoriza la creación de un Registro Auxiliar de documentos..... 5638

## V. Anuncios

#### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Concurso.**—Resolución de 24 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la obra de «Señalización y comunicación en las presas de competencia de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Expte.: 05.01.1242»..... 5639

**Concurso.**—Resolución de 24 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la obra de: «Red de caminos en zona olivarera y Garciaz en el término municipal de Herguizuela-2.ª fase. Expte.: 05.03.1140»..... 5640

**Notificaciones.**—Anuncio de 15 de mayo de 2000, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca tramitados en la provincia de Badajoz ..... 5641

**Concentración parcelaria.**—Anuncio de 17 de mayo de 2000, de constitución Comisión Local de la zona de concentración parcelaria «Ortiga-Guadamez» en los términos municipales de Mengabril y Don Benito ..... 5672

#### Consejería de Economía, Industria y Comercio

**Minas.**—Anuncio de 31 de marzo de 2000, sobre admisión definitiva de solicitud de un permiso de investigación en la provincia de Cáceres, n.º 10048 ..... 5672

## Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

**Información pública.**—Anuncio de 31 de marzo de 2000, sobre reforma de vivienda y edificaciones agropecuarias para instalación de un alojamiento rural. Situación: Finca «La Alberguería», sita en la Ctra. EX-102 (C-401 Toledo-Mérida por Guadalupe). Promotor: Tomás Gálvez Esteban, en Cañamero.....

5672

**Información pública.**—Anuncio de 2 de mayo de 2000, sobre planta de gas natural. Situación: Junto a Polígono Industrial «Las Capellanías». Promotor: Waechtersbach Española, S.A., en Cáceres.....

5673

**Información pública.**—Anuncio de 4 de mayo de 2000, sobre vivienda unifamiliar aislada. Situación: Polígono 5, parcela 78, paraje «Cerro Blanco». Promotor: Juan Carlos Ridruejo Corral, en Hornachos.....

5673

**Información pública.**—Anuncio de 8 de mayo de 2000, sobre carpa para aparcamiento de vehículos. Situación: Cruce de las Herrerías. Promotor: Jerónimo Polo Manzano, en Alcuéscar.....

5673

**Información pública.**—Anuncio de 9 de mayo de 2000, sobre almacén de uso agrícola y cocina con chimenea tradicional. Situación: Parcela 32, polígono 15. Promotor: Tomás Fernández Muro, en Llerena.....

5674

**Información pública.**—Anuncio de 10 de mayo de 2000, sobre albergue rural. Situación: Dehesa Royal. Promotor: Excmo. Ayuntamiento de Higuera de la Serena.....

5674

**Información pública.**—Anuncio de 12 de mayo de 2000, sobre restaurante. Situación: CN-435 (de Los Santos-Zafra). Promotor: Inco Cárnicas, S.L., en Los Santos de Maimona.....

5674

## Consejería de Obras Públicas y Turismo

**Adjudicación.**—Resolución de 25 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de «Refuerzo del firme de la carretera EX-

106 de Miajadas a Don Benito. Tramo: P.K. 14+600-22+400»..... 5674

**Adjudicación.**—Resolución de 25 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de «Refuerzo del firme de la carretera EX-370 de Plasencia a Pozuelo de Zarcón. Tramo: PP.KK. 25,900/34,000»..... 5675

**Adjudicación.**—Resolución de 25 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de lechada bituminosa de la carretera EX-203 de Alcorcón a Plasencia. Tramo: PP.KK. 70,200/82,020..... 5675

**Adjudicación.**—Resolución de 25 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de lechada bituminosa de las carreteras EX-108 y EX-117. Tramos: PP.KK. 104,800/121,600 y 58,700/68,000..... 5676

**Adjudicación.**—Resolución de 25 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la carretera EX-304, circunvalación sur de Plasencia. Tramo PP.KK 0,000/5,100..... 5676

**Adjudicación.**—Resolución de 25 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de prolongación de colector en Cañamero..... 5677

**Adjudicación.**—Resolución de 25 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de tratamiento superficial con lechada bituminosa con emulsión modificada en la carretera EX-105, de Don Benito a Olivenza. Tramo: PP.KK. 0,000/23,100 (Exp. OBR 2000027)..... 5677

**Adjudicación.**—Resolución de 25 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de «Encauzamiento de arroyo del Castillo en Portezuelo»..... 5677

## Consejo de Universidades

**Cuerpos Docentes Universitarios.**—Resolución de 22 de mayo de 2000, del Consejo de Universidades, por la que se señala la fecha de celebración de los sorteos para designar los vocales que integran las Comisiones que han de juzgar los concursos para la provisión de vacantes de los Cuerpos Docentes Universitarios..... 5678

## Ayuntamiento de Usagre

**Pruebas selectivas.**—Edicto de 25 de mayo de 2000, sobre bases para cubrir, por el sistema de concurso-oposición, una plaza de Auxiliar Administrativo y otra de Guarda Rural ..... 5679

## Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

**Subastas.**—Anuncio de 12 de mayo de 2000, sobre enajenación por subasta pública de parcela sita en el Polígono Industrial Campo Arañuelo ..... 5680

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 130/2000, de 30 de mayo, por el que se establece la reglamentación general de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Junta de Extremadura.*

El 19 de febrero de 1991, la entonces Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente adoptó una Orden por la que se establecía la normativa general del funcionamiento para terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Agencia de Medio Ambiente.

Tras ser impugnada judicialmente dicha disposición, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, declaró su nulidad, en su Sentencia número 273 de 1992, la cual ha devenido firme.

De este modo, mediante la Orden de 16 de julio de 1999, publicada en el «Diario Oficial de Extremadura», de 17 de agosto de 1999, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente dispuso la ejecución de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Ello fundamenta la necesidad de dotarse de una Reglamentación general de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Junta de Extremadura, Reglamentación que en todo caso debe adoptarse mediante un Decreto, pa-

ra salvar así la causa que motivó la anulación de la Orden de 1991.

En cualquier caso, la adopción de esta disposición se fundamenta en la Disposición final segunda de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, la cual habilita al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a desarrollar reglamentariamente dicho texto legal, en este caso tras la propuesta elevada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Por su parte, y ya que en la presente Reglamentación se establecen precios públicos, debe participar en la propuesta de la norma la Consejería de Economía, Industria y Comercio, como impone el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley de tasas y precios públicos, aprobado por Decreto Legislativo 1/1992 y modificado en su redacción por la Ley 7/1998, de 18 de junio, de medidas urgentes en materia de Tasas y Precios Públicos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta conjunta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 30 de mayo de 2000,

### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Aprobación de la Reglamentación.

Se aprueba la Reglamentación general de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Junta de Extremadura, que figura como Anexo a este Decreto. Su objeto es la regulación de las actividades cinegéticas de las Zonas de Caza Controlada, Cotos Regionales y Reservas Regionales de Caza

creados al amparo de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.—Habilitación en relación con los sorteos.

1. Mediante una resolución del órgano competente en materia de caza se publicarán anualmente el lugar y la hora de celebración de los sorteos descritos en los artículos 7.1 y 9.1 de la Reglamentación.

2. En el caso de existir circunstancias sobrevenidas que imposibiliten la celebración de los sorteos en el día predeterminado en los artículos 7.1 y 9.1 de la Reglamentación, se habilita al órgano competente en materia de caza para que dicte una resolución en la que se fije una nueva fecha.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.—Validez de solicitudes.

1. Sólo se admitirán como válidas las solicitudes para participar en acciones cinegéticas que hayan sido formuladas y presentadas tras la entrada en vigor de la Reglamentación general, siempre que se ajusten a los modelos oficiales o a las fotocopias de las páginas del Diario Oficial de Extremadura en la que dichos modelos se publiquen.

2. Por tanto, para la temporada 2000/2001 quedan desestimadas todas las solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor de la presente Reglamentación.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Plazos para la temporada 2000/2001.

1. Con efectos limitados a la temporada cinegética 2000/2001, el plazo de presentación de las solicitudes especificados en los artículos 7.1 y 9.1. de la Reglamentación será de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la entrada en vigor de este Decreto.

2. Asimismo, los sorteos descritos en los mencionados artículos se celebrarán, para la temporada cinegética 2000/2001, el primer jueves hábil del mes de julio.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.—Habilitación.

Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones resultaren necesarias para el desarrollo y ejecución de la Reglamentación general de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Junta de Extremadura. Igualmente se faculta a la Consejería de Economía, Industria y Comercio para dictar cuantas disposiciones de desarrollo de las normas tributarias aplicables fueren necesarias.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.—Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 30 de mayo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
M.ª ANTONIA TRUJILLO RINCON

#### ANEXO AL DECRETO

#### REGLAMENTACION GENERAL DE LOS TERRENOS SOMETIDOS A REGIMEN CINEGETICO ESPECIAL GESTIONADOS DIRECTAMENTE POR LA JUNTA DE EXTREMADURA

##### 1.—DIRECCION TECNICA

Para gestionar cada terreno cinegético, el órgano competente designará un director técnico, el cual elaborará los estudios, planes y propuestas que sean precisos para el funcionamiento, y será responsable de la ejecución de los mismos.

##### 2.—ORDENACION CINEGETICA

Una vez levantado el plano, a escala 1:50.000 o superior, se procederá a su división en cuarteles y lotes, utilizando en lo posible linderos de fácil identificación en el terreno.

2.1. Cuarteles.—El cuartel es la unidad de vigilancia y estará, con carácter general, encomendada a un Agente de Medio Ambiente. La superficie del cuartel será variable, según sus características. Para su designación se emplearán las letras mayúsculas del alfabeto.

2.2. Lotes de Caza.—Un lote de caza es la superficie continua cuyas características, tanto físicas como cinegéticas, permitan la práctica en una jornada de una determinada modalidad de caza.

La superficie de los lotes oscilará entre 400 y 600 hectáreas, aunque por razones particulares podrá diferir de estas cifras. Los lotes se designarán con números consecutivos, precedidos de la letra del cuartel al que pertenezcan. A los efectos de la celebración de esa acción cinegética, se asignará un nombre a cada uno de ellos, de acuerdo con sus parajes más representativos o con la costumbre local.

Dentro de cada lote se situarán los puestos aptos para las diver-

sas modalidades de caza, aunque su localización exacta en el terreno pueda variar de una temporada a otra.

2.3. - El plano, con todas sus características principales (cuarteles, lotes, puestos, etc.), estará a disposición para ser consultado por cualquier cazador que lo solicite. Para ello, figurará desplegado en la casa de juntas o lugar de reunión de los cazadores antes de cada jornada cinegética.

### 3.—PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTO

3.1. Plan anual.—El director técnico correspondiente, para ordenar los aprovechamientos cinegéticos, elaborará el Plan de cada temporada, estableciendo las posibilidades cinegéticas del terreno y de cada una de las modalidades de caza. El citado Plan será aprobado por el Servicio competente, que podrá modificarlo en caso de circunstancias sobrevenidas.

3.2. Cotos regionales.—Según este Plan de Aprovechamientos, en los Cotos Regionales todas las acciones cinegéticas de modalidades ordinarias serán incluidas en la oferta pública anual de la Comunidad de Extremadura, que se ejecutará conforme se establece en la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura, y en la presente Reglamentación.

3.3. Reservas regionales de caza.—En las Reservas Regionales de Caza, una vez alcanzados los fines por los que fueron declaradas, las acciones cinegéticas de modalidades ordinarias de caza propuestas por los directores técnicos de las mismas en los correspondientes Planes serán incluidas, con carácter general, dentro de la oferta pública anual de caza. Excepcionalmente, el órgano competente en materia de caza podrá, de acuerdo con los propietarios de los terrenos sobre los que se ubiquen las Reservas, sustituir el canon de compensación por la adjudicación de permisos de caza de modalidades ordinarias.

3.4. Zonas de caza controlada.—En estos terrenos, considerando las especiales razones que motivaron su declaración (aprovechamientos abusivos, falta de ordenación y planificación, dejación de los titulares, conservación de especies de fauna silvestre...), los permisos para realizar en modalidades ordinarias los aprovechamientos cinegéticos compatibles podrán ser ofertados públicamente.

3.5. - Las modalidades extraordinarias de caza no se incluirán en la oferta pública anual de caza.

### 4.—EJECUCION DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO

4.1. - Cazadores.—Podrán participar en el disfrute cinegético de los terrenos administrados por la Junta de Extremadura los siguientes cazadores:

a) Locales: Son los residentes o naturales en los términos municipales en los que esté ubicado el terreno.

b) Regionales: Los residentes o naturales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exceptuando los incluidos en el apartado anterior.

c) Nacionales y equiparados: Incluye a los cazadores españoles, a los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y a los nacionales del Reino de Noruega o de la República de Islandia.

4.2. Cuadrilla de cazadores.—Cuando la modalidad de caza exija que ésta se practique en cuadrillas, la cuadrilla local estará integrada únicamente por cazadores locales; la regional, por cazadores regionales; y la nacional por cazadores nacionales y equiparados. El incumplimiento de esta limitación llevará consigo la suspensión y anulación de la acción cinegética concedida a la cuadrilla, sin derecho a la indemnización ni reintegro alguno.

4.3. Modalidades de caza. Características.—Dentro de las modalidades de caza se distingue entre ordinarias y extraordinarias. El director técnico de cada terreno elaborará un condicionado para cada modalidad cinegética, que presentará a la Jefatura de Servicio para su aprobación. Cada permiso que se conceda para una determinada acción se remitirá al titular adjudicatario junto con su correspondiente condicionado, en el que se podrá incluir, entre otras limitaciones, el cupo de capturas.

A) Se podrán practicar las siguientes modalidades ordinarias de caza:

1. Caza menor en mano.—Se considerarán especies de caza menor aquéllas que se relacionen como tales en la Orden General de Vedas para cada temporada cinegética.

Los permisos de un día de duración se extenderán a nombre de un solo titular, el cual formará una cuadrilla de un máximo de cinco cazadores y un mínimo de tres, que podrá auxiliarse de tantos perros como cazadores la integren.

2. Aves migratorias en puesto fijo.—Los permisos se extenderán a nombre del titular, que formará pareja con otro cazador; cubrirán dos de los puestos que se establezcan durante una jornada.

3. Perdiz con reclamo.—Los permisos se extenderán a nombre de un titular, que formará pareja con otro cazador; cubrirán dos de los puestos que se establezcan para cada lote de caza. Estos permisos tendrán una duración de dos días.

4. Liebre con perros de persecución.—Los permisos se extenderán a nombre de un titular, que formará cuadrilla con otros cuatro cazadores, como máximo. Cada cazador podrá llevar una collera de pe-

rros, aunque en conjunto nunca podrán soltarse simultáneamente más de tres perros. Estos permisos tendrán un día de duración.

5. Jabalí en batida.—Cada cacería se cubrirá con cuadrillas de cazadores nacionales, regionales y locales.

Las cuadrillas de categoría regional o nacional estarán formadas por cuatro cazadores. Los permisos se extenderán a nombre del titular solicitante, que formará cuadrilla con otros tres cazadores elegidos por él mismo, pero siempre pertenecientes a la misma categoría.

Tratándose de cazadores locales, los permisos se expedirán individualmente a los cazadores que resulten elegidos por sorteo de entre aquellos que, habiendo solicitado la adjudicación, tengan su condición de residentes acreditada en su Documento Nacional de Identidad o certificada por el Ayuntamiento respectivo.

6. Montería de caza mayor.—Las mismas condiciones que en el apartado 5.

7. Rececho de ciervo, corzo, gamo, muflón y cabra montés.—El permiso, para un solo ejemplar de caza mayor, se extenderá a nombre de un cazador. El permiso será personal e intransferible, de modo que sea el titular el único que podrá practicar la caza al rececho, durante tres días.

B) Se podrán practicar las siguientes modalidades extraordinarias de caza:

1. Jabalí en espera por daños a la agricultura, ganadería y especies de fauna silvestre.—El jabalí en espera se cazará con la justificación de daños de caza en terrenos agrícolas. A instancia del titular del cultivo se tramitará un expediente en que será indispensable el informe de un Agente de Medio Ambiente, en el que se constate la existencia de daños graves. Cuando la resolución del expediente sea favorable, se expedirá el correspondiente permiso por el director técnico del terreno cinegético, que podrá ser a nombre del propio titular de los bienes dañados o, en su defecto, de uno o varios cazadores de carácter local. En el permiso se indicará el nombre del paraje o lugar, el tipo de cultivo, el número de escopetas autorizado y la duración del permiso, que con carácter general no excederá de diez días, así como el resto de condiciones que sean pertinentes.

2. Rececho selectivo de especies de caza mayor.—Los permisos se extenderán a nombre de un cazador, que irá acompañado por un Agente de Medio Ambiente. El desarrollo de la cacería se realizará de acuerdo con el condicionado correspondiente. Las piezas abatidas serán hembras, crías y machos de hasta dos años.

En caso de existir trofeo en las reses abatidas, éste pasará a disposición del órgano competente en materia de caza.

Todas aquellas acciones de gestión de poblaciones que a juicio del órgano competente sean pertinentes podrán, además, realizarse por personal adscrito a dicho órgano, con autorización del titular de éste.

3. Rececho selectivo de cabra montés.—El permiso, para un solo ejemplar de caza mayor, se extenderá a nombre de un cazador. El permiso será personal e intransferible, de modo que será el titular el único que podrá practicar la caza al rececho, durante tres días.

4. Batidas de jabalí, ciervo y gamo (selectivas para el control de poblaciones o por daños).—En caso de batidas selectivas para el control de poblaciones, el permiso se extenderá a nombre de una cuadrilla de cazadores locales, que serán elegidos de acuerdo con criterios de máxima justicia distributiva.

En el caso de batidas por daños, el permiso se otorgará a los titulares de los bienes dañados o, en su defecto, a una cuadrilla de cazadores locales del término municipal donde se encuentren los cultivos o bienes afectados por los daños.

En ambos supuestos, las especies abatibles, el número, el sexo, la edad, el número de escopetas participantes y las restantes condiciones se fijarán en el condicionado aplicable.

En caso de existir trofeo, éste pasará a disposición del órgano competente en materia de caza.

5. Capturas selectivas en vivo.—La captura selectiva de todas las especies de caza mayor, a excepción de jabalí, podrá realizarse en vivo mediante un capturadero. El destino de las reses será la repoblación de terrenos cinegéticos públicos de Extremadura cuando así lo soliciten los directores técnicos de los mismos. En defecto de demanda pública, las reses podrán destinarse a la repoblación de cotos de caza privados o deportivos locales ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Una vez cubierta la demanda regional, las reses podrán destinarse a la repoblación de territorios de otras comunidades autónomas.

Las solicitudes de reses vivas para repoblación se presentarán con suficiente antelación ante el servicio competente, el cual solicitará un informe al director técnico del terreno, y con posterioridad elevará su propuesta a la Dirección General para la resolución que proceda. La autorización de la captura no implica el compromiso de servir las reses. De ser posible la captura, las reses se pondrán a disposición del interesado en el mismo capturadero, y pasarán a ser de su propiedad previo pago del correspondiente precio público, según lo dispuesto en el apartado 4.9 de esta Reglamentación. El transporte de las reses será por cuenta del interesado.

#### 4.4. - Distribución de permisos de caza.

##### A) Modalidades ordinarias.

a) Cotos Regionales. Para las modalidades ordinarias de caza, todas las cuales serán objeto de oferta pública, la distribución de permisos para Cotos Regionales se ajustará a los siguientes porcentajes:

a.1) Cazadores locales: 50% de los permisos (redistribuidos entre todos ellos proporcionalmente, teniendo en cuenta el porcentaje que represente el municipio con el que tengan la vinculación local respecto a la superficie de cada terreno gestionado directamente por la Junta de Extremadura).

a.2) Cazadores regionales: 40% de los permisos.

a.3) Cazadores nacionales y equiparados: 10% de los permisos.

b) Reservas Regionales de Caza y Zonas de Caza Controlada. Para las modalidades ordinarias de caza la distribución de permisos en Reservas Regionales de Caza y Zonas de Caza Controlada se ajustará a lo establecido en el apartado anterior, referente a Cotos Regionales.

No obstante, y con carácter excepcional, un porcentaje de los permisos objeto de distribución podrá adjudicarse como compensación a los propietarios de terrenos incluidos en el espacio cinegético, siempre que la propuesta justificada del director técnico cuente con el visto bueno de la Jefatura del Servicio y la aprobación del órgano competente en materia de caza. En este caso y tratándose de Zonas de Caza Controlada se adoptarán las medidas necesarias para dar preferencia a las Sociedades Deportivas de Cazadores.

##### B) Modalidades extraordinarias.

Las modalidades extraordinarias de caza por daños a la agricultura, ganadería o especies silvestres y la captura selectiva de diversas especies cinegéticas se reservan, con carácter general, a los cazadores locales residentes, dejando en todo caso a salvo la prioridad de los titulares afectados por los daños de ejercitar por sí mismos las medidas cinegéticas de control autorizadas. Los permisos serán entregados a los Ayuntamientos en cuyos términos se localice el terreno, con los criterios expresados en el último párrafo del apartado a.1. precedente. En estas acciones, a propuesta del director técnico, podrán participar excepcionalmente los propietarios de los terrenos afectados por los daños.

Estas labores, en última instancia, podrá también realizarlas el personal adscrito al órgano competente en materia de caza, con autorización del mismo.

#### 4.5. - Rehalas.

a) Las rehalas necesarias para la práctica de las modalidades ordi-

narias descritas en los puntos 4.3.A) 6 y 4.3.A) 7 podrán ser de carácter local o regional.

Se consideran rehalas locales, con referencia a las acciones cinegéticas que se vayan a desarrollar en un determinado terreno sometido a régimen cinegético especial administrado directamente por la Junta de Extremadura, las ubicadas y con núcleo zoológico en cualquiera de los términos municipales donde se sitúe dicho terreno cinegético.

Se consideran rehalas regionales, con referencia a las acciones cinegéticas que se vayan a desarrollar en un determinado terreno sometido a régimen cinegético especial administrado directamente por la Junta de Extremadura, las ubicadas y con núcleo zoológico en cualquiera de los términos municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, distintos de los términos municipales a que hace referencia el párrafo anterior.

b) Al menos la mitad de las rehalas participantes en cada acción cinegética serán de carácter local.

c) El titular de una rehala clasificada como local no podrá participar en la categoría de regional.

d) La participación de las rehalas será retribuida económicamente según se encuentre presupuestada.

#### 4.6. - Armas.

En la modalidad de caza mayor a rececho, tanto de trofeo como selectiva, el arma que utilice el cazador será necesariamente arma larga rayada.

#### 4.7. - Epocas de caza.

La época hábil para cualquier modalidad ordinaria estará comprendida dentro de los periodos que establezca la Orden General de Vedas vigente.

#### 4.8. - Desarrollo de las cacerías.

a) La organización de las cacerías corresponderá al órgano competente en materia de caza de la Junta de Extremadura. Las labores derivadas de aquella podrán ser realizadas directamente por tal órgano o indirectamente, bien mediante la celebración de convenios con los Ayuntamientos de los términos municipales afectados, bien, en su caso, mediante una contratación administrativa.

b) Los directores técnicos, tras los sorteos de cazadores y rehalas, elaborarán un documento definitivo para cada acción cinegética, igual para todos los terrenos cinegéticos donde se recojan al menos los siguientes datos: Terreno cinegético del que se trate, acción cinegética, fecha de celebración, número total de cazadores participantes, lista de cazadores titulares participantes (locales, regionales y nacionales), lista de cazadores suplentes (locales, regionales y na-

cionales), nombre de las rehalas participantes (con expresión de su carácter local o regional y su término municipal de ubicación), Ayuntamiento responsable de las labores organizativas, en su caso, y todas aquellas observaciones cuya reseña se considere oportuna.

Este documento deberá ser remitido por el director técnico a los Agentes responsables del terreno cinegético y al Servicio, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la acción correspondiente.

El director técnico redactará unas normas para el desarrollo de cada modalidad de caza, las cuales se someterán a la aprobación de la Jefatura de Servicio. Estas normas se remitirán a cada uno de los cazadores titulares con antelación a la fecha de la cacería para su conocimiento y estricto cumplimiento.

c) Los cazadores y rehalas participantes deberán presentarse en el lugar y hora indicados y seguirán las instrucciones que para el desarrollo adecuado de la acción cinegética les señale el Agente de Medio Ambiente asignado por el director técnico; dicho Agente podrá suspender transitoria o definitivamente la cacería cuando a su juicio existan razones que así lo impongan. En el momento del sorteo a cada cazador se le entregará un plano o croquis, donde quedará reflejado exactamente la distribución de las armadas, la ubicación de los puestos de cazadores, numerados, y el lugar de suelta de las rehalas. Igualmente, entonces se les recordarán las normas para el desarrollo de la cacería. Sólo se permitirá que participen las rehalas compuestas por el número máximo establecido en la normativa cinegética.

d) En las modalidades de batida y montería de caza mayor los conductores de rehala seguirán las instrucciones de los Agentes encargados de la organización y supervisión de la acción cinegética. Al finalizar la cacería, dichos agentes remitirán al Servicio y al director técnico, en el plazo máximo de una semana desde la celebración de la misma, un documento donde se recojan al menos los siguientes datos: Terreno cinegético del que se trate, acción cinegética, fecha de celebración, número total de cazadores, listado con los nombres y apellidos de los cazadores locales, regionales y nacionales intervinientes, así como su condición de titular o suplente, número de orden ocupado en la cacería, rehalas intervinientes, resultados obtenidos y las incidencias relevantes. A tal resumen se acompañará el plano o croquis de la acción cinegética y el informe de evaluación sobre el comportamiento de cada rehala participante.

e) En caso de que los Agentes de Medio Ambiente constaten antes o durante la acción cinegética que el número de los perros o su calidad sean manifiestamente inferiores a los exigibles, así como en el supuesto de desobediencia a las instrucciones cinegéticas de los Agentes de la Autoridad, a los titulares y conductores de las reha-

las implicadas se les impedirá participar en la acción cinegética de que se trate.

Asimismo, en el caso de no presentarse la rehala a la acción o de incumplir en el transcurso de la misma las condiciones establecidas en el permiso de rehala, el órgano competente en materia de caza revocará los permisos de esa rehala para el resto de la temporada y no permitirá su participación en ofertas públicas de rehala, convocadas por la Junta de Extremadura, en las dos temporadas siguientes.

En todos los supuestos descritos en este apartado, los titulares de las rehalas perderán el derecho a la retribución económica que les correspondiera.

#### 4.9. - Tasas y precios públicos.

Por la expedición de los correspondientes permisos de caza y ejercicio de la misma, teniendo en cuenta la modalidad de caza, el grupo al que pertenezca el cazador (local, regional o nacional) y, en su caso, especie, se deberá satisfacer el importe de las siguientes tasas y precios públicos:

a) Tasas: En el momento de ser adjudicado el permiso de caza, el cazador habrá de satisfacer la tasa regulada en el apartado 3 y, en su caso, la contemplada en el apartado 4, del artículo 51 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

A tal efecto, el cazador deberá cumplimentar el correspondiente Modelo 50 o aquel documento de ingreso que en el futuro lo sustituya, y proceder a su ingreso, no siendo posible en caso contrario y bajo ninguna circunstancia la adjudicación del permiso de caza y, por tanto, perdiendo la posibilidad de actuar en la acción cinegética correspondiente, prohibiéndosele incluso el acceso al terreno cinegético de que se trate, a los efectos de cazar, con anterioridad y durante el desarrollo de la acción cinegética concreta.

b) Precios públicos: Tendrán la consideración de sujetos pasivos los cazadores que hayan obtenido el correspondiente permiso de caza y hubieran disfrutado del aprovechamiento cinegético efectivo autorizado, y demás responsables fiscales.

Su objeto será la retribución del aprovechamiento cinegético efectivo de piezas de caza, vivas, abatidas o heridas, desarrollado en un terreno sometido a régimen cinegético especial gestionado por la Junta de Extremadura.

Su base se establece en el artículo 4.10, y dependerá del resultado de la cacería, o de la captura, en cuanto a calidad o número de piezas cobradas, en todo caso, para fijar su cuantía se tendrá en consideración la finalidad eminentemente social en estos terrenos cinegéticos.

Estos precios públicos se devengarán una vez finalizada la cacería,

y para su exigencia se estará al procedimiento regulado en el artículo 7.3 de este Decreto.

La fijación de sus cuantías se establece a continuación.

#### 4.10. - Importe de las tasas y precios públicos.

A) El importe de las tasas a que alude el artículo 4.9.a) será el contenido en el artículo 51.3 y, en su caso, 51.4 de la ley 8/1990, de Caza en Extremadura en la redacción dada por la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Extremadura para el año 2000.

B) El importe de los precios públicos a que alude el artículo 4.9 b) será:

##### B.1. Modalidades ordinarias.

###### a) Caza menor en mano.

Cada ejemplar abatido de las especies perdiz, liebre y conejo:

- Cazador local: 500 ptas. (equivalente a 3 euros).
- Cazador regional: 750 ptas. (equivalente a 4,5 euros).
- Cazador nacional: 1.000 ptas. (equivalente a 6,01 euros).

Cada ejemplar abatido de cualquier otra especie de caza menor distinta de las anteriores:

- Cazador local: 250 ptas. (equivalente a 1,50 euros).
- Cazador regional: 375 ptas. (equivalente a 2,26 euros).
- Cazador nacional: 500 ptas. (equivalente a 3 euros).

###### b) Migratorias en puesto fijo.

Cada ejemplar abatido de las especies tórtola y paloma:

- Cazador local: 250 ptas. (equivalente a 1,50 euros).
- Cazador regional: 375 ptas. (equivalente a 2,26 euros).
- Cazador nacional: 500 ptas. (equivalente a 3 euros).

Cada ejemplar abatido de la especie zorzal:

- Cazador local: 100 ptas. (equivalente a 0,60 euros).
- Cazador regional: 150 ptas. (equivalente a 0,90 euros).
- Cazador nacional: 200 ptas. (equivalente a 1,20 euros).

Cada ejemplar abatido de aves acuáticas:

- Cazador local: 500 ptas. (equivalente a 3 euros).
- Cazador regional: 750 ptas. (equivalente a 4,5 euros).
- Cazador nacional: 1.000 ptas. (equivalente a 6,01 euros).

###### c) Perdiz con reclamo.

Cada ejemplar abatido de la especie perdiz:

- Cazador local: 500 ptas. (equivalente a 3 euros).
- Cazador regional: 750 ptas. (equivalente a 4,50 euros).

– Cazador nacional: 1.000 ptas. (equivalente a 6,01 euros).

###### d) Liebre con perros de persecución.

Cada ejemplar abatido de la especie liebre:

- Cazador local: 500 ptas. (equivalente a 3 euros).
- Cazador regional: 750 ptas. (equivalente a 4,5 euros).
- Cazador nacional: 1.000 ptas. (equivalente a 6,01 euros).

###### e) Batida de jabalí.

Cada ejemplar abatido de la especie jabalí:

- Cazador local: 2.000 ptas. (equivalente a 12,02 euros).
- Cazador regional: 3.000 ptas. (equivalente a 18,03 euros).
- Cazador nacional: 4.000 ptas. (equivalente a 24,04 euros).

###### f) Montería de caza mayor.

Cada ejemplar abatido de la especie jabalí:

- Cazador local: 2.000 ptas. (equivalente a 12,02 euros).
- Cazador regional: 3.000 ptas. (equivalente a 18,03 euros).
- Cazador nacional: 4.000 ptas. (equivalente a 24,04 euros).

Cada ejemplar abatido de la especie ciervo:

- Cazador local: 8.000 ptas. (equivalente a 48,08 euros).
- Cazador regional: 12.000 ptas. (equivalente a 72,13 euros).
- Cazador nacional: 16.000 ptas. (equivalente a 96,16 euros).

###### g) Rececho de ciervo, corzo, gamo, muflón y cabra montés.

###### g.1. Ciervo.

###### g.1.1. Macho clase «A»

– Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

Hasta 150 puntos	80.000 ptas. (equivalente a 480,81 euros)
De 151 a 160 puntos	2.000 ptas. (equivalente a 12,02 euros) por punto
De 161 a 170 puntos	4.000 ptas. (equivalente a 24,04 euros) por punto
De 171 a 180 puntos	7.000 ptas. (equivalente a 42,07 euros) por punto
De 181 a 185 puntos	8.000 ptas. (equivalente a 48,09 euros) por punto
De 186 a 190 puntos	13.000 ptas. (equivalente a 78,13 euros) por punto

De 191 a 196 puntos	15.000 ptas. (equivalente a 90,16 euros) por punto
De 197 a 200 puntos	18.000 ptas. (equivalente a 108,18 euros) por punto
De 201 en adelante	40.000 ptas. (equivalente a 240,40 euros) por punto

— Por ejemplar herido y no cobrado: 40.000 ptas. (equivalente a 240,40 euros).

g.1.2. Macho clase «B».

— Cada ejemplar abatido hasta 149 puntos: 40.000 ptas. (equivalente a 240,40 euros).

— Por ejemplar herido y no cobrado: 20.000 ptas. (equivalente a 120,20 euros).

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento que se adjunta como Anexo n.º 1 de esta Reglamentación. Los puntos que resulten de la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

g.2. Corzo.

— Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

Hasta 90 puntos	60.000 ptas. (equivalente a 360,61 euros)
De 91 a 95 puntos	1.000 ptas. (equivalente a 6,01 euros) por punto
De 96 a 100 puntos	1.100 ptas. (equivalente a 6,61 euros) por punto
De 101 a 105 puntos	1.300 ptas. (equivalente a 7,81 euros) por punto
De 106 a 110 puntos	1.600 ptas. (equivalente a 9,62 euros) por punto
De 111 a 115 puntos	2.000 ptas. (equivalente a 12,02 euros) por punto
De 116 a 120 puntos	2.500 ptas. (equivalente a 15,03 euros) por punto

De 121 a 125 puntos	3.500 ptas. (equivalente a 21,04 euros) por punto
De 126 a 130 puntos	5.000 ptas. (equivalente a 30,05 euros) por punto
De 131 en adelante	7.500 ptas. (equivalente a 45,08 euros) por punto

— Por ejemplar herido y no cobrado: 30.000 ptas. (equivalente a 180,30 euros).

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento que se adjunta como Anexo n.º 2 de esta Reglamentación. Los puntos que resulten de la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

g.3. Cabra montés.

g.3.1 Macho clase «A».

— Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

Hasta 195 puntos	125.000 ptas. (equivalente a 751,27 euros)
De 196 a 205 puntos	2.500 ptas. (equivalente a 15,03 euros) por punto
De 206 a 215 puntos	4.500 ptas. (equivalente a 27,05 euros) por punto
De 216 a 225 puntos	8.000 ptas. (equivalente a 48,09 euros) por punto
De 226 a 235 puntos	12.000 ptas. (equivalente a 72,12 euros) por punto
De 236 a 245 puntos	17.000 ptas. (equivalente a 102,17 euros) por punto
De 246 a 255 puntos	23.000 ptas. (equivalente a 138,23 euros) por punto
De 256 en adelante	40.000 ptas. (equivalente a 240,40 euros) por punto

— Por ejemplar herido y no cobrado: 62.000 ptas. (equivalente a 372,63 euros).

g.3.2. Macho clase «B»

— Cada ejemplar abatido hasta 194 puntos: 60.000 ptas. (equivalente a 360,61 euros).

— Por ejemplar herido y no cobrado: 30.000 ptas. (equivalente a 180,30 euros).

g.3.3. Hembra o cría.

— Cada ejemplar abatido: 20.000 ptas. (equivalente a 120,20 euros).

— Por ejemplar herido y no cobrado: 10.000 ptas. (equivalente a 60,10 euros).

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento que se adjunta como Anexo n.º 3 de esta Reglamentación. Los puntos que resulten de la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

g.4. Gamo.

g.4.1. Macho clase «A»

— Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

Hasta 155 puntos	60.000 ptas. (equivalente a 360,61 euros)
De 155 a 160 puntos	1.500 ptas. (equivalente a 9,02 euros) por punto
De 161 a 170 puntos	3.000 ptas. (equivalente a 18,03 euros) por punto
De 171 a 180 puntos	5.000 ptas. (equivalente a 30,05 euros) por punto
De 181 a 185 puntos	6.000 ptas. (equivalente a 36,06 euros) por punto
De 186 a 190 puntos	9.000 ptas. (equivalente a 54,09 euros) por punto

De 191 a 195 puntos	11.000 ptas. (equivalente a 66,11 euros) por punto
De 196 a 200 puntos	14.000 ptas. (equivalente a 84,14 euros) por punto
De 201 en adelante	30.000 ptas. (equivalente a 180,30 euros) por punto

— Por ejemplar herido y no cobrado: 30.000 ptas. (equivalente a 180,30 euros).

g.4.2. Macho clase «B».

— Cada ejemplar abatido hasta 154 puntos: 30.000 ptas. (equivalente a 180,30 euros).

— Por ejemplar herido y no cobrado: 15.000 ptas. (equivalente a 90,16 euros).

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento que se adjunta como Anexo n.º 4 de esta Reglamentación. Los puntos que resulten de la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25% y para los de carácter local en un 50%.

g.5. Muflón.

g.5.1. Macho clase «A»

— Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

Hasta 180 puntos	75.000 ptas. (equivalente a 360,61 euros)
De 181 a 185 puntos	2.000 ptas. (equivalente a 36,06 euros) por punto
De 186 a 195 puntos	5.000 ptas. (equivalente a 54,09 euros) por punto
De 196 a 205 puntos	9.000 ptas. (equivalente a 66,11 euros) por punto
De 206 a 210 puntos	10.000 ptas. (equivalente a 84,14 euros) por punto
De 211 en adelante	15.000 ptas. (equivalente a 180,30 euros) por punto

— Por ejemplar herido y no cobrado: 37.500 ptas. (equivalente a 180,30 euros).

#### g.5.2. Macho clase «B»

— Cada ejemplar abatido hasta 179 puntos: 50.000 ptas. (equivalente a 180,30 euros).

— Por ejemplar herido y no cobrado: 25.000 ptas. (equivalente a 90,16 euros).

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento que se adjunta como Anexo n.º 5 de esta Reglamentación. Los puntos que resulten de la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25% y para los de carácter local en un 50%.

#### B.2. Modalidades extraordinarias.

##### a) Recechos selectivos.

Cada ejemplar abatido, independientemente de la especie, edad y sexo: 2.000 ptas. (equivalentes a 12,02 euros).

##### b) Batidas selectivas de caza mayor.

Cada ejemplar abatido, independientemente del sexo y la edad: 1.000 ptas. (equivalente a 6,01 euros).

##### c) Capturas en vivo de ciervo y cabra montés.

###### c).1. Ciervo.

Cada ejemplar vivo capturado tendrá el precio que resulte de la siguiente clasificación:

Crías hasta 12 meses (macho o hembra)	5.000 ptas. (equivalente a 30,05 euros)
Hembras adultas (más de 12 meses)	16.000 ptas. (equiv. a 96,16 euros)
Varetos	25.000 ptas. (equiv. a 150,25 euros)
Ciervo de 2. <sup>a</sup> cabeza	50.000 ptas. (equiv. a 300,51 euros)
Ciervo de 3. <sup>a</sup> cabeza en adelante	100.000 ptas. (equiv. a 601,01 euros)

###### c).2. Cabra montés.

Cada ejemplar vivo capturado tendrá el precio que resulte de la siguiente clasificación:

Crías hasta 12 meses (macho o hembra)	20.000 ptas. (equivalente a 120,20 euros)
Hembras adultas (más de 12 meses)	40.000 ptas. (equiv. a 240,40 euros)
Machos de más de 12 meses hasta 7 años	100.000 ptas. (equiv. a 601,01 euros)
Machos de más de 7 años	300.000 ptas. (equiv. a 1.803,04 euros)

#### 5.—GUIAS DE CAZA Y POSTORES.

Para facilitar la acción cinegética y controlar los resultados de la misma, la dirección técnica podrá establecer como obligatorio el acompañamiento de un guía para las cuadrillas o rehalas que a su juicio lo precisen.

#### 6.—SOLICITUD DE LOS PERMISOS DE CAZA.

a) Podrán optar a estos permisos los definidos en la presente normativa como cazadores locales, regionales y nacionales, que estén en posesión de la documentación reglamentaria y que no hayan sido sancionados ejecutivamente por infracción a la legislación de caza, dictada en virtud de una resolución administrativa o judicial.

b) Se efectuará una única solicitud en el modelo oficial que figura como Anexo 6 a esta Reglamentación. A la solicitud, en la que se reseñarán las modalidades a las que se desea optar, se acompañarán sendas fotocopias compulsadas o cotejadas de la licencia de caza de Extremadura en vigor y del Documento Nacional de Identidad. La petición deberá tener entrada en las oficinas de la Consejería competente en materia de caza, o en cualquiera de los registros u organismos válidos a estos efectos, durante el mes de febrero, para todas las modalidades ordinarias de caza.

Excepcionalmente, se permitirá que una misma persona presente una solicitud en su condición de cazador local para acceder a un determinado terreno y, al mismo tiempo, formule otra nueva solicitud como «cazador local de carácter regional» para cazar, como cazador regional, en otro terreno distinto en el que únicamente podrá practicar una concreta modalidad cinegética que no se realice en el terreno con el que tiene la vinculación local.

c) La multiplicidad de solicitudes idénticas a nombre de un petionario llevará consigo que sólo se tramite la primera de ellas.

d) La multiplicidad de solicitudes no idénticas a nombre de un petionario llevará consigo que sólo se tramite la formulada en último lugar.

e) Los cazadores locales o regionales residentes deberán demostrar

su condición de tales, mediante un certificado de empadronamiento del Ayuntamiento correspondiente, en caso de no coincidencia con el domicilio que conste en el Documento Nacional de Identidad.

## 7.—ADJUDICACION Y LIQUIDACION DE LOS PERMISOS DE CAZA.

### 7.1. Adjudicación de permisos.

a) La adjudicación de permisos para cazar en terrenos de régimen cinegético especial administrados por la Junta de Extremadura se efectuará mediante sorteos públicos ante notario.

El cupo global de permisos para cazadores locales se distribuirá, con carácter general, entre los municipios sobre los que se asienta el terreno, en razón directa al número de hectáreas aportadas por cada término, siempre que exista un acuerdo previo entre los Ayuntamientos respectivos. En caso contrario, será el Servicio competente el que realice la distribución de los permisos, considerando factores objetivos de corrección, como el número de cazadores, de tal forma que se consiga el disfrute social de la caza, aplicando criterios de máxima justicia distributiva.

b) Los sorteos se celebrarán el primer jueves hábil del mes de mayo para todas las modalidades ordinarias de caza.

c) El sorteo se efectuará por modalidad de caza, terreno cinegético y fecha, para cada grupo de cazadores (locales, regionales y nacionales), fijando como suplente de cada permiso el correspondiente al número inmediato posterior al adjudicatario, con el fin de asignar dicho permiso en caso de renuncia del titular. Se obtendrá, por tanto, una única relación de cazadores, en las que unos figurarán como adjudicatarios y otros como sus correspondientes suplentes, de modo que la ausencia de un cazador sólo podrá ser cubierta por su suplente.

d) Una vez determinados la modalidad de caza, el coto, la primera fecha fijada que deba sortearse y la categoría de cazadores, se extraerá un número, que corresponderá a la solicitud identificada con la misma cifra, y que se convertirá en el primer adjudicatario. La siguiente adjudicación de la modalidad se efectuará sumando a ese primer número la parte entera del cociente que resulte de dividir el número total de solicitudes válidas entre el número de los permisos concedibles; así se seguirá posteriormente hasta la total asignación, tomando en las sucesivas operaciones aritméticas como primer sumando el número de la última solicitud adjudicataria, y considerando que al último número de la lista de peticiones le sigue el primero.

e) La relación provisional de cazadores participantes en cada acción cinegética se someterá a exposición y se pondrá en conocimiento de los interesados en un plazo de treinta días desde la

realización del sorteo. Desde ese momento se abrirá un plazo de diez días de presentación de renunciaciones o reclamaciones por errores materiales o de hecho.

f) Una vez resueltas las incidencias, las listas definitivas de cazadores autorizados a participar en las acciones cinegéticas se publicarán en un plazo de treinta días desde la finalización del plazo de renunciaciones o reclamaciones.

### 7.2. Adjudicación de permisos de modalidades extraordinarias.

a) En la modalidad de aguardo de jabalí por daños, se expedirá una autorización según el artículo 4.3.B)1 de esta Reglamentación.

b) Para cada una de las restantes acciones cinegéticas distintas del aguardo de jabalí por daños, se confeccionará una única relación de cazadores, en las que unos figurarán como adjudicatarios y otros como sus correspondientes suplentes, de modo que la ausencia de un cazador sólo podrá ser cubierta por su suplente.

c) Los respectivos directores técnicos requerirán a los Ayuntamientos las relaciones de los cazadores locales titulares y suplentes para cada acción cinegética, y la harán llegar a los Agentes y a la Jefatura de Servicio, con al menos quince días de antelación a la fecha de la acción cinegética.

### 7.3. Gestión y liquidación de tasas y precios públicos.

A) Una vez asignados los permisos para las diferentes modalidades ordinarias, se notificará tal hecho a los titulares adjudicatarios y se los instará para que en el plazo de diez días abonen la tasa o tasas contempladas en la letra a) del artículo 4.9 de este Decreto, y remitan el ejemplar color blanco del Modelo 50 o de aquel documento de ingreso que en el futuro lo sustituya, sellado y validado por una entidad bancaria habilitada, al director técnico respectivo, el cual, cuando los tenga en su poder, les enviará los permisos y la información de las normas establecidas para el desarrollo de las acciones cinegéticas.

En el caso de no remitirse dentro del plazo exigido el justificante de pago de la o las tasas previstas en el párrafo anterior sellado y validado por una entidad bancaria habilitada, se considerará tal incumplimiento como una renuncia implícita al permiso, de modo que éste le será readjudicado al cazador suplente.

B) Los titulares de los permisos y los restantes responsables fiscales deberán satisfacer el importe de los precios públicos establecidos en la letra b) del artículo 4.9, conforme al siguiente procedimiento:

1.º Una vez terminada la cacería se procederá por el Agente encargado que haya asistido a la misma a la calificación de las pie-

zas abatidas conforme a las normas contenidas en los Anexos 1 a 5 de este Decreto según la especie a la que pertenezcan.

2.º En caso de que el cazador estuviese de acuerdo con dicha calificación, se procederá a exigir el importe del precio público que corresponda. A tal efecto, deberá cumplimentar el correspondiente Modelo 50 o en aquel documento de ingreso que en el futuro lo sustituya, y proceder a su ingreso en el plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la cacería.

3.º Si el cazador discrepase de la calificación efectuada, con independencia de la interposición del recurso o reclamación que corresponda, deberá proceder de igual forma que en el apartado 2.º anterior, a expensas de que de la resolución de aquel o aquella resulte una clasificación inferior a la originaria, en cuyo caso podrá solicitar la devolución del exceso.

4.º Una vez finalizadas las cacerías en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Junta de Extremadura, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente remitirá a la Consejería de Economía, Industria y Comercio, mediante soporte informático, relación comprensiva de los cazadores que hayan obtenido el permiso de caza, con expresión del número de Identificación Fiscal, domicilio de los mismos, fecha de la acción cinegética, importe del precio público satisfecho y el número de la carta de pago del mismo.

7.4. De las responsabilidades de los titulares de los permisos.

- a) Los permisos serán nominales e intransferibles.
- b) En cualquier caso queda prohibido negociar con los permisos y puestos de caza adjudicados.
- c) Si en el momento de iniciarse una acción cinegética se encontrase ausente el titular de un permiso que habilite simultáneamente a varias personas a participar en una acción cinegética, ello supondrá que en ningún caso podrán cazar los otros cazadores acompañantes. Los puestos que queden vacantes no serán cubiertos por ningún otro cazador.
- d) Si por causas de fuerza mayor hubiera que anular o suspender una acción cinegética, sin posibilidad de posponerla, se reintegrará a los sujetos pasivos el importe de las cuotas de entrada abonado.

## 8.—SOLICITUD DE PERMISOS PARA REHALAS.

8.1. Solicitud de permisos para rehalas regionales.

a) Podrán optar a estos permisos los titulares de las rehalas definidas en la presente normativa como regionales que estén en posesión de la documentación reglamentaria y que no hayan sido

sancionados ejecutivamente por infracción a la legislación de caza, dictada en virtud de una resolución administrativa o judicial.

b) La solicitud se efectuará en el modelo oficial que figura como Anexo 7 a esta Reglamentación, acompañada de fotocopias compulsadas o cotejadas del Documento Nacional de Identidad y de la autorización de núcleo zoológico, conforme al Decreto 42/1995, de 18 de abril, sobre autorizaciones y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación y centros para el fomento, cuidado y venta de animales de compañía.

c) Se admitirá únicamente una solicitud por núcleo zoológico y un máximo de dos rehalas por solicitud.

d) La multiplicidad de solicitudes idénticas a nombre de un mismo peticionario llevará consigo que sólo se tramite la primera de ellas.

8.2. Solicitud de permisos para rehalas locales.

a) Podrán optar a estos permisos los titulares de las rehalas locales que cumplan las condiciones expuestas en el apartado a) del punto 4.5., estén en posesión de la autorización de núcleo zoológico y que no hayan sido sancionados ejecutivamente por infracción a la legislación de caza, dictada en virtud de una resolución administrativa o judicial.

b) Las rehalas definidas como locales no podrán participar en la oferta pública regional.

## 9.—ADJUDICACION Y LIQUIDACION DE PERMISOS PARA REHALAS.

9.1. Rehalas regionales.

a) La adjudicación de permisos de rehalas actuantes en terrenos de régimen cinegético especial administrados por la Junta de Extremadura se efectuará mediante un sorteo público ante notario.

b) Dichos sorteos se celebrarán el primer jueves hábil del mes de mayo.

c) El sorteo se efectuará por modalidad de caza, terreno cinegético y fecha. Una vez determinada la modalidad de caza, terreno cinegético y primera fecha objeto de sorteo, se extraerá un número que corresponderá a la solicitud numerada con el mismo, y que será el primer adjudicatario. Las restantes adjudicaciones de la modalidad se efectuarán correlativamente según el listado alfabético. A tales efectos se considerará que al último número de la lista de peticiones le sigue el primero.

d) De este sorteo se obtendrá una relación provisional de rehalas intervinientes en las acciones cinegéticas, que se expondrá y comunicará a los interesados en un plazo de treinta días desde la

realización del sorteo. Desde ese momento se abrirá un plazo de diez días de presentación de renunciaciones o reclamaciones por errores materiales o de hecho.

Quedarán como suplentes las rehalas inmediatamente siguientes al conjunto de las inicialmente adjudicatarias.

Una vez resueltas las incidencias se obtendrán las listas definitivas, que se publicarán en un plazo de treinta días desde la finalización del plazo de renunciaciones o reclamaciones.

#### 9.2. Rehalas locales.

a) El cupo de 50% asignado a rehalas locales se cubrirá mediante oferta pública local, a la cual podrán acceder las rehalas definidas como locales en la presente normativa, que así lo hayan solicitado y que cumplan con los requisitos ya expuestos. El desarrollo del sorteo será el mismo que el indicado para las rehalas regionales, salvo que la Junta de Extremadura hubiese suscrito un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de que se trate para que éste designe las rehalas locales.

b) En el caso excepcional de no disponer en una acción cinegética de suficientes rehalas locales para cubrir el porcentaje asignado, se podrán ocupar los puestos excedentes con rehalas de términos colindantes, preferentemente de aquéllos en que se localice otro terreno cinegético administrado por la Junta de Extremadura. Esta circunstancia deberá ser justificada por el director técnico y notificada por escrito al Servicio y Agentes intervinientes; además, deberá ser reflejada en el documento señalado en el punto 4.8.d).

c) Los responsables de cada terreno cinegético deberán requerir a los alcaldes la presentación de la relación de rehalas locales participantes, y harán llegar dicha relación a los Agentes intervinientes con al menos quince días de antelación al desarrollo de la acción.

#### 10.—PROPUESTA DE GASTOS E INGRESOS.

La dirección técnica de cada terreno redactará un presupuesto anual de gastos y previsión de ingresos que someterá a la aprobación de la Jefatura del Servicio antes del uno de febrero de cada año.

A este presupuesto, que constará de los apartados que se indican a continuación, se acompañará el Plan de Aprovechamiento y una memoria justificativa del mismo, desglosada por conceptos y partidas.

##### 10.1. Presupuesto de gastos.

a) Guardería: Se relacionará todo el personal afectado, reflejando el montante de percepción anual por categoría, así como sus medios y necesidades.

b) Arrendamientos: Rentas correspondientes a los contratos vigentes e indemnizaciones a los propietarios que aportan terrenos.

c) Funcionamiento y conservación: Se incluirán los gastos correspondientes a construcciones y reparaciones de caminos, cortafuegos o cortaderos, cerramientos, puestos de vigilancia, comederos y abrevaderos, refugios, capturaderos, etc., así como los gastos de funcionamiento y conservación de edificios e instalaciones, repoblaciones cinegéticas, señalizaciones y otras necesidades de alimentos, materiales y útiles.

##### 10.2. Previsión de ingresos.

a) Permisos de caza: Se hará una evaluación total de permisos previstos en el Plan Anual de Aprovechamientos, de acuerdo con las cuotas establecidas para las diferentes modalidades de caza.

b) Varios: Precios públicos y otros ingresos no especificados anteriormente.

#### 11.—OFERTA PUBLICA DE CAZA.

Cada año, antes del uno de febrero, se hará pública la oferta de caza en terrenos gestionados por la Junta de Extremadura, especificando para cada uno de ellos el número de permisos de cada modalidad y para cada grupo de cazadores que se ofertan para la próxima temporada.

Esta oferta tendrá la máxima difusión y con ella se facilitará, siempre que sea posible, un folleto explicativo con la forma de acceder a los permisos, fechas de los sorteos, etc.

#### 12.—CONTROL Y PARTE DE APROVECHAMIENTO.

Anualmente, y antes del 31 de marzo, los directores técnicos, a través de la Jefatura de Servicio, remitirán al órgano competente en materia de caza un parte de resultados de cada terreno cinegético administrado por la Junta de Extremadura.

#### 13. ESTUDIOS CINEGETICOS Y RECOGIDA DE RESTOS.

Para mejor conocimiento de la biología de las especies cinegéticas existentes en Extremadura, cada dirección técnica podrá encargar la recogida de datos morfométricos y restos de piezas de caza distintos de trofeos que sean necesarios para estudios, debiendo los titulares de los permisos de caza facilitar al máximo esta labor.

Los restos de animales de caza mayor, incluidos los desmogueos de ciervos, gamos y corzos, encontrados en terrenos cinegéticos administrados por la Junta de Extremadura y no abatidos en acciones cinegéticas se entregarán a la misma, pasando a ser de su propiedad para los fines que estime oportunos.

**ANEXO 1: FÓRMULA DE VALORACIÓN IN SITU DE LOS TROFEOS DE CIERVO  
EN LOS TERRENOS CINEGÉTICOS GESTIONADOS POR LA JUNTA DE EXTREMADURA**

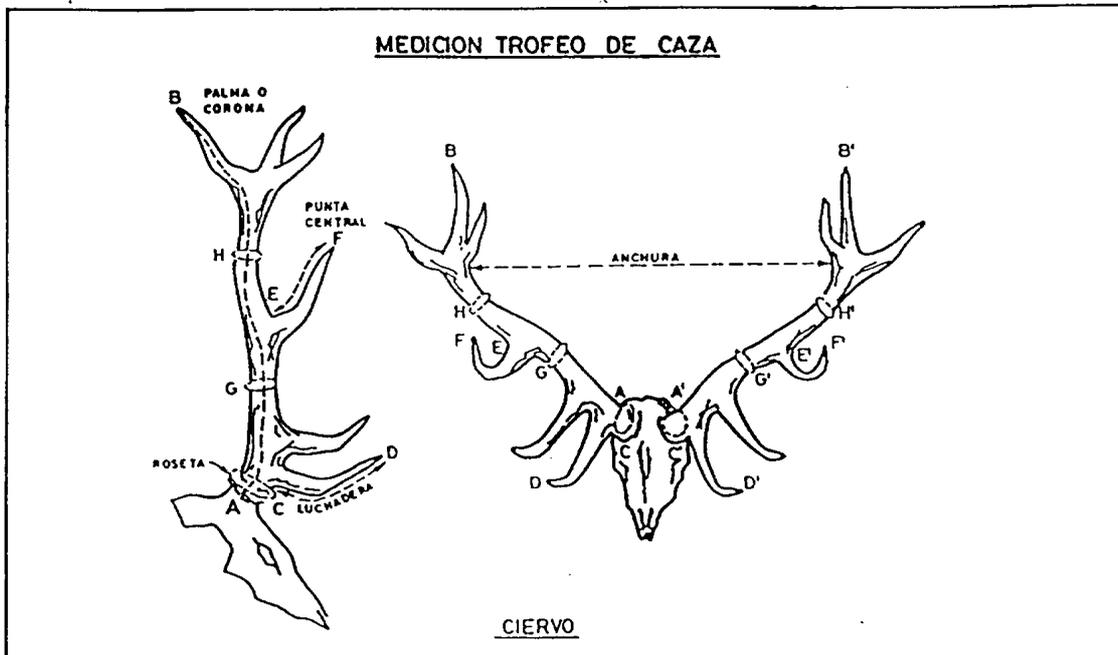
**CUOTA COMPLEMENTARIA**

Liquidación correspondiente al permiso de caza a rececho. Permiso núm. \_\_\_\_\_

Terreno Cinegético: \_\_\_\_\_

		cms.	x	Puntos
1	Promedio de longitud de ambas cuernas $\frac{1}{2} (AB+A'B')$	der. _____ cms. izq. _____ cms.	0,50	
2	Promedio de longitud de las dos luchaderas $\frac{1}{2} (CD+C'D')$	der. _____ cms. izq. _____ cms.	0,25	
3	Promedio de longitud de las puntas centrales $\frac{1}{2} (EF+E'F')$	der. _____ cms. izq. _____ cms.	0,25	
4	Promedio de perímetro de ambas rosetas	der. _____ cms. izq. _____ cms.	1	
5	Perímetro inferior cuerna derecha (Contorno G)		1	
6	Perímetro inferior cuerna izquierda (Contorno G')		1	
7	Perímetro superior cuerna derecha (Contorno H)		1	
8	Perímetro superior cuerna izquierda (Contorno H')		1	
9	En sustitución del peso, la suma de las medidas en apartados anteriores 5, 6, 7 y 8		0,25	
10	Puntas: un punto por cada punta.			
11	Puntos de belleza (cte).			5
<b>TOTAL VALORACIÓN EN PUNTOS DE CAMPO (*)</b>				

(\*) Estos puntos no son equiparables a los puntos oficiales de homologación y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.



**ANEXO 2: FÓRMULA DE VALORACIÓN IN SITU DE LOS TROFEOS DE CORZO EN LOS TERRENOS  
CINEGÉTICOS GESTIONADOS POR LA JUNTA DE EXTREMADURA**

**CUOTA COMPLEMENTARIA**

Liquidación correspondiente al permiso de caza a rececho. Permiso núm. \_\_\_\_\_

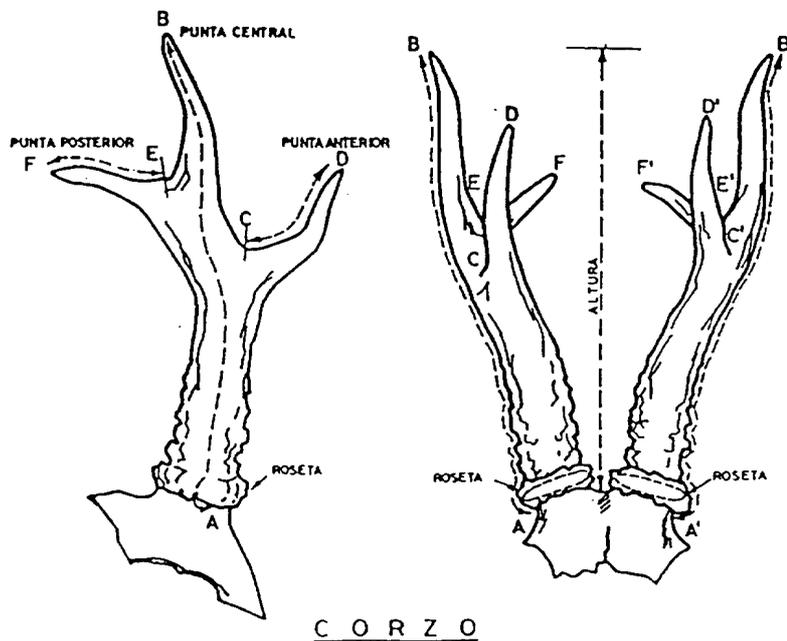
Terreno Cinegético: \_\_\_\_\_

		cms.	x	Puntos
1	Promedio de longitud de ambas cuernas	der. _____ cms.	1	
	$\frac{1}{2} (AB+A'B')$	izq. _____ cms.		
2	Promedio de longitud de las puntas anteriores	der. _____ cms.	0,5	
	$\frac{1}{2} (CD+C'D')$	izq. _____ cms.		
3	Promedio de longitud de las puntas posteriores	der. _____ cms.	0,5	
	$\frac{1}{2} (EF+E'F')$	izq. _____ cms.		
4	Promedio de perímetro de ambas rosetas	der. _____ cms.	3	
		izq. _____ cms.		
5	Altura		1,5	
6	Puntos de belleza (cte).			6

**TOTAL VALORACIÓN EN PUNTOS DE CAMPO (\*)**

(\*) Estos puntos no son equiparables a los puntos oficiales de homologación y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

**MEDICION TROFEO DE CAZA**



**ANEXO 3: FÓRMULA DE VALORACIÓN IN SITU DE LOS TROFEOS DE MACHO MONTÉS EN LOS TERRENOS CINEGÉTICOS GESTIONADOS POR LA JUNTA DE EXTREMADURA**

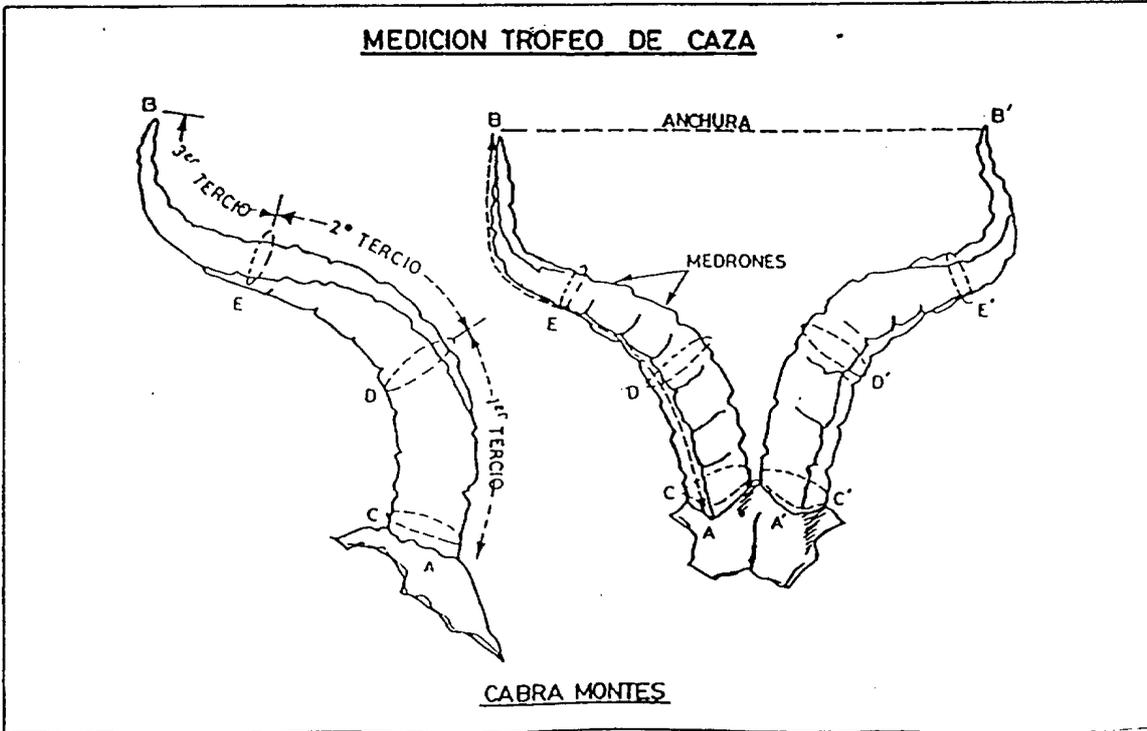
**CUOTA COMPLEMENTARIA**

Liquidación correspondiente al permiso de caza a rececho. Permiso núm. \_\_\_\_\_

Terreno Cinegético: \_\_\_\_\_

		cms.	x	Puntos
1	Suma de las longitudes de cada uno de los cuernos (AB+A'B')	der. _____ cms. izq. _____ cms.	1	
2	Promedio de los perímetros de las bases de cada cuerno ½ (contornos C+C')	der. _____ cms. izq. _____ cms.	1	
3	Promedio de los perímetros mayores en el segundo tercio de cada cuerno ½ (Contornos D + D')	der. _____ cms. izq. _____ cms.	1	
4	Promedio de los perímetros mayores en el tercer tercio de cada cuerno ½ (Contornos E + E')	der. _____ cms. izq. _____ cms.	1	
5	Edad: de diez años en adelante, cada año un punto.			
Puntos de Belleza (fijo)				6,0
Total puntos (*) .....				

(\*) Estos puntos no son equiparables a los puntos oficiales de homologación y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.



**ANEXO 4: FÓRMULA DE VALORACIÓN IN SITU DE LOS TROFEOS DE GAMO EN LOS TERRENOS CINEGÉTICOS GESTIONADOS POR LA JUNTA DE EXTREMADURA**

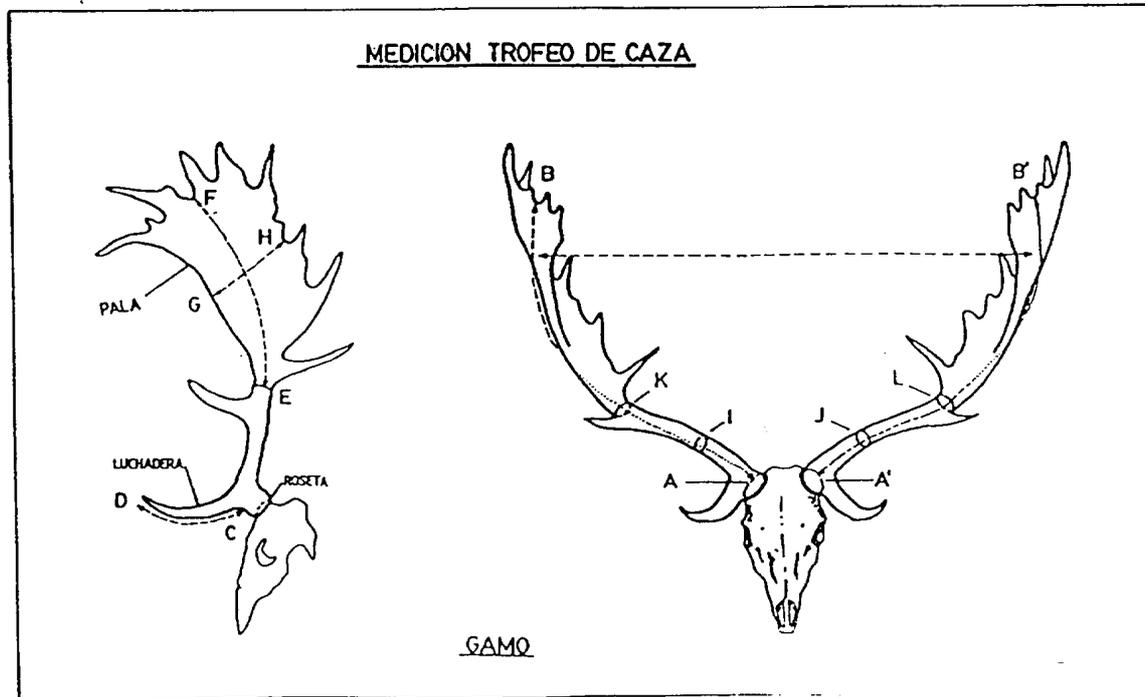
**CUOTA COMPLEMENTARIA**

Liquidación correspondiente al permiso de caza a rececho. Permiso núm. \_\_\_\_\_

Terreno Cinegético: \_\_\_\_\_

		cms.	x	Puntos
1	Promedio de longitud de ambas cuernas $\frac{1}{2} (AB+A'B')$	der. _____ cms. izq. _____ cms.	0,50	
2	Promedio de longitud de las dos luchaderas $\frac{1}{2} (CD+C'D')$	der. _____ cms. izq. _____ cms.	0,25	
3	Promedio de longitud de las dos palas $\frac{1}{2} (EF+E'F')$	der. _____ cms. izq. _____ cms.	1	
4	Promedio de anchura de las dos palas $\frac{1}{2} (GH+G'H')$	der. _____ cms. izq. _____ cms.	1,50	
5	Promedio de perímetro de ambas rosetas	der. _____ cms. izq. _____ cms.	1	
6	Perímetro de la cuerna derecha, entre la luchadera y la punta central (Contorno I).		1	
7	Perímetro de la cuerna izquierda, entre la luchadera y la punta central (Contorno J).		1	
8	Perímetro de la cuerna derecha, entre la punta central y la pala (Contorno K).		1	
9	Perímetro de la cuerna izquierda, entre la punta central y la pala (Contorno L).		1	
10	En sustitución del peso, la suma de las medidas en apartados anteriores 6, 7, 8 y 9		0,25	
11	Puntos de belleza (cte).			5
<b>TOTAL VALORACIÓN EN PUNTOS DE CAMPO (*)</b>				

(\*) Estos puntos no son equiparables a los puntos oficiales de homologación y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.



**ANEXO 5: FÓRMULA DE VALORACIÓN IN SITU DE LOS TROFEOS DE MUFLÓN EN LOS TERRENOS CINEGÉTICOS GESTIONADOS POR LA JUNTA DE EXTREMADURA**

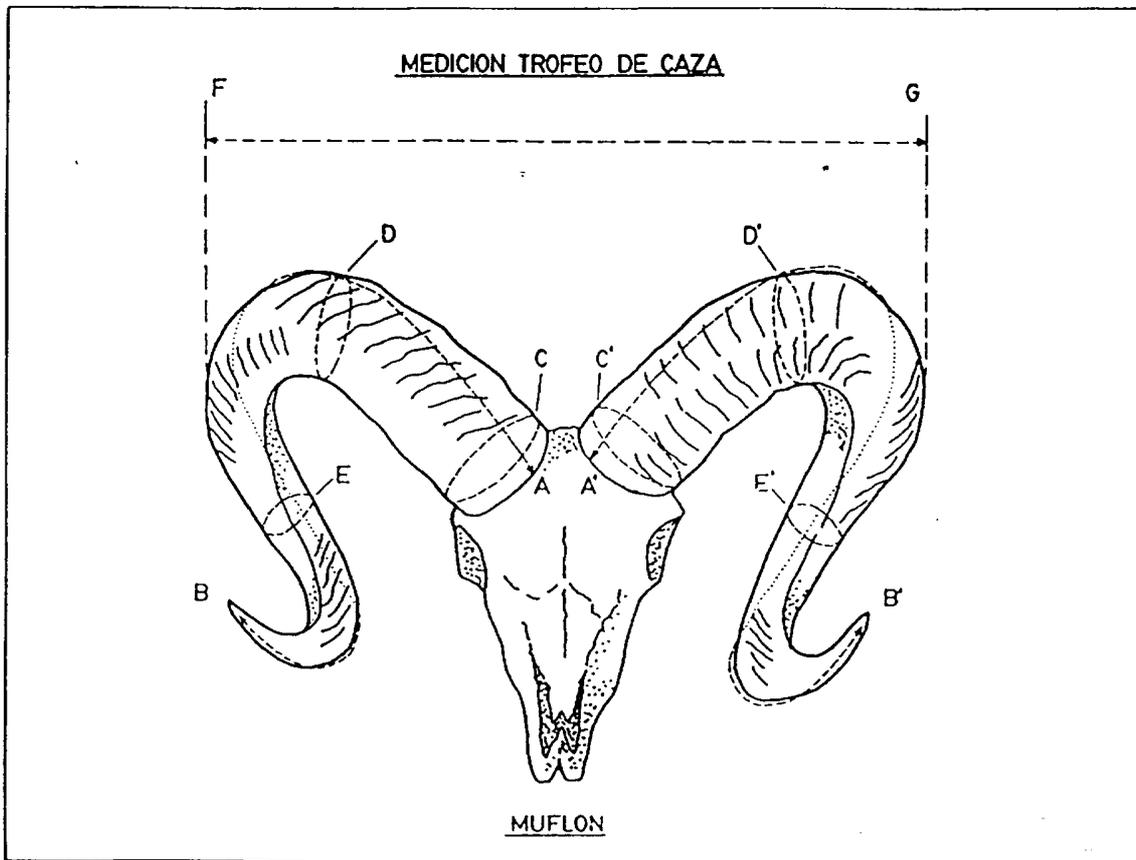
**CUOTA COMPLEMENTARIA**

Liquidación correspondiente al permiso de caza a rececho. Permiso núm. \_\_\_\_\_

Terreno Cinegético: \_\_\_\_\_

		cms.	x	Puntos
1	Promedio de longitud de los dos cuernos $\frac{1}{2} (AB+A'B')$	der. _____ cms. izq. _____ cms.	1	
2	Promedio de los perímetros en las bases de cada cuerno (Contornos C y C')	der. _____ cms. izq. _____ cms.	1	
3	Promedio de los perímetros en el segundo tercio de cada cuerno (Contornos D y D')	der. _____ cms. izq. _____ cms.	1	
4	Promedio de los perímetros en el tercer tercio de cada cuerno (Contorno E y E')	der. _____ cms. izq. _____ cms.	1	
5	Envergadura (FG)		1	
<b>TOTAL VALORACIÓN EN PUNTOS DE CAMPO (*)</b>				

(\*) Estos puntos no son equiparables a los puntos oficiales de homologación y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.



**ANEXO 6**

**SOLICITUD DE PERMISOS DE CAZA EN TERRENOS SOMETIDOS A  
RÉGIMEN CINEGÉTICO ESPECIAL GESTIONADOS POR LA JUNTA DE  
EXTREMADURA**

MODALIDADES ORDINARIAS  
TEMPORADA \_\_\_\_ / \_\_\_\_

El cazador que suscribe, cuya filiación aparece al margen, solicita participar en el sorteo de permisos de caza incluidos en la oferta pública de la próxima temporada cinegética, de acuerdo con la legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

1<sup>er</sup> Apellido: \_\_\_\_\_

2<sup>o</sup> Apellido: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

N.I.F.: \_\_\_\_\_

Calle: \_\_\_\_\_

Población: \_\_\_\_\_

Código Postal: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_

Teléfono de contacto: \_\_\_\_\_

**INSTRUCCIONES**

- Esta solicitud deberá venir acompañada de **fotocopias compulsadas o cotejadas** del D.N.I. y de la **licencia de caza** en vigor.
- El **grupo local de carácter regional** es solamente para cazadores locales que deseen participar como regionales en aquellas modalidades concretas de caza que no se realicen en el terreno con el que tiene la vinculación local.
- La multiplicidad de solicitudes idénticas a nombre de un titular llevará consigo que se tramite sólo una de ellas.
- La multiplicidad de solicitudes no idénticas a nombre de un titular llevará consigo que se tramite sólo la formulada en último lugar.
- Esta solicitud deberá ser presentada durante el **mes de febrero**.
- Los sorteos se celebrarán el **primer jueves hábil** del mes de mayo.
- Todas las solicitudes deberán remitirse a:

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA  
Y MEDIO AMBIENTE.  
Dirección General de Medio Ambiente.  
Avda. de Portugal, s/n.  
06800-MÉRIDA**

**GRUPO DEL CAZADOR SOLICITANTE:**

(Marcar UNA sola "X" en lo que proceda):

- NACIONAL       LOCAL  
 REGIONAL       LOCAL DE CARÁCTER REGIONAL

**MODALIDADES DE CAZA ORDINARIAS:**

(Marcar "X" en todas las modalidades en que desee participar):

1. CAZA MENOR EN MANO.  
 2. AVES MIGRATORIAS EN PUESTO FIJO.  
 3. PERDIZ CON RECLAMO MACHO.  
 4. LIEBRE CON PERROS DE PERSECUCIÓN.  
 5. JABALÍ EN BATIDA.  
 6. MONTERÍA DE CAZA MAYOR.  
 7. RECECHO DE CIERVO CLASE "A".  
 8. RECECHO DE CIERVO CLASE "B".  
 9. RECECHO DE CORZO.  
 10. RECECHO DE CABRA MONTÉS CLASE "A".  
 11. RECECHO DE CABRA MONTÉS CLASE "B".  
 12. RECECHO DE CABRA MONTÉS HEMBRAS/CRÍAS.  
 13. RECECHO DE GAMO CLASE "A".  
 14. RECECHO DE GAMO CLASE "B".  
 15. RECECHO DE MUFLÓN CLASE "A".  
 16. RECECHO DE MUFLÓN CLASE "B".

**ANEXO 7**

**SOLICITUD DE PERMISOS DE CAZA EN TERRENOS SOMETIDOS A  
RÉGIMEN CINEGÉTICO ESPECIAL GESTIONADOS POR LA JUNTA DE  
EXTREMADURA**

MODALIDAD DE REHALAS  
TEMPORADA \_\_\_\_ / \_\_\_\_

El TITULAR DE REHALA y de NÚCLEO ZOOLOGICO AUTORIZADO, cuya filiación aparece al margen, solicita participar en el sorteo de REHALAS para las MODALIDADES ORDINARIAS de BATIDAS y MONTERÍAS incluidas en la oferta pública de la próxima temporada cinegética, de acuerdo con la legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

1<sup>er</sup> Apellido: \_\_\_\_\_

2<sup>o</sup> Apellido: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

N.I.F.: \_\_\_\_\_

Calle: \_\_\_\_\_

Población: \_\_\_\_\_

Código Postal: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_

Teléfono de contacto: \_\_\_\_\_

**DATOS DE LAS REHALAS Y DEL NÚCLEO ZOOLOGICO.**

Nº DEL NÚCLEO ZOOLOGICO: \_\_\_\_\_

Nº DE REHALAS ACOGIDAS AL NÚCLEO: \_\_\_\_\_

Nº DE PERROS ADULTOS ACOGIDOS AL NÚCLEO: \_\_\_\_\_

LOCALIDAD DE UBICACIÓN DEL NÚCLEO: \_\_\_\_\_

**TIPO DE REHALAS (Marcar "X" lo que proceda)**

- LOCALES  
 REGIONALES

**Nº DE REHALAS CON LAS QUE DESEA PARTICIPAR  
(Marcar "X" lo que proceda)**

- UNA REHALA  
 DOS REHALAS

**INSTRUCCIONES**

- Esta solicitud deberá venir acompañada de fotocopias COMPULSADAS o COTEJADAS del D.N.I. y de la AUTORIZACIÓN EN VIGOR del NÚCLEO ZOOLOGICO (no serán válidas las autorizaciones provisionales).
- Se admitirán únicamente UNA SOLICITUD POR NÚCLEO ZOOLOGICO y un MÁXIMO de DOS REHALAS POR SOLICITUD
- La multiplicidad de solicitudes idénticas a nombre de un titular llevará consigo que se tramite sólo la primera.
- Esta solicitud deberá ser presentada durante el MES DE FEBRERO.
- Los sorteos se celebrarán el PRIMER JUEVES HÁBIL del mes de MAYO.
- La solicitud deberá remitirse a:  
**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**Dirección General de Medio Ambiente.**  
**Avda. de Portugal, s/n**  
**06800-MÉRIDA**

**DECRETO 131/2000, de 30 de mayo, por el que se regula el plazo de presentación de solicitudes de cotos de caza y terrenos cercados, las normas para la determinación de aprovechamientos cinegéticos, los permisos de caza y la gestión del impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos.**

La Disposición Final Segunda de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, habilitó al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a realizar el desarrollo reglamentario de aquella norma. También se concretaba en tal disposición un plazo de un año que se ha visto excedido por diversos motivos, el fundamental de los cuales es el hecho de que la constitucionalidad de la Ley que debía desarrollarse se encontraba pendiente de pronunciamiento judicial; así, si bien el recurso de inconstitucionalidad se interpuso en el año 1991, hasta siete años después no se ha podido contar con la Sentencia del Tribunal Constitucional (22 de enero de 1998), la cual, por cierto, proclama el pleno ajuste de la norma impugnada a nuestra Carta Magna, con la única observación de considerar que cuando la Ley se refiere textualmente a «concesión» debe entenderse que alude a una autorización administrativa. Así pues, desaparecida ya la situación expectante que provenía de la pendencia del recurso de inconstitucionalidad, no existe ahora obstáculo para permitir el desarrollo de la Ley.

Se entiende necesario pues dotar de un desarrollo reglamentario, siquiera parcial, a la Ley de Caza de Extremadura. Por ello, sin renunciar al objetivo de lograr en breve una reglamentación sistemática de la materia, se entiende necesario la aprobación de un Decreto que desarrolle los perfiles legales más inmediatos de ser reglamentados.

Tal necesidad viene impuesta, en primer lugar, por la proximidad del inicio de la nueva temporada cinegética a efectos administrativos, con los consecuentes procedimientos de constitución, renovación o revisión de cotos de caza no gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente, los cuales requieren una serie de precisiones que se realizan en este Decreto.

En segundo lugar, e íntimamente conectada con la anterior, surge la necesidad de detallar las normas en virtud de las cuales la Administración va a permitir realizar los aprovechamientos cinegéticos de los cotos existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En tercer lugar, se debe aprovechar la ocasión de la promulgación de esta norma para incluir en ella ciertos aspectos hasta ahora recogidos en las sucesivas órdenes generales de vedas y que en

pureza deberían figurar en otra sede, por su naturaleza o alcance.

Finalmente, y en cuarto lugar, no puede dejarse pasar la oportunidad de plasmar sobre una norma reglamentaria algunos mecanismos de interpretación y aplicación de la Ley (especialmente en sus aspectos fiscales) diseñados por la Dirección General de Medio Ambiente y utilizados por las Secciones de Caza en anteriores temporadas cinegéticas, ante la imposibilidad de dejar de aplicar una norma aún no desarrollada reglamentariamente hasta que se produjera tal desarrollo. El principio de seguridad jurídica obliga a que tales criterios tengan el respaldo de la promulgación y la publicidad que este Decreto supone.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 30 de mayo de 2000,

**D I S P O N G O**

**CAPITULO I.—PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES DE COTOS DE CAZA Y TERRENOS CERCADOS**

**ARTICULO 1.º - Plazos**

1. Para el ejercicio de los derechos relativos a aprovechamientos cinegéticos derivados de la Ley de Caza, será necesario formular las solicitudes dentro de los siguientes plazos:

a) Constitución o ampliación de cotos de caza o de terrenos cercados, así como segregación de fincas incluidas en ellos: Entre el uno de enero y el treinta y uno de marzo.

b) Renovaciones de cotos de caza o de terrenos cercados: Entre el uno de enero y el treinta y uno de marzo.

2. Los procedimientos de revisión anual de las autorizaciones de cotos de caza se iniciarán de oficio entre el uno de marzo y el treinta de abril.

3. A efectos de plazos, se equiparan al supuesto de constitución de cotos las solicitudes de cambio de régimen jurídico del terreno (entre cotos deportivos, cotos privados y terrenos cercados), así como las de cambio de titularidad de cotos deportivos.

4. No obstante, no les serán aplicables los plazos mencionados en el apartado primero de este artículo ni las solicitudes de cambio de titularidad de los cotos privados ni a las de segregaciones de fincas cuando se hubiera operado legalmente una transmisión al posterior solicitante de los derechos y obligaciones de la persona física o jurídica que tuviese reconocida previamente su condición

de titular al amparo del apartado número 3, letra a), del artículo 20.º de la Ley de Caza.

5. Para renunciar a las autorizaciones de cotos de caza y de terrenos cercados no se exigirá ningún plazo de solicitud.

#### ARTICULO 2.º - Renovación

Cuando hubiese dejado de concurrir alguno de los requisitos necesarios para la constitución de los cotos de caza o terrenos cercados, o bien hubiese sufrido alguna modificación sustancial, para renovar la autorización administrativa afectada será necesario acreditar ante la Administración de nuevo aquellos requisitos.

#### ARTICULO 3.º - Revisión

1. En la revisión anual de las autorizaciones de cotos de caza la Administración comprobará que se sigan dando las circunstancias en virtud de las cuales se concedió la autorización respectiva. Si se advirtiera que alguna de ellas se hubiese modificado, la Sección competente requerirá al titular del coto para que en un plazo de diez días aporte la acreditación suficiente para mantener la autorización, con la advertencia de que de no hacerlo se declarará la caducidad de la misma. Finalmente, el órgano competente resolverá lo que proceda.

2. Para autorizarse la continuidad de un coto de caza por la temporada cinegética de la que se trate, se deberá aportar por el titular, dentro del plazo reglamentario, esto es antes del 30 de abril, el parte de resultados de la temporada precedente, la propuesta de capturas para la siguiente, ajustada al Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético y el justificante de pago del tributo.

3. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo para la revisión de una autorización de coto de caza supondrá la caducidad automática de la misma.

#### ARTICULO 4.º - Transmisibilidad de autorizaciones

1. Sólo se autorizará la transmisión de una autorización de coto privado de caza cuando se trate de un cambio de titularidad, se documente el pacto de transmisión entre las partes y el aspirante a titular reúna todos los requisitos legales para ser reconocido como tal; en este caso, para mantener en vigor la autorización del acotado, y en un plazo de diez días desde que sea requerido para ello, quien se postule como futuro titular deberá manifestar expresamente por escrito su voluntad de asumir el contenido del Plan especial de ordenación y aprovechamiento cinegético formulado por el anterior titular.

Se autoriza, igualmente la transmisibilidad de las autorizaciones cuando sea por razones «mortis causa».

2. Las autorizaciones de cotos deportivos, que únicamente se otorgarán a Sociedades Deportivas de Cazadores, son intransmisibles.

3. Tampoco son transmisibles las autorizaciones de terrenos cercados.

### CAPITULO II.—NORMAS PARA LA DETERMINACION DE APROVECHAMIENTOS CINEGETICOS

#### SECCION 1.ª - COTOS DEPORTIVOS

##### ARTICULO 5.º - Aprovechamiento principal

Los cotos deportivos de caza, a excepción de aquellos cuyos titulares sean las Sociedades Locales Deportivas de Cazadores, sólo podrán constituirse sobre terrenos cuyo aprovechamiento cinegético principal sea la caza menor.

##### ARTICULO 6.º - Aprovechamiento secundario.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los cotos deportivos podrán realizarse los aprovechamientos secundarios de caza mayor que, en cada caso, se autoricen.

2. Se entiende por aprovechamiento secundario de caza mayor el consistente en un número de reses potencialmente capturables que no exceda de una y media por cada cien hectáreas de superficie acotada, a excepción de la especie jabalí, que a estos efectos no será computable en esta clase de terrenos.

3. En los cotos locales deportivos que posean un aprovechamiento de caza mayor distinto del jabalí, ya sea con carácter principal o secundario, aquél se ajustará a lo dispuesto en sus respectivos Planes Especiales de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético.

##### ARTICULO 7.º - Aprovechamiento del jabalí

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para los cotos deportivos no locales con superficie inferior a 500 Has. podrán autorizarse aprovechamientos secundarios de caza mayor, que como máximo consistirán en una batida de jabalíes por temporada, con independencia de los aguardos motivados por daños que se autoricen. En los cotos deportivos no locales con superficie de al menos 500 Has. no se podrán autorizar aprovechamientos secundarios de caza mayor.

2. El límite máximo de jabalíes capturables en las batidas será establecido en la autorización administrativa. Asimismo, en ésta se fijarán el número máximo de puestos, que no podrán exceder de

uno por cada diez hectáreas de superficie acotada, y de rehalas, a razón de una por cada veinticinco hectáreas de superficie acotada.

3. Cuando se produzcan graves daños a la agricultura, ganadería o especies de fauna silvestre, y previo informe favorable de los Agentes de Medio Ambiente que acredite la existencia de los mismos, se podrán autorizar esperas o aguardos al jabalí, ajustándose a las limitaciones establecidas en la Orden General de Vedas. Las autorizaciones permitirán un máximo de cuatro cazadores por día, y se expedirán, con carácter general, a nombre del titular del coto.

#### ARTICULO 8.º - Cotos de perdiz con reclamo

A instancia de los titulares interesados podrán ser declarados como «Cotos de perdiz con reclamo» aquellos cotos deportivos donde la caza de la perdiz se reserve exclusivamente para la práctica de esta modalidad según su Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético. En dichos cotos se podrá cazar con reclamo macho durante los días determinados por la Orden General de Vedas vigente, siempre que se hubiese solicitado por escrito antes del treinta de septiembre al órgano competente en materia de caza y se hubiese obtenido la autorización favorable.

#### ARTICULO 9.º - Oji-salto

En los cotos deportivos, al no permitirse la realización de ojeos, se podrá cazar en la modalidad denominada oji-salto, entendiéndose por tal aquella en la que un número de batidores igual o inferior a diez van cazando al salto y batiendo las piezas hacia una línea de escopetas igual o inferior a cinco.

### SECCION 2.ª - NORMAS COMUNES PARA COTOS PRIVADOS DE CAZA MAYOR Y MENOR

#### ARTICULO 10.º - Normas comunes

1. Los aprovechamientos secundarios tributarán con el criterio de que una unidad de caza mayor equivale a setenta y cinco unidades de caza menor, de acuerdo con la tabla de equivalencia de piezas y reses expresada en la Disposición Adicional primera de la Ley de Caza de Extremadura.

2. Los aprovechamientos secundarios no podrán exceder del cincuenta por ciento del cupo capturable de aprovechamiento principal, según el grupo en el que se encuentre clasificado el coto.

3. Las capturas anuales de ejemplares selectivos de especies de caza mayor, a excepción del jabalí, no se consideran aprovechamiento cinegético, sino una acción necesaria para el control racional de las poblaciones de estas especies, y por lo tanto no constituyen hecho imponible. En todo caso sólo tendrán la consideración de

selectivas las piezas abatidas que entren dentro de los parámetros establecidos en la siempre previa y expresa autorización.

4. Las piezas de caza menor abatidas en una acción de suelta directa para su inmediato abatimiento por una línea de escopetas no computará. Para esta actividad será necesario contar con autorización expresa y haber hecho efectivo el pago de las tasas ya determinado en la Ley de Tasas y Precios Públicos.

5. En los cotos privados podrá practicarse la modalidad oji-salto, entendida de la misma manera que la definida en el artículo 9 del presente Decreto.

6. En los cotos privados, excepto los acogidos al artículo 37.1 de la Ley de Caza, podrá realizarse la captura en vivo de ejemplares de especies de caza menor con fines de repoblación, vacunación y aquellos otros que, previa solicitud del titular del coto y su valoración por la Administración, la entienda motivada el órgano competente en materia de caza.

### SECCION 3.ª - COTOS PRIVADOS DE CAZA MENOR

#### ARTICULO 11.º - Aprovechamientos secundarios

1. En los cotos privados de caza menor se podrán realizar los aprovechamientos secundarios de caza mayor que, en cada caso, se autoricen.

2. Los aprovechamientos secundarios tributarán ajustándose a las equivalencias expresadas en el apartado 1 del artículo 10.º

3. Cuando un coto privado de caza menor exceda el límite del aprovechamiento de caza mayor autorizado, se incoará un expediente sancionador basado en el presunto aprovechamiento abusivo.

Al mismo tiempo se procederá a revisar los criterios de constitución del coto, para lo cual se aplicará la regla de conversión expuesta en el apartado 1 del artículo 10.º

4. Se considerará que no se ha excedido el límite del aprovechamiento secundario autorizado cuando, tras la conversión de sus reses o piezas abatidas a unidades equivalentes, la suma de éstas a las unidades equivalentes de las piezas o reses abatidas autorizadas como aprovechamiento principal no supere el límite máximo establecido para el aprovechamiento principal del grupo de clasificación del coto.

#### ARTICULO 12.º - Cotos privados de caza menor cercados de menos de setecientos cincuenta hectáreas

1. En los cotos privados cercados de caza menor con aprovecha-

miento secundario de caza mayor y superficie inferior a setecientas cincuenta hectáreas, las capturas en vivo y la caza selectiva que no se considerarán aprovechamiento cinegético y por tanto no constituirán hecho imponible tributario se ajustarán a los siguientes criterios:

#### 12.1.1. Capturas en vivo.

Durante todo el año, y sobre las especies jabalí, ciervo, corzo, gamo y muflón, se podrá autorizar la captura en vivo de hembras, crías y adultos con la finalidad de saneamiento veterinario o la repoblación de fincas o cotos.

#### 12.1.2. Caza selectiva.

##### a) Batida.

No se autoriza.

##### b) Rececho.

Durante todo el año, excepto septiembre y octubre, y sobre las especies ciervo, corzo, gamo y muflón, podrá autorizar la captura de hembras y crías.

2. En los cotos referidos, las modalidades de caza ordinaria expresadas se ajustarán a los siguientes criterios:

#### 12.2.1. Caza ordinaria.

Se permitirá cazar, como aprovechamiento secundario de caza mayor, en el conjunto de las modalidades ordinarias, hasta un límite máximo del cincuenta por ciento del cupo capturable, según el grupo en que se encuentre clasificado el coto.

##### a) Montería o batida.

Se podrá autorizar una sola montería o batida por temporada durante el periodo hábil, sobre las especies jabalí, ciervo, gamo y muflón. En el transcurso de estas acciones no se permitirá ningún tipo de caza selectiva.

##### b) Rececho.

Se podrá autorizar durante el periodo habilitado por el Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético del coto y la Orden General de Vedas vigente, sobre las especies ciervo, corzo, gamo y muflón. El número máximo de ejemplares autorizables se fija en el veinte por ciento del cupo de capturas propuesto para la especie de que se trate en la temporada cinegética.

##### c) Ojeos de caza menor.

Se podrán autorizar durante el periodo hábil. Se entiende por ojeo la batida de piezas realizada por un número indeterminado de ojeadores o batidores sin armas, hacia una línea de escopetas en puestos fijos formada por al menos seis y un máximo de quince.

La solicitud de ojeos para toda la temporada cinegética deberá presentarse por escrito al órgano competente en materia de caza con una antelación mínima de treinta días a la fecha de celebración del primer ojeo, indicando el número del coto, la superficie, el término municipal, el número de ojeos, el número de escopetas y batidores por ojeo, las especies, el número máximo de piezas abatibles y la fecha de celebración de los ojeos, que podrán no coincidir con los días hábiles de la semana establecidos con carácter general dentro del periodo hábil de caza.

El órgano competente, por escrito, autorizará o denegará la solicitud con diez días de antelación. En cualquier caso, sólo podrán realizarse los ojeos que hayan sido previamente autorizados.

El titular del coto será el responsable de que se confeccione y envíe a la Administración el parte de resultados en el modelo oficial, en el plazo de diez días siguientes a la fecha de realización de cada ojeo.

ARTICULO 13.º - Cotos privados de caza menor abiertos de menos de setecientas cincuenta hectáreas

1. En los cotos privados abiertos de caza menor con aprovechamiento secundario de caza mayor y con superficie inferior a setecientas cincuenta hectáreas, las capturas en vivo, la caza selectiva y la caza por daños, que se considerará aprovechamiento cinegético y por tanto no constituirán hecho imponible tributario se ajustarán a los siguientes criterios:

#### 13.1.1. Capturas en vivo.

No se autorizan capturas en vivo de especies de caza mayor.

#### 13.1.2. Caza selectiva.

No se autoriza ningún tipo de caza selectiva.

#### 13.1.3. Caza por daños a la agricultura, ganadería o especies de fauna silvestre.

Estas acciones no computarán para el impuesto de los aprovechamientos cinegéticos. En cualquier caso estas acciones se autorizarán con carácter previo, expresamente y para un número de piezas determinado.

##### • Esperas nocturnas.

Durante un periodo hábil según la Orden General de Vedas vigente, y previo informe favorable de los Agentes de Medio Ambiente que acredite la existencia de daños graves a las producciones agrícolas, ganaderas o a las especies de fauna silvestre, se podrá autorizar la caza del jabalí, ajustándose a las limitaciones establecidas en la Orden. Las autorizaciones permitirán

un máximo de cuatro cazadores por día, y se expedirán, con carácter general, a nombre del titular del coto.

2. En los cotos referidos, las modalidades de caza ordinaria expresadas se ajustarán a los siguientes criterios:

#### 13.2.1. Caza ordinaria.

Se permitirá cazar, como aprovechamiento secundario de caza mayor, en el conjunto de las modalidades ordinarias, hasta un límite máximo del cincuenta por ciento del cupo capturable, según el grupo en que se encuentre clasificado el coto.

##### a) Montería o batida.

Durante el periodo hábil de caza según la Orden General de Vedas vigente, y sobre las especies jabalí, ciervo, gamo y muflón, se podrá autorizar una sola montería o batida sin más limitaciones que las establecidas en dicha Orden, en el Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético y en la resolución del coto.

##### b) Rececho.

Se podrá realizar durante el periodo habilitado por el Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético del coto y la Orden General de Vedas vigente, sobre las especies ciervo y corzo. Con carácter general, el número máximo de unidades de equivalencia cinegética autorizadas en esta modalidad no podrá ser superior al veinte por ciento del cupo de capturas establecido para el coto en esa temporada.

##### c) Ojeos de caza menor.

Se podrán realizar en las mismas condiciones expresadas en el apartado 12.2.1.c) del artículo 12.º

ARTICULO 14.º - Cotos privados de caza menor de al menos setecientas cincuenta hectáreas.

1. En los cotos privados de caza menor abiertos o cercados con superficie de al menos setecientas cincuenta hectáreas, las capturas en vivo, la caza selectiva y la caza por daños se ajustarán a los siguientes criterios:

##### 14.1.1. Capturas en vivo.

No se autorizan capturas en vivo de especies de caza mayor.

##### 14.1.2. Caza selectiva.

No se autoriza ningún tipo de caza selectiva.

14.1.3. Caza por daños a la agricultura, ganadería o especies de fauna silvestre.

- Esperas nocturnas.

Durante el periodo establecido en la autorización correspondiente, y previo informe favorable de los Agentes de Medio Ambiente que acredite la existencia de daños graves a las producciones agrícolas, ganaderas o a las especies de fauna silvestre, se podrá autorizar la caza del jabalí, ajustándose a las limitaciones establecidas en la Orden. Las autorizaciones permitirán un máximo de cuatro cazadores por día, y se expedirán, con carácter general, a nombre del titular del coto.

2. En los cotos referidos, las modalidades de caza ordinaria expresadas se ajustarán a los siguientes criterios:

#### 14.2.1. Caza ordinaria.

##### a) Montería.

No se autoriza.

##### b) Batida.

Durante el periodo hábil de caza según la Orden General de Vedas vigente, y sobre la especie jabalí, se podrá autorizar la caza en batida sin más limitaciones que las establecidas en dicha Orden, en el Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético y en la resolución del coto. No obstante, cuando se trate de fincas abiertas, la celebración de batidas quedará limitada a una acción cinegética por cada quinientas hectáreas de terreno acotado o fracción, siempre que ésta sea superior a doscientas cincuenta hectáreas, y en una mancha determinada sólo podrá autorizarse una acción cinegética.

##### c) Rececho.

No se autoriza.

##### d) Ojeos de caza menor.

Se podrán realizar en las mismas condiciones expresadas en el apartado 12.2.1.c) del artículo 12.º

ARTICULO 15.º - Cotos privados de caza menor acogidos al artículo 37.1 de la Ley 8/1990

Cuando un coto privado de caza menor haya suspendido provisionalmente su aprovechamiento cinegético, en los términos del artículo 37.1 de la Ley 8/1990, no se le podrá autorizar ninguna acción cinegética.

### SECCION 4.ª - COTOS PRIVADOS DE CAZA MAYOR

ARTICULO 16.º - Aprovechamientos secundarios

1. En los cotos privados de caza mayor se podrán realizar los

aprovechamientos secundarios de caza menor que, en cada caso, se autoricen.

2. Los aprovechamientos secundarios tributarán ajustándose a las equivalencias expresadas en el apartado 1 del artículo 10.º

3. Las capturas anuales de ejemplares selectivos de especies de caza mayor, a excepción del jabalí, no se consideran aprovechamiento cinegético, sino una acción necesaria para el control racional de las poblaciones de estas especies, y por lo tanto no constituyen hecho imponible. El órgano competente, al autorizar dichas capturas, fijará los criterios para definir el carácter selectivo de los ejemplares.

ARTICULO 17.º - Coto privado de caza mayor acogido al artículo 37.1 de la Ley 8/1990

1. Tratándose de un coto privado de caza mayor que haya suspendido provisionalmente su aprovechamiento cinegético, en los términos del artículo 37.1 de la Ley 8/1990, sólo se le podrán autorizar las acciones cinegéticas de caza selectiva descritas a continuación.

2. Si el coto se encuentra cercado, se podrá autorizar:

a) Capturas en vivo.

Durante todo el año, y sobre las especies jabalí, ciervo, gamo, muflón, corzo, cabra montés y arruí, se podrá autorizar la captura en vivo de hembras, crías y adultos, con la finalidad de saneamiento veterinario o la repoblación de fincas o cotos.

b) Caza selectiva en rececho.

Durante todo el año, excepto septiembre y octubre, y sobre las especies ciervo, gamo, muflón y corzo, se podrá autorizar la captura de hembras, crías y machos de hasta dos años de edad.

3. Si el coto se encuentra abierto, no se podrá autorizar ninguna acción cinegética.

4. En cualquiera de los supuestos regulados en este artículo, el solicitante de la acción cinegética deberá incluir en su solicitud la identificación de las personas que se pretende que actúen en aquella. En consecuencia, en lugar de facilitar al titular del acotado el permiso oficial regulado en el artículo 51 de la Ley 8/1990, la Administración expedirá y le enviará los permisos de caza autorizados, que serán nominales e intransferibles.

ARTICULO 18.º - Coto privado de caza mayor cercado

1. Tratándose de un coto privado de caza mayor cercado las cap-

turas en vivo y la caza selectiva se ajustarán a los siguientes criterios.

18.1.1. Capturas en vivo.

Durante todo el año, y sobre las especies jabalí, ciervo, gamo, muflón, corzo, cabra montés y arruí, se podrá autorizar la captura en vivo de hembras, crías y adultos, con la finalidad de saneamiento veterinario o la repoblación de fincas o cotos.

18.1.2. Caza selectiva.

a) Rececho.

Durante toda la temporada cinegética, y sobre las especies ciervo, gamo, muflón, corzo, cabra montés y arruí, se podrá autorizar la captura de hembras, crías, machos de hasta dos años de edad y machos adultos que manifiesten defectos morfológicos notables o enfermedades.

b) Batida selectiva y jabalí.

Durante el periodo hábil de caza, y sobre las especies ciervo, gamo y muflón, se podrá autorizar la captura de hembras, crías, machos de hasta dos años de edad.

Para esta acción se respetará el límite máximo de treinta puestos de caza y cinco rehalas.

En estos casos se autoriza la caza simultánea del jabalí, que computará como proceda.

2. En los cotos referidos, las modalidades de caza ordinaria expresadas se ajustarán a los siguientes criterios:

18.2.1. Caza ordinaria.

a) Montería o batida.

Se podrán autorizar durante la época hábil de caza, sobre las especies jabalí, ciervo, gamo y muflón. En estas acciones no se permitirá ningún tipo de caza selectiva, de modo que las reses deberán ser abatidas respetando el límite máximo impuesto por el cupo de capturas autorizado administrativamente.

b) Caza en rececho.

Se podrán autorizar durante el periodo habilitado por el Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético del coto y la Orden General de Vedas vigente, sobre las especies jabalí, ciervo, gamo, muflón, corzo, cabra montés y arruí.

c) Ojeos de caza menor.

Se podrán realizar en las mismas condiciones expresadas en el apartado 12.2.1.c) del artículo 12.º

#### ARTICULO 19.º - Coto privado de caza mayor abierto

1. Tratándose de un coto privado de caza mayor abierto, las capturas en vivo y la caza selectiva se ajustarán a los siguientes criterios.

##### 19.1.1. Capturas en vivo.

Sólo se podrán autorizar de la especie cabra montés y corzo según lo establecido en su Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético y en la autorización de la acción.

##### 19.1.2. Caza selectiva.

Como requisito de la solicitud, y para actualizar el Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético del coto, los titulares que pretendan realizar el control sobre las poblaciones de las especies ciervo, gamo y muflón deberán presentar antes del quince de septiembre un censo de reses por especies, edades y sexo que deberá ser realizado por técnico cualificado. La Administración a la vista de los censos presentados y de los datos técnicos con los que cuente o que pudiera recabar, autorizará o no la actualización del Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético de cada coto, determinando, en su caso, qué número de piezas tendrán la consideración de selectivas.

##### a) A rececho.

Se podrá autorizar la captura de hembras y crías de ciervo, gamo, muflón, corzo, cabra montés y arruí, según lo establecido en el Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético y en la autorización de la acción.

##### b) En batida.

Durante el periodo hábil para la caza mayor según la Orden General de Vedas, se podrá realizar la caza de hembras y crías de las especies ciervo, gamo y muflón, de acuerdo con la autorización correspondiente.

2. En los cotos referidos, las modalidades de caza ordinaria expresadas se ajustarán a los siguientes criterios:

##### 19.2.1. Caza ordinaria.

##### a) Montería o batida.

Durante el periodo hábil de caza según la Orden General de Vedas, y sobre las especies jabalí, ciervo, gamo y muflón se permitirá la caza del cupo autorizado, sin que se pueda realizar ningún tipo de caza selectiva. No obstante, la celebración de monterías quedará limitada a una acción cinegética por cada quinientas hectáreas de terreno acotado o fracción, siempre que ésta sea superior a doscientas cincuenta hectáreas, y en una mancha determinada sólo

podrá autorizarse una acción cinegética; ahora bien, estos criterios podrán ser revisados por el órgano competente en materia de caza a requerimiento del titular del coto, el cual deberá justificar las circunstancias especiales que a su juicio debieran permitir la modificación de tales criterios, en consonancia siempre con su Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético.

##### b) Rececho.

Durante el periodo habilitado por el Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético y la Orden General de Vedas vigente, y sobre las especies jabalí, ciervo, gamo, muflón, corzo, cabra montés y arruí, se autoriza la caza a rececho, si bien en el caso de las especies jabalí, ciervo, muflón y arruí el número máximo de unidades de equivalencia cinegética autorizadas en esta modalidad no podrá ser superior al veinticinco por ciento del cupo de capturas de la totalidad de las especies de caza mayor establecido para el coto en la misma temporada.

##### c) Ojeos de caza menor.

Se podrán realizar en las mismas condiciones expresadas en el apartado 12.2.1.c) del artículo 12.º

#### SECCION 5.ª - NORMAS COMUNES A DETERMINADAS ACCIONES CINEGETICAS AUTORIZABLES

#### ARTICULO 20.º - Requisitos de la solicitud de acción cinegética

La solicitud de una montería o batida, exclusivamente válida si es registrada su entrada dentro del periodo de vigencia de la Orden General de Vedas aplicable, irá acompañada del documento de solicitud de asignación de veterinario inspector actuante, registrada o visada con el sello veterinario de la Consejería competente en materia de sanidad, así como de un plano a escala 1:25.000 del coto o cotos, en el que se señalen la situación y superficie de las diferentes manchas, las matrículas de los cotos colindantes, las armadas y su ubicación y el número de puestos, los cuales deberán distanciarse suficientemente para evitar aprovechamientos abusivos y por motivos de seguridad. La solicitud deberá presentarse con treinta días de antelación a la celebración de cada acción cinegética ante el órgano competente en materia de caza, el cual deberá contestarla con una antelación mínima de diez días.

#### ARTICULO 21.º - Autorización de acción cinegética

En la autorización se concederá un puesto por cada 7,5 hectáreas de mancha y un máximo de rehalas en la proporción de catorce por cada quinientas hectáreas de mancha; no obstante, muy excepcionalmente, estos criterios podrán ser revisados por el órgano competente en materia de caza a requerimiento del titular del co-

to, el cual deberá justificar las circunstancias especiales que a su juicio debieran permitir la modificación de tales criterios, en consonancia siempre con su Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético.

#### ARTICULO 22.º - Limitaciones de las acciones cinegéticas

1. Salvo acuerdo previo y escrito entre los titulares afectados, queda prohibida la celebración de monterías, ganchos y batidas en cotos colindantes, cuando la diferencia entre las fechas de realización sea inferior a seis días naturales.
2. No se autorizarán monterías o batidas conjuntas o colindantes entre cotos con distinta clasificación (cotos privados o deportivos).
3. En las monterías y batidas tanto las canales como los trofeos deberán permanecer en la junta de carnes hasta que se realice la inspección veterinaria.
4. Salvo circunstancias sobrevenidas, no se autorizarán monterías en aquellas zonas donde la densidad de ciervo sea menor a dos ejemplares por cada quinientas hectáreas de terreno acotado, según la media de las capturas realizadas en las tres temporadas inmediatamente precedentes.
5. Las cabezas de los machos selectivos deberán permanecer en el acotado en el que hayan sido abatidos hasta que sean inspeccionados por los agentes del órgano competente en materia de caza.
6. Para obtener la autorización de una acción cinegética de caza mayor, será imprescindible no tener pendiente de envío a la Administración ningún parte de resultados de acciones de caza mayor de la temporada en curso. El modelo oficial de dicho parte, de uso obligatorio, se establece como Anexo I a este Decreto.

#### ARTICULO 23.º - Normas específicas sobre cetrería

1. La tenencia de cada una de las aves con fines de caza en la modalidad de cetrería requerirá autorización del órgano competente en materia de caza, previa inspección de las instalaciones y comprobación del estado y manejo de las aves que realiza el cetrero con ellas.
2. El control e identificación de las aves de cetrería criadas en cautividad se realizará por el órgano competente en materia de caza mediante la colocación de una anilla cerrada en la pata durante los primeros estadios del desarrollo del ave.
3. Asimismo, para cazar con aves de cetrería, cuya tenencia ha de haber sido autorizada administrativamente, será necesario contar con un permiso especial expedido por el órgano competente en materia de caza, en el cual se especificarán las épocas y días há-

biles, las especies cazables, los terrenos permitidos y las cuantías de las capturas por ave y día.

#### ARTICULO 24.º - Normas específicas sobre caza con arco

1. Los arcos y flechas utilizables para la práctica de la caza con arco deben cumplir las siguientes características:

a) Caza mayor.

Se permite todo tipo de arcos con un mínimo de 50 libras (22,5 Kg.) de potencia.

Las flechas deberán tener un peso mínimo de 23 gramos para los arcos de polea y de 29 gramos para los recurvados longbows.

b) Caza menor.

Se permiten todos los tipos a partir de 35 libras (15,75 Kg.) a la apertura del arquero.

2. Queda prohibido el uso de flechas en cuya construcción intervenga el carbono.

3. Para la caza mayor se autorizarán exclusivamente hojas de corte. Quedan prohibidas aquellas que por su diseño (forma de arpón) puedan impedir la extracción de la flecha.

#### CAPITULO III.—NORMAS SOBRE LA EXPEDICION Y VALIDEZ DE PERMISOS DE CAZA

#### ARTICULO 25.º - Permisos de caza

1. Al principio de cada temporada de caza el titular solicitará el correspondiente talonario de permisos al órgano competente en materia de caza y dará cuenta de la utilización según las instrucciones que se establecen a continuación:

A) En los cotos deportivos, sean o no locales, el Presidente o la persona habilitada por los Estatutos de la sociedad rellenará y expedirá el correspondiente permiso de caza exclusivamente a cada uno de sus asociados, antes del inicio de la respectiva temporada de caza. En el permiso, que deberá suscribirse en el modelo oficial facilitado por el órgano competente, se harán constar expresamente las condiciones y limitaciones para el ejercicio de la caza en el coto de que se trate, según las diferentes modalidades. El permiso deberá llevarlo consigo el cazador, y le podrá ser exigido con el resto de la documentación reglamentaria por las autoridades competentes.

B) Cuando en los cotos deportivos, sean o no locales, se celebren batidas de jabalíes, de zorros o de ambas especies, con el fin de agilizar la tramitación y no entorpecer el desarrollo de tales accio-

nes, el permiso antes referido podrá sustituirse a todos los efectos con una relación nominal de la totalidad de los asistentes, que serán siempre socios o puestos de rehala, en la que se haga constar el Documento Nacional de Identidad, o equivalente, de cada uno de ellos, y que pondrán a disposición de la autoridad competente y entregarán al Agente de Medio Ambiente el mismo día, o sólo si no media requerimiento de los Agentes de la autoridad, enviarán al siguiente día hábil a las oficinas del órgano competente en materia de caza. El titular será el responsable de que todos los participantes en la acción cinegética se correspondan con los relacionados en la lista, cuyo modelo oficial de uso obligatorio se establece como Anexo II a este Decreto.

A estos efectos, en los cotos deportivos y locales se considerarán socios habilitados para el ejercicio de la caza los cazadores relacionados en los listados, certificados por el secretario de la sociedad y con el visto bueno de su presidente, obrantes en las dependencias administrativas en las fechas de constitución, renovación o revisión del coto, siempre que esos listados concuerden con lo reflejado en los libros de actas.

Independientemente, de forma excepcional durante la temporada cinegética las sociedades locales podrán habilitar como nuevos socios para el ejercicio de la caza un número no superior al cinco por ciento del total de socios existentes, previa solicitud debidamente justificada y presentada con treinta días de antelación a la fecha en la que se pretende la eficacia de la habilitación acompañada de acta de la asamblea celebrada para esta admisión, habilitación que deberá ser autorizada por el órgano competente en materia de caza previo estudio de dicha justificación.

Podrán cazar en una determinada acción cinegética de caza mayor sin ser socios los que disfruten de un puesto correspondiente a una rehala que actúe en dicha acción, para lo cual se admitirá un solo puesto por rehala autorizada.

También podrán cazar sin ser socios los titulares de perros de madriguera que participen en acciones cinegéticas donde se haga preciso el concurso de dichos perros.

C) Antes del treinta y uno de marzo de cada año, las sociedades deportivas de cazadores enviarán al órgano competente las copias verdes de los permisos expedidos durante la temporada en curso y la totalidad de los ejemplares sobrantes.

D) En los cotos privados de caza que cuenten con un número de cazadores limitado y determinado, los titulares de los mismos expedirán a los cazadores, antes del inicio de la respectiva temporada de caza, el permiso de caza, suscrito en el modelo oficial facilitado por el órgano competente, en el que se hará constar expresamente las condiciones y limitaciones para el ejercicio de la caza

en el coto de que se trate, según las diferentes modalidades. El permiso deberá llevarlo consigo el cazador, y le podrá ser exigido con el resto de la documentación reglamentaria por las autoridades competentes.

Facultativamente, el titular del coto podrá sustituir la expedición de los permisos individuales por la confección de la lista de asistentes a la que se refiere el apartado B) anterior.

E) En los cotos privados de caza en los que los cazadores que disfrutan los aprovechamientos son numerosos y variables, los puestos o permisos para las distintas acciones cinegéticas que se celebren en los mismos se conceden al titular del coto, quien confeccionará y firmará en modelo oficial la lista de cazadores participantes, haciendo constar su Documento Nacional de Identidad, o equivalente, y su licencia de caza; la lista deberá tenerla a disposición de la autoridad competente y entregarla al Agente de Medio Ambiente el mismo día, o bien, sólo si no es requerido por los Agentes de la autoridad, al siguiente día hábil en las oficinas de dicha Dirección. El titular será responsable ante la Administración de que todos los participantes en la acción cinegética se correspondan con los relacionados en la lista.

2. Los permisos individuales de caza son personales e intransferibles y autorizan a su titular el ejercicio de la caza en un terreno sometido a régimen cinegético especial, en las condiciones fijadas en los mismos.

#### CAPITULO IV.—NORMAS DE GESTION DEL IMPUESTO SOBRE APROVECHAMIENTOS CINEGETICOS

##### ARTICULO 26.º - Liquidación del impuesto

La exacción del Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos establecido en el Capítulo I del Título IV de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, se ajustará al siguiente procedimiento:

1. El hecho imponible del presente impuesto lo constituye el aprovechamiento cinegético privativo administrativamente autorizado en los términos previstos en el Capítulo II de este Decreto.

2. Cualquier autorización administrativa de un coto de caza (ya se trate de constitución inicial, de renovación tras finalizar el periodo plurianual o de revisión anual dentro del periodo plurianual que abarque la autorización de constitución) indicará expresamente que:

a) Su eficacia quedará condicionada a que se acredite el abono del impuesto en periodo voluntario.

b) Se prohíbe cualquier medida de gestión o de aprovechamiento cinegético hasta que se acredite el abono del impuesto.

c) Se declarará la caducidad de la autorización en cuestión si se sobrepasara el periodo voluntario de ingreso sin ser acreditado el abono del impuesto.

d) Tratándose de una autorización de constitución, se declarará automáticamente su caducidad tras ser declarada la caducidad de cualquiera de las autorizaciones de revisión anuales por impago del impuesto.

3. Dicho impuesto será liquidado por la Administración, a partir de la propuesta de capturas presentada para la temporada cinegética siguiente por el solicitante de la autorización. No obstante, el impuesto será autoliquidado por el titular del coto cuando no haya variado la tabla de valoración contenida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/1990, y presente una propuesta de capturas que no signifique distinta clasificación fiscal del coto a la de la temporada precedente. La liquidación o autoliquidación del impuesto, según corresponda, se realizará en el modelo que por la Consejería de Economía, Industria y Comercio se determine, y atendiendo a la tabla de equivalencias de piezas y reses previstas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura y, en su caso, el artículo 10.º-1 de este Decreto. En caso de revisión deberá acompañarse, además de la propuesta de capturas, el parte de resultados de la temporada precedente.

4. Para la práctica de las autoliquidaciones correspondientes se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Computará la suma de los aprovechamientos cinegéticos principal y secundario indicados por el titular en su propuesta de capturas futuras.

b) La propuesta de capturas futuras determinará el encuadramiento del coto de caza en el grupo de clasificación que le corresponda, una vez unificados sus valores de acuerdo con la tabla de equivalencia de piezas y reses expresada en la Disposición Adicional primera de la Ley de Caza de Extremadura y, en su caso, el artículo 10.º-1 de este Decreto. Esta propuesta irá en consonancia con lo dispuesto en el Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético del coto.

c) Las autorizaciones de aprovechamientos cinegéticos quedarán limitadas por el plan de capturas propuestas, no pudiéndose autorizar capturas en cualquiera de sus formas que supongan un incremento sobre las propuestas. No obstante lo anterior, si el número de piezas abatidas excediera del recogido en el plan de capturas, se girará la liquidación complementaria correspondiente en los términos previstos en el artículo siguiente.

#### ARTICULO 27.º - Liquidaciones complementarias

1. Por los órganos competentes de la Administración se practicará liquidación complementaria en los siguientes supuestos:

a) En los casos previstos en el artículo 37.2 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura.

b) En los casos en que se rebase de tal modo el plan de capturas autorizado poniendo de manifiesto un rendimiento real mayor que implique el encuadramiento del coto de caza en un grupo de clasificación distinto por el que debiera tributar más.

2. La deuda tributaria resultante de la liquidación complementaria que proceda en los casos del apartado anterior, incluirá los intereses de demora correspondientes, cuyo cálculo se computará desde la presentación por el interesado del plan de capturas (o propuesta de capturas). Dicha deuda será ingresada en los plazos contemplados en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

3. Las liquidaciones complementarias y las sanciones tributarias que pudieran imponerse a los titulares de los cotos de caza serán compatibles con los expedientes sancionadores por realizar aprovechamientos cinegéticos que vulneren lo establecido en la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

4. No será sancionable administrativamente el exceso justificado de aprovechamiento efectivo realizado por el titular de un coto cuando, a pesar de producir la elevación a un grupo de clasificación superior al inicialmente propuesto por el titular, no se haya superado el veinticinco por ciento del límite del aprovechamiento concedido en monterías; la única consecuencia que conllevará este supuesto es la liquidación complementaria especificada en los apartados anteriores.

#### ARTICULO 28.º - Disposiciones comunes

La presentación fuera de los plazos previstos en este Decreto de la correspondiente autoliquidación conllevará el devengo de los recargos señalados en el artículo 61.3 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.—Restantes modalidades de caza ordinaria

Las restantes modalidades cinegéticas ordinarias no reguladas en este Decreto se podrán realizar, en su caso, ajustándose a la normativa que les resulte aplicable, al Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético y a la autorización de la acción de que se trate.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.—Normas sobre protección de hembras y crías.

1. Salvo en los supuestos de caza selectiva autorizada, queda prohibida la caza de las hembras y crías de ciervo, corzo, gamo, cabra montés, arruí y muflón, así como la de varetos y horquillones.
2. Se prohíbe en todo tiempo la caza de hembras de jabalí acompañadas de rayones y de los propios rayones.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.—Caza selectiva

Se entenderá por caza selectiva la acción necesaria realizada sobre ejemplares selectivos de especies de caza mayor, a excepción del jabalí, para el control racional de las poblaciones de estas especies, esto es, densidad de población, estructuras de las clases de edad, relación de sexos y calidad de los individuos, todo ello conforme con el plan especial de ordenación y aprovechamiento cinegético del coto y del tipo de acotado de que se trate como se establece en el Capítulo II «Normas para la determinación de aprovechamientos cinegéticos», de este Decreto. Las capturas anuales de esos ejemplares selectivos de especies de caza mayor, a excepción del jabalí, no se considerarán aprovechamientos cinegéticos, y por tanto no constituirán hecho imponible a efectos tributarios.

Toda acción cinegética selectiva deberá ser debidamente autorizada y en ella se especificará la modalidad de caza a desarrollar y la/s especie/s de caza mayor y los ejemplares selectivos de todas las edades y sexo autorizados, las consideraciones ya referidas en el Capítulo II para cada tipo de acotado y aquellas otras limitaciones que considere oportunas establecer el órgano competente en materia de caza, entre ellas la prohibición expresa de la comercialización de los puestos.

Para estas acciones cinegéticas serán aplicables, con carácter general, lo establecido en este Decreto al respecto de las solicitudes de las acciones, limitaciones, normas de expedición y validez de los permisos y el posterior control de las mismas.

El órgano competente en materia de caza podrá, mediante resolución motivada y previo los informes técnicos oportunos, declarar emergencia cinegética cuando sea necesario preservar o controlar las especies cinegéticas o la conservación y protección del medio natural.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.—Cotos acogidos al artículo 37.º-1 de la Ley 8/1990

1. Para que un coto de caza pueda acogerse al artículo 37.º-1 de la Ley 8/1990, tal situación debe estar prevista en su Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético o, en caso con-

trario, ser debidamente justificada al mismo tiempo que se propone la modificación del citado Plan.

2. Esta justificación de aprovechamiento cinegético puede ser justificada por posibles variaciones de normativas que afecten o regulen los aprovechamientos cinegéticos y/o situaciones meteorológicas desfavorables acontecidas.

3. Cuando un titular de un coto solicite acogerse a la suspensión provisional del aprovechamiento cinegético conforme a este artículo, una vez autorizada la misma, no se levantará, al menos, hasta la temporada cinegética siguiente.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA.—Control de daños

Excepcionalmente, y de acuerdo con la normativa aplicable, podrán autorizarse otras acciones no descritas en este Decreto cuando su realización sea la solución más adecuada como medida de control de daños a la agricultura, ganadería o especies de fauna silvestre.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA.—Vigencia de contratos preexistentes

Cuando se haya operado legalmente una transmisión a un posterior adquirente de los derechos y obligaciones de la persona física o jurídica que tuviese reconocida previamente su condición de titular al amparo del apartado número 3, letra b), del artículo 20 de la Ley de Caza, el contrato de arrendamiento cinegético preexistente que sirvió de base para conceder la titularidad del coto deberá ser respetado por el nuevo adquirente de la finca en los términos establecidos en la legislación civil.

DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA.—Definición de coto cercado

1. A los efectos determinados en este Decreto, se consideran cercados los terrenos constituidos como cotos de caza que se incluyan en superficies cercadas, al menos en el ochenta por ciento de su perímetro, con mallas cuya altura total exceda de ciento treinta centímetros o cuyas cuadrículas sean inferiores a quince por treinta centímetros, cuando impidan el tránsito de las especies de caza mayor o menor, incluso si se tratase de cotos de diferente titularidad.

2. Aunque no exista materialmente un vallado en algún tramo del perímetro, se considerará ese espacio como cercado cuando por él no sea posible el tránsito espontáneo de las reses o piezas de caza, debido a la existencia de obstáculos naturales o artificiales que lo impidan.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.—Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético

Hasta tanto se apruebe al Plan General de Ordenación y Aprove-

chamiento Cinegético de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se aceptará como válida la propuesta de capturas del Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético del titular del coto, ajustado a la normativa cinegética en vigor, a efectos de determinar el grupo de clasificación en el que debe encuadrarse fiscalmente el acotado. Los planes especiales de ordenación y aprovechamiento cinegético de los cotos se ajustarán al Plan General de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético de la Comunidad Autónoma de Extremadura una vez aprobado el mismo.

Por el órgano competente se procederá a revisar los criterios de clasificación del grupo impositivo cuando se produzca un exceso de aprovechamiento efectivo realizado por el titular de un coto y éste sea superior al veinticinco por ciento del límite del aprovechamiento concedido.

**DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.—Plazos para la temporada 2000/2001**

Con efectos limitados a la temporada cinegética 2000/2001, se prorrogan en tres meses todos los plazos procedimentales regulados en el artículo 1.º de este Decreto.

**DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.—Aprovechamientos de la temporada 1999/2000**

Hasta que se formalice la renovación o revisión para la temporada 2000/2001 de los cotos de caza actualmente constituidos, se proroga la temporada 1999/2000 a los solos efectos de determinar los aprovechamientos cinegéticos que puedan realizarse en dichos acotados

**DISPOSICION FINAL PRIMERA.—Habilitación**

Se faculta a las Consejerías de Agricultura y Medio Ambiente y Economía, Industria y Comercio para dentro del ámbito competencial de cada una de ellas, dictar cuantas disposiciones resultasen necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA.—Entrada en vigor**

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 30 de mayo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## ANEXO I

## PARTE DEL RESULTADO DE UNA ACCIÓN CINEGÉTICA

**COTO DE CAZA** { NOMBRE: \_\_\_\_\_  
 MATRÍCULA: \_\_\_\_\_  
 TÉRMINO MUNICIPAL: \_\_\_\_\_

**MANCHA** { NOMBRE: \_\_\_\_\_  
 SUPERFICIE: \_\_\_\_\_

**ACCIÓN CINEGÉTICA** { Nombre:  Montería  Batida  Gancho  
 Fecha autorizada: \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

## CAPTURAS

ESPECIE	NÚMERO DE EJEMPLARES				
	Machos	Hembras	Crias	Machos selectivos	TOTAL

VALORACIÓN INICIAL DE LOS TROFEOS: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Manifiesto bajo mi responsabilidad que lo declarado concuerda con el resultado de la acción cinegética detallada.

En \_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

EL TITULAR DEL COTO

Fdo.: \_\_\_\_\_  
 (D.N.I.: \_\_\_\_\_)

A LA SECCIÓN DE CAZA DE \_\_\_\_\_.-  
 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.-

## ANEXO II

## RELACIÓN DE PARTICIPANTES EN UNA ACCIÓN CINEGÉTICA

COTO DE CAZA { NOMBRE: \_\_\_\_\_  
 MATRÍCULA: \_\_\_\_\_  
 TÉRMINO MUNICIPAL: \_\_\_\_\_

ACCIÓN CINEGÉTICA { Nombre:  Montería  Batida  Gancho  
 Fecha autorizada: \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

## PARTICIPANTES

	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LICENCIA	OBSERVACIONES
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				

19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				
41				
42				
43				
44				
45				
46				

47				
48				
49				
50				
51				
52				Titular de la rehala: ..... FIRMA del titular:
53				Titular de la rehala: ..... FIRMA del titular:
54				Titular de la rehala: ..... FIRMA del titular:
55				Titular de la rehala: ..... FIRMA del titular:
56				Titular de la rehala: ..... FIRMA del titular:
57				Titular de la rehala: ..... FIRMA del titular:
58				Titular de la rehala: ..... FIRMA del titular:
59				Titular de la rehala: ..... FIRMA del titular:

60				Titular de la rehala: ..... FIRMA del titular:			
61				Titular de la rehala: ..... FIRMA del titular:			
62				Titular de la rehala: ..... FIRMA del titular:			
63				Titular de la rehala: ..... FIRMA del titular:			
¿Esta lista continúa en otro ejemplar oficial? (Señalar con una "X".)				SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

**OBSERVACIONES:** En ese apartado de la lista deberá especificarse si alguno de los participantes relacionados intervino en la acción cinegética como "TITULAR DE PERRO DE MADRIGUERA". En el caso de los "PUESTOS DE REHALA", todos ellos se relacionarán en el último apartado de la lista, detallando la identificación del titular de la rehala, el cual deberá firmar en la casilla adjunta.

Se incluirá en ese apartado la mención "POSTOR" si quien realiza tal función participa también como cazador en la acción cinegética. Si no caza, no se debe incluir en la relación.

(Si por el número de participantes esta lista fuese **insuficiente**, deberán unirse a ella tantos ejemplares como se necesiten, con la **numeración correlativa** que corresponda a los asistentes. **Cada uno de los ejemplares** deberá ser totalmente **rellenado y firmado.**)

Manifiesto bajo mi responsabilidad que lo declarado concuerda con el resultado de la acción cinegética detallada.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

EL TITULAR DEL COTO

Fdo.: \_\_\_\_\_  
(D.N.I.: \_\_\_\_\_)

A LA SECCIÓN DE CAZA DE \_\_\_\_\_.-  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.-

## CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

*DECRETO 132/2000, de 30 de mayo, por el que se aprueba definitivamente la modificación número 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas, consistente en la alteración de la ordenación de los terrenos destinados a acoger la ampliación del Polígono Industrial 1.º de Mayo y del Polígono Agrícola.*

Visto el expediente relativo a modificación número 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas, consistente en la alteración de la ordenación de los terrenos destinados a acoger la ampliación del Polígono Industrial 1.º de Mayo, y del polígono agrícola, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Igualmente se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 19 de octubre de 1999.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de 14 de diciembre de 1999.

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado, en sesión de 2 de marzo de 2000.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificacio-

nes de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 30 de mayo de 2000,

### DISPONGO

1.º) Aprobar definitivamente la modificación número 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas, consistente en la alteración de la ordenación de los terrenos destinados a acoger la ampliación del Polígono Industrial 1.º de Mayo y del Polígono Agrícola.

2.º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación de que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, a 30 de mayo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,  
JAVIER COROMINAS RIVERA

## CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

*DECRETO 133/2000, de 30 de mayo, por el que se regulan las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias e investigación.*

El artículo 7.1.16) del Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O. 1/1983, 25 de febrero), atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de fomento de la investigación científica en orden a los intereses de la Región.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.

El Decreto 177/1996, de 23 de diciembre, crea la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología de Extremadura (CICYTEX) y establece el Plan Extremeño de Investigación, buscando la definición de una política integral científica regional, necesaria para el fortalecimiento de la actividad socioeconómica de la Región y su adaptación a los nuevos escenarios de desarrollo surgidos.

El I Plan Regional de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Extremadura (I PRI+DT) fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión del 27 de enero de 1998.

El PRI + DT de Extremadura recoge las bases de actuación en política científica y tecnológica de la región, con el fin primordial de desarrollar y explotar sus potencialidades, buscando favorecer el crecimiento económico y el empleo, a través de la adecuada coordinación y cooperación entre la Administración, Centros Públicos de Investigación y Empresas. Todo ello, mediante la instrumentación de una adecuada política científica regional en las grandes áreas estratégicas definidas en el Plan y en cada uno de los Programas y Líneas prioritarias en ellas contempladas.

Dentro de su ámbito competencial en materia de enseñanzas universitarias e investigación, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología promoverá las ayudas contempladas en el presente Decreto, con el objetivo de favorecer la formación, generación e intercambio de conocimientos, así como el fomento de las actividades de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico.

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, modificado parcialmente por los Decretos 17/1993, de 24 de febrero, y 147/1994, de 27 de diciembre, que regula el régimen general de concesión de sub-

venciones, determina en su artículo 4.º que el establecimiento de subvenciones a la actividad económica privada se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de mayo de 2000,

### DISPONGO

#### CAPITULO I.—AMBITO DE APLICACION Y PRINCIPIOS GENERALES

##### ARTICULO 1.º - Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas básicas reguladoras de la concesión de subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias e investigación, para fomentar la promoción y desarrollo de la investigación científico-técnica, así como la transferencia de resultados, dinamizar los mecanismos de conexión interuniversitarios, mejorar la formación y especialización de alumnos y docentes y propiciar la realización de estudios de postgrado, así como elevar la calidad de la enseñanza universitaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Lo dispuesto en el presente Decreto no será de aplicación a las subvenciones y becas que puedan concederse al amparo de lo dispuesto en el Decreto 82/1998, de 16 de junio, que actualiza el programa de corrección de desigualdades y establece las ayudas complementarias para evitar desigualdades en materia de educación para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

##### ARTICULO 2.º - Importe de las subvenciones y aplicación presupuestaria

1. El importe de las subvenciones será establecido en las Ordenes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología por las que se acuerde anualmente la apertura del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

2. La financiación de estas subvenciones se hará con cargo a la aplicación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que corresponda para cada ejercicio presupuestario y por el importe total que se determine por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en las correspondientes convocatorias anuales.

##### ARTICULO 3.º - Carácter de las subvenciones

Las subvenciones reguladas en el presente Decreto tienen como características generales:

- a) Carácter unilateral, voluntario y no contractual.
- b) No podrán ser invocadas como precedente.
- c) No es exigible su aumento o revisión, salvo disposición expresa.
- d) En consideración a la duración de los cursos académicos, de los plazos de formación del curriculum, docente y de investigación en el ámbito universitario y de la ejecución de los proyectos de investigación, el periodo de concesión podrá exceder del año natural de las convocatorias, en las condiciones establecidas en las respectivas regulaciones anuales, hasta completar un periodo máximo de cuatro años y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

#### ARTICULO 4.º - Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán en el impreso o modelo oficial que señalen las correspondientes convocatorias anuales, e irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, conforme a lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJAPPAC.

2. Las solicitudes y documentación necesaria en cada caso se presentarán en los Registros de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, o en los Registros y Oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la LRJAPPAC. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

3. El plazo de presentación de solicitudes y la documentación requerida en cada caso será el establecido por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en las órdenes reguladoras de las convocatorias que se publiquen anualmente.

4. La presentación de solicitudes para optar a estas subvenciones supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente Decreto.

#### ARTICULO 5.º - Evaluación de solicitudes

1. Para la evaluación de las solicitudes presentadas y selección de posibles beneficiarios de las subvenciones se constituirán Comisiones de Selección, órganos colegiados nombrados por el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, con la composición que se establezca en las órdenes reguladoras de las convocatorias anuales.

2. Las Comisiones de Selección tendrán las siguientes atribuciones:

a) Petición de los informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f de la LRJAPPAC.

b) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

c) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en las convocatorias.

d) Formular la propuesta de resolución de concesión de subvenciones al órgano competente para su resolución, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### ARTICULO 6.º - Concurrencia de subvenciones

1. La subvención concedida nunca podrá, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de las actividades previstas por los solicitantes.

2. Las respectivas convocatorias anuales determinarán la compatibilidad entre las distintas subvenciones reguladas por el presente Decreto.

#### ARTICULO 7.º - Exclusiones generales

Para acceder a las subvenciones y becas reguladas por el presente Decreto se deberán haber justificado correctamente, a la fecha de presentación de las solicitudes, aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en cualquiera de las convocatorias de años anteriores.

#### ARTICULO 8.º - Resolución del procedimiento

1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las subvenciones reguladas por el presente Decreto será el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, pudiendo delegar esta competencia en otro órgano de la Consejería.

2. Salvo lo previsto en las respectivas convocatorias, el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

3. Transcurrido el plazo máximo previsto sin que recaiga resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud de concesión de subvención o beca, salvo que en la convocatoria se dé otro sentido al silencio administrativo.

4. La resolución del procedimiento, que agota la vía administrativa será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo la relación de ayudas concedidas y reservas, en su caso, considerándose desestimadas las restantes, que serán comunicadas a los interesados mediante notificación individual, recurrible en los tiempos y formas que la resolución establezca.

#### ARTICULO 9.º - Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por el presente Decreto están obligados a:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- b) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta que fundamenta la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en las convocatorias y resolución de concesión.
- c) Justificar documentalmente el destino de la subvención, en la forma y plazos previstos en las convocatorias y resolución de concesión.
- d) Hacer manifestación expresa en toda publicidad escrita u oral que realice el beneficiario, de la financiación obtenida de la Junta de Extremadura, independientemente de cualquier otra que se establezca en las oportunas convocatorias.
- e) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, así como a las de control financiero establecidas en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Comunicar a la entidad concedente, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### ARTICULO 10.º - Revocación

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá la revocación de la concesión y el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, el interés de demora, cuando concurra alguno de los supuestos siguientes:

- a) La obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación del destino de los fondos o bienes recibidos en concepto de subvención.

c) La no realización de la actividad, proyecto o programa objeto de la subvención.

d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

e) Obstaculizar la labor inspectora de la Administración.

f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones y, en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, que desarrolla el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### CAPITULO II.—BECAS DE COLABORACION EN TAREAS DE INVESTIGACION

#### ARTICULO 11.º - Objeto y finalidad

Se persigue promover la formación de recursos humanos en la modalidad de carácter especial de beca-colaboración con destino en los distintos Departamentos de la Universidad de Extremadura, con el objetivo de permitir la iniciación de los alumnos de último curso de titulaciones universitarias en tareas de investigación directamente vinculadas con los estudios que están cursando y con ello la potenciación del Sistema de Ciencia-Tecnología-Economía-Sociedad Extremeño.

#### ARTICULO 12.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de este tipo de ayudas los alumnos universitarios que reúnan los siguientes requisitos:

- a) No estar en posesión o en disposición legal de obtener el título académico de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- b) Estar matriculado en enseñanza oficial en el último curso del segundo ciclo o de la totalidad de las asignaturas o créditos que le resten para finalizar sus estudios, excluyéndose de dicho cómputo el proyecto de fin de carrera. A estos efectos, en el supuesto de planes de estudio estructurados en créditos, se entenderá que están en disposición de cumplir este requisito los alumnos que hayan superado el primer ciclo y el 50 por 100 de los créditos que integran el segundo con excepción de los alumnos de Medicina que deberán haber superado el 66 por 100 de los mismos.
- c) Haber superado todas las asignaturas o créditos de las que ha estado matriculado en los cursos anteriores.

d) Haber obtenido como nota media en las asignaturas o créditos a que se refieren los párrafos anteriores las calificaciones medias que establezca la convocatoria anual, distinguiendo entre Enseñanzas Técnicas, Ciencias Experimentales y de la Salud y Ciencias Jurídicas y Sociales y Humanidades.

e) Presentar un programa de colaboración, con el visto bueno del profesor que vaya a tutelar la colaboración y del Director del Departamento receptor de la colaboración.

#### ARTICULO 13.º - Criterios de selección

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación:

- Expediente académico y currículum del solicitante.
- La calidad, interés y viabilidad del programa de colaboración presentado.
- Aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

#### CAPITULO III.—BECAS PREDOCTORALES PARA LA FORMACION DE PERSONAL INVESTIGADOR

##### ARTICULO 14.º - Objeto y finalidad

Estas becas se orientan a la formación de personal investigador, de aquellos titulados superiores que deseen realizar la tesis doctoral en centros de la Universidad de Extremadura u otros centros públicos extremeños de investigación.

##### ARTICULO 15.º - Beneficiarios

Para optar a estas becas los solicitantes deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser natural o residente en Extremadura, o haber completado una titulación de 2.º Ciclo en la UEX.
- b) Estar en posesión del título necesario para realizar la tesis doctoral, habiendo finalizado los estudios para obtener dicho título en la fecha que se establezca en la convocatoria anual.
- c) Haber obtenido la nota mínima que establezca la convocatoria anual, que igualmente podrá establecer el procedimiento para su cálculo y distinguir entre licenciaturas y carreras técnicas.

##### ARTICULO 16.º - Criterios de selección

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación:

- Expediente académico y currículum del solicitante.
- Historial científico del director y, en su caso, codirector del proyecto de la beca.
- La calidad, interés y viabilidad de la ejecución del proyecto en el tiempo solicitado.
- La pertenencia del director del proyecto de la beca a un equipo financiado por algún programa de investigación, de modo que se asegure de esta forma la dotación necesaria para el desarrollo del trabajo de investigación.
- Informe de la Comisión de Investigación de la UEX o del Centro público receptor del becario y aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

#### CAPITULO IV.—BECAS POSTDOCTORALES DE PERFECCIONAMIENTO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR Y BECAS DE REINCORPORACION

##### ARTICULO 17.º - Objeto y finalidad

Estas becas persiguen el objetivo del perfeccionamiento en el extranjero de doctores que hayan disfrutado anteriormente de una beca predoctoral de formación de personal investigador, así como la reincorporación de doctores al Sistema de Ciencia-Tecnología-Economía-Sociedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

##### ARTICULO 18.º - Beneficiarios

Para ser beneficiarios de este tipo de ayudas habrán de reunirse los siguiente requisitos, dependiendo de la modalidad solicitada:

Para becas de perfeccionamiento en el extranjero.— Estar en posesión del grado de doctor, obtenido con posterioridad al curso académico que determine la convocatoria anual, y haber disfrutado, al menos durante tres años consecutivos, de una beca de investigación predoctoral del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Junta de Extremadura o de Convenio/Contrato de Investigación, con destino en la Universidad de Extremadura o Unidad de Investigación dependiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para becas de reincorporación de doctores.— Haber sido residente en Extremadura al menos durante 5 años o ser residente actualmente con la antigüedad que establezca la convocatoria; estar en posesión del grado de doctor; haber desarrollado, al menos durante 2 años, estudios de investigación en un Centro de Investigación o Universidad fuera de España; no estar incorporado como investigador de plantilla, profesor de Universidad o ayudante, al Sistema

de Ciencia-Tecnología-Economía-Sociedad de Extremadura; acreditar la aceptación de un Departamento de la UEX.

#### ARTICULO 19.º - Criterios de selección

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

##### 19.1) Becas de perfeccionamiento en el extranjero

- Currículum del solicitante.
- Méritos científicos y/o técnicos del candidato en relación con el resto de los solicitantes en el área de evaluación consideradas.
- Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación presentado en el marco de la Promoción General del Conocimiento o de las Líneas Prioritarias del Plan Regional de Investigación y de su viabilidad en el tiempo previsto.
- Historial científico y técnico del grupo de investigación en el que se pretenda realizar el proyecto.
- Tendrán prioridad los becarios cuyas tesis doctorales hayan sido leídas en la Universidad de Extremadura.

##### 19.2) Becas de reincorporación de doctores

- Currículum del solicitante.
- Productividad científico-técnica del solicitante en su periodo de estancia fuera de Extremadura.
- Calidad y rendimiento del grupo investigador receptor.
- Condición anterior de becario postdoctoral.
- Posibilidad de incardinación en las líneas prioritarias definidas por el PRI+DT de Extremadura.

#### CAPITULO V.—SUBVENCIONES PARA LA INCORPORACION TEMPORAL DE CIENTIFICOS, HUMANISTAS Y TECNOLOGOS NACIONALES O EXTRANJEROS A EQUIPOS EXTREMEÑOS DE INVESTIGACION

#### ARTICULO 20.º - Objeto y finalidad

Tienen por objeto la incorporación temporal a equipos extremeños de investigación de científicos, humanistas y tecnólogos nacionales y residentes fuera de Extremadura, o extranjeros, cuando por su reconocida valía y/o por la singularidad de sus conocimientos puedan aportar una colaboración cualificada al esfuerzo de investigación y desarrollo tecnológico regional.

#### ARTICULO 21.º - Beneficiarios

Podrán acceder a estas subvenciones los responsables de los grupos de investigación de la Universidad de Extremadura u otros Centros públicos de investigación de la Comunidad Autónoma, conjuntamente con el investigador nacional o extranjero invitado, que

deberá poseer el título de Doctor, Máster en Tecnología o experiencia demostrable en docencia y/o investigación en un Departamento o Instituto de Investigación y Desarrollo Industrial por un periodo mínimo de cuatro años.

#### ARTICULO 22.º - Criterios de selección

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- Méritos académicos y científicos del solicitante invitado.
- Siempre que haya candidatos cualificados suficientes, se homogeneizará la distribución de las ayudas por departamentos y/o áreas y programas prioritarios. Interés científico y/o técnico del proyecto de colaboración propuesto.
- Adecuación del plan de trabajo y del presupuesto estimado a los objetivos del proyecto.
- Distancia y tiempo de estancia y, en su caso, cuotas de participación.
- Historial científico y técnico durante los últimos años del grupo investigador receptor del investigador invitado. Financiación que posee para llevar a término el proyecto presentado.
- Informe de la Comisión de Investigación de la Universidad de Extremadura o de otros Centros públicos de investigación de Extremadura.
- Aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

#### CAPITULO VI.—SUBVENCIONES PARA LA REALIZACION DE PRACTICAS RECONOCIDAS EN LOS PLANES DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCION DE LAS DISTINTAS TITULACIONES IMPLANTADAS EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

#### ARTICULO 23.º - Objeto y finalidad

Tienen por objeto ayudar al alumnado a financiar los gastos inherentes a la realización de prácticas de estudios universitarios, conducentes a que el estudiante de la Universidad de Extremadura conozca la realidad de su profesión futura, y que por su naturaleza hayan de realizarse fuera del centro docente.

#### ARTICULO 24.º - Beneficiarios

Podrán acceder a estas ayudas:

- a) Los Decanos y Directores de los Centros de la UEX con titulaciones cuyos planes de estudios contemplen créditos de prácticum, o prácticas que por su naturaleza hayan de realizarse fuera del Centro.

b) Igualmente, los Decanos y Directores de Centros cuando se trate de prácticas institucionales de titulaciones con materias que, por su carácter y contenido, requieran su realización fuera del Centro, como complemento indispensable para su formación, y siempre que estén reconocidas por la Junta de Centro.

#### ARTICULO 25.º - Criterios de selección

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- Adecuación al presupuesto presentado y financiación prevista.
- Interés de las prácticas, siendo prioritarias las establecidas en el artículo 24, apartado a.
- Importancia formativa.
- Número de alumnos implicados y horas de prácticas a realizar por alumno.
- Distancia, expresada en kilómetros, hasta el lugar donde se celebren las prácticas.
- Aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

#### CAPITULO VII.—SUBVENCIONES A CONSEJOS DE ALUMNOS Y ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE EXTREMADURA

##### ARTICULO 26.º - Objeto y finalidad

Tienen por objeto propiciar actividades de extensión universitaria, principalmente de tipo cultural y encuentros de estudiantes de la Universidad de Extremadura y de los Centros Asociados de la UNED de Mérida y Plasencia, que desarrollen temáticas de interés para los mismos.

##### ARTICULO 27.º - Beneficiarios

Podrán concurrir a las presentes ayudas las Asociaciones debidamente legalizadas de estudiantes universitarios y consejos de alumnos universitarios tanto de la UEX, Centros propios o adscritos, como de la UNED en sus Centros de Mérida y Plasencia.

##### ARTICULO 28.º - Criterios de selección

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- Figurar como Asociación inscrita, en su caso, en el correspondiente Registro de Asociaciones a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
- Implantación territorial.

- Actividades desarrolladas en los dos últimos años.
- Número de asociados o miembros con que cuenta.
- Número de participantes en las actividades para las que se solicita ayuda.
- Adecuación del proyecto y sus actividades a los presupuestos presentados y financiación prevista, así como la incardinación del mismo en la realidad sociocultural de Extremadura.
- Aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

#### CAPITULO VIII.—BECAS DE MOVILIDAD E INTERCULTURALIDAD

##### ARTICULO 29.º - Objeto y finalidad

Tienen por objeto propiciar la formación de nuestros estudiantes universitarios en un nivel y calidad paralelos a los del resto de los países, condición coadyuvante del ejercicio de sus derechos como ciudadanos del mundo.

##### ARTICULO 30.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas becas los alumnos que, cumpliendo los requisitos establecidos en la convocatoria anual respectiva, sean seleccionados en el marco de algún programa de cooperación y movilidad interuniversitario por los siguientes centros:

- a) La Universidad de Extremadura, Centros propios y adscritos.
- b) En los Centros Asociados de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- c) En cualquier Universidad Pública del territorio español, siempre que dichos estudios de carácter presencial no sean impartidos en la Universidad de Extremadura, Centros propios o adscritos, o no se hubiese obtenido plaza en ella por no alcanzar la nota de corte.

##### ARTICULO 31.º - Criterios de selección

La ordenación de las solicitudes y propuesta de concesión de las becas se hará en función de la renta familiar disponible, duración de la estancia aprobada, país de estancia y disponibilidad presupuestaria que se determine en la convocatoria anual.

#### CAPITULO IX.—PREMIOS A LA EXCELENCIA UNIVERSITARIA

##### ARTICULO 32.º - Objeto y finalidad

Tienen por objeto propiciar la realización de estudios de especiali-

zación, de interés para el desarrollo socioeconómico de la Región, en centros de formación o investigación de alta cualificación públicos o privados, u otras instituciones, organismos y empresas especializados, ubicados en España o en el extranjero, por parte de titulados universitarios extremeños que se hayan caracterizado por su excelencia académica.

#### ARTICULO 33.º - Beneficiarios

Podrán acogerse a estas ayudas los titulados universitarios residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura desde la fecha que determine la convocatoria anual, que hayan finalizado sus estudios en los cursos académicos que igualmente se establezca o bien que hayan superado el cuarto curso completo o al menos el 50% de los créditos que componen el segundo ciclo, que se encuentren en situación de desempleo y que hayan obtenido una nota media en su expediente universitario igual o superior a la que se establezca por Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en la convocatoria de cada año.

#### ARTICULO 34.º - Criterios de selección

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- Méritos académicos y currículum del solicitante.
- Adecuación de la actividad de especialización o formación práctica propuesta por el solicitante a los objetivos del Programa y grado de aplicación previsible de los estudios de especialización o formación a realizar en la actividad económica de la Comunidad.
- Calidad educativa y científica contrastada del centro y de los estudios para los que se solicita la ayuda económica.
- Duración y coste de los estudios o formación práctica.
- En su caso, nivel y alcance del compromiso de contratación laboral formulado por la empresa o centro interesado en la especialización o formación práctica, así como participación en la financiación del programa.
- Aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

#### CAPITULO X.—SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE MEJORA DE LA CALIDAD DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

#### ARTICULO 35.º - Objeto y finalidad

Con el objetivo del perfeccionamiento y especialización del profes-

rado de la UEX en las materias que imparten, y de implementación de infraestructura docente orientada a la innovación y mejora de la enseñanza en sus diferentes niveles de metodología e instrumentos de trabajo, y que pueda redundar en la mejora de la calidad docente.

#### ARTICULO 36.º - Beneficiarios

Podrán acceder a las ayudas objeto de regulación en Capítulo:

- a) Acciones de perfeccionamiento y especialización.—Los profesores y/o ayudantes de la UEX a tiempo completo, tanto de Centros propios como adscritos.
- b) Acciones de implementación de infraestructura orientada a la innovación docente.—Los Decanos o Directores de Centros propios de la UEX.

#### ARTICULO 37.º - Criterios de selección

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

##### 1. Generales.

- Ambito de actuación y trascendencia en materia docente de la actividad a subvencionar.
- Calidad y viabilidad de ejecución de la actividad solicitada.
- Aportación, en su caso, de otros organismos e instituciones a los gastos de la actividad objeto de ayuda.
- Aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

##### 2. Específicos.

##### 2.1) Para acciones de perfeccionamiento y especialización.

- Currículum del solicitante.
- En el caso de que el número de solicitudes exceda a las disponibilidades presupuestarias, la Comisión de Selección dará prioridad a las solicitudes de perfeccionamiento en las nuevas titulaciones implantadas en la UEX con posterioridad al curso académico 1991/1992 (programa específico).
- Serán preferentes las actividades originadas por la implantación de nuevos planes de estudio.
- Se valorará la repercusión en la formación posterior del alumno.

##### 2.2) Para acciones de implementación de infraestructura orientada a la innovación docente.

- Repercusión directa en la formación del alumnado.

- Población docente y extensión de las materias a las que va dirigida el material docente para el que se solicita la ayuda.
- La Comisión priorizará aquellas actividades cuya financiación no sea de clara competencia de otros órganos universitarios.

CAPITULO XI.—SUBVENCIONES PARA ESTANCIAS EN CENTROS DE INVESTIGACION, PRESENTACION DE PONENCIAS Y/O COMUNICACIONES EN CONGRESOS NACIONALES E INTERNACIONALES Y PARA LA REALIZACION DE CONGRESOS Y SIMPOSIOS DE CARACTER CIENTIFICO, HUMANISTICO Y TECNOLOGICO

ARTICULO 38.º - Objeto y finalidad

Con el objetivo de favorecer la actualización de la formación e intercambio de conocimientos, se podrán arbitrar ayudas orientadas a posibilitar la estancia y/o participación de profesores, ayudantes y/o becarios que desarrollen sus trabajos en alguna unidad básica de docencia o investigación de la Universidad de Extremadura o Centro público de investigación de la Comunidad Autónoma en Centros de Investigación, en Congresos nacionales e internacionales y a propiciar la realización de Congresos de carácter científico, humanístico y tecnológico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el de la cooperación transfronteriza con Portugal.

ARTICULO 39.º - Beneficiarios

Podrán acceder a estas ayudas objeto de regulación:

- a) Estancias en Centros de Investigación y presentación de ponencias en Congresos.—Profesores, ayudantes y/o becarios que desarrollen sus trabajos en alguna unidad básica de docencia o investigación de la Universidad de Extremadura o Centro público de investigación de la Comunidad Autónoma.
- b) Celebración de Congresos en Extremadura.—Profesores de la Universidad de Extremadura que formen parte del Comité Organizador.
- c) Celebración de Congresos en el ámbito de la cooperación transfronteriza con Portugal.—Profesores y becarios de investigación que formen parte del Comité Organizador, bien de la Universidad de Extremadura, tanto de Centros Propios como Adscritos, a través de sus Departamentos, bien de los Centros Asociados de la UNED en Mérida y Plasencia; asimismo, los investigadores y becarios de investigación de los Centros Tecnológicos de la Comunidad Autónoma, que formen parte del Comité Organizador, y que cuenten con el visto bueno de los Directores de los mismos.

ARTICULO 40.º - Criterios de selección

La Comisión de Selección evaluará las solicitudes presentadas conforme a los siguientes criterios de evaluación:

1. Generales.

- Interés concreto del congreso, jornada o reunión y relevancia científica del mismo.
- Interés concreto del proyecto de investigación y relevancia científica del centro de destino.
- Adecuación del plan de trabajo y del presupuesto estimado a los objetivos del proyecto de investigación, del congreso, jornada o reunión o a la participación con ponencia en congreso nacional e internacional.
- Aportación de otros organismos e instituciones a los gastos de la actividad objeto de ayuda.
- Siempre que haya candidatos cualificados suficientes, se homogeneizará la distribución de las ayudas por Departamentos y/o áreas y programas prioritarios.
- Aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

2. Específicos.

- Para estancias en Centros de Investigación se tendrán en cuenta: Los méritos académicos y científicos del solicitante, la distancia y tiempo de estancia y, en su caso, cuotas de participación. Tendrán prioridad aquellos solicitantes que no hubieran sido beneficiarios de esta misma ayuda en la edición anterior, salvo que los solicitantes sean becarios de investigación o profesores no numerarios, que serán priorizadas en todo caso.
- Para la presentación de ponencias y comunicaciones se tendrán en cuenta los méritos académicos y científicos del solicitante. Tendrán prioridad las solicitudes presentadas por becarios de investigación y por profesores no numerarios.
- Para la organización de Congresos en Extremadura tendrán prioridad aquellas solicitudes que estén avaladas por una Sociedad científica, humanística o tecnológica de carácter nacional o internacional relacionada con el ámbito del saber de que se trate, inscrita en el correspondiente registro oficial.
- Para la organización de Congresos en cooperación con Portugal se considerarán el carácter y el ámbito de influencia de la actividad a subvencionar, así como la trascendencia de la actividad en la cooperación transfronteriza.

CAPITULO XII.—SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACION, INNOVACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ARTICULO 41.º - Objeto y finalidad

Ayudas financieras para la realización de proyectos de I+DT, en el ámbito de Extremadura y de la cooperación transfronteriza con

Portugal, orientados al establecimiento de vínculos entre los grupos de investigación y los sectores socioeconómicos correspondientes, al objeto de generar y contribuir a la difusión y transferencia de resultados científicos y tecnológicos.

#### ARTICULO 42.º - Beneficiarios

a) Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas objeto de regulación en este Capítulo los organismos y entes que integran el Sistema de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, públicos o privados sin finalidad de lucro, con finalidad investigadora legal o estatutaria, personalidad jurídica propia, y que no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con la Administración Pública.

b) Podrán presentar proyectos, a través de los organismos establecidos en el apartado anterior y como investigadores responsables de su ejecución científico-técnica, las personas físicas con capacidad investigadora integradas en la plantilla de las entidades mencionadas, que estén en posesión del título de Doctor en el caso de personas vinculadas a la Universidad de Extremadura, y que puedan acreditar su vinculación con las entidades referidas durante su periodo de ejecución.

c) Los equipos de investigación de los proyectos presentados deberán cumplir los requisitos relativos a vinculación profesional, dedicación y concurrencia de proyectos que se determinen en la correspondiente convocatoria anual por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

#### ARTICULO 43.º - Criterios de selección

El contenido científico y la viabilidad de las solicitudes presentadas serán evaluados conforme los siguientes criterios de selección:

- Formulación científica del proyecto. Calidad, relevancia, originalidad y grado de innovación.
- Currículum del investigador principal y del resto del equipo investigador.
- Adecuación y capacidad del equipo de investigación propuesto a los objetivos del proyecto, así como el grado de experiencia previa del equipo investigador.
- Adecuación de los recursos financieros solicitados a los objetivos y actividades previstas. La Comisión podrá considerar módulos presupuestarios por EDP (equivalente dedicación plena), en función del tipo de proyecto presentado (experimental, teórico, técnico, socio-humanístico, etc.).
- Adecuación del proyecto a los Programas y Líneas Prioritarios del PRI+DT.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.—Las subvenciones convocadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se regirán por la normativa vigente en la fecha de la convocatoria.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones.

SEGUNDA.—Previa a la aprobación de cada convocatoria, la Orden correspondiente será sometida a la fiscalización previa por parte de la Intervención Delegada.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos y disposiciones resulten necesarios para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de mayo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

*ORDEN de 23 de mayo de 2000, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades de educación medioambiental con alumnado de educación secundaria obligatoria, matriculados en Centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sostenidos con fondos públicos, objetivo del Programa «Vive Extremadura».*

Extremadura tiene una serie de valores, tradiciones, rasgos históricos y culturales de una gran riqueza y variedad. El conocimiento

de estos valores y la búsqueda y promoción de las raíces de nuestra cultura son objetivos prioritarios de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en el artículo 7.1.15 establece que «Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales».

La conciencia de un espacio en Europa, la dimensión intercultural y el impulso de la educación en valores como la solidaridad, la educación para la paz, el respeto al medio ambiente, la igualdad y la convivencia democrática son objetivos a los que nos acercamos con el conocimiento de nuestra tierra.

El estudio de la Región es un instrumento importante para el desarrollo personal y cultural que favorece la integración en un mundo cada vez más tecnificado y cambiante y una de las formas de potenciar este estudio es a través de convivencias entre alumnos y alumnas procedentes de diversas zonas de la región en lugares de notable riqueza medioambiental.

En consecuencia, a propuesta del Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

#### D I S P O N G O

##### ARTICULO 1.º - Convocatoria

1. Por la presente Orden se regula la convocatoria de ayudas para el disfrute de vacaciones escolares, encaminadas a potenciar el conocimiento de nuestra Comunidad Autónoma, objetivo del programa «Vive Extremadura», y dirigidas a alumnos y alumnas de Educación Secundaria Obligatoria, matriculados en centros educativos de Extremadura sostenidos con fondos públicos.

Objetivos educativos del programa:

- Fomentar actitudes de respeto y tolerancia mediante la participación en actividades de grupo.
- Colaborar en el proceso educativo de los alumnos y alumnas para que aprecien la riqueza y variedad del patrimonio natural, social y cultural, respetando su pluralidad.
- Desarrollar hábitos de vida saludables tanto individual como colectivamente.
- Conocer diferentes posibilidades de utilización del tiempo libre.

2. Las vacaciones escolares a las que se refiere el artículo anterior se desarrollarán durante los meses de julio y agosto de 2000 en el Aula de Naturaleza de Monfragüe de Torrejón el Rubio. Se incluirán, en las mismas, actividades de educación ambiental relacionadas con el descubrimiento y conocimiento del medio rural y natu-

ral extremeño (visitas al Parque Natural de Monfragüe y recorridos a pie por el entorno), talleres de manualidades, juegos, arte y naturaleza, conservación de especies y agricultura (vivero, huerto y granja ecológicos).

3. Se subvencionarán 144 estancias, destinadas al alumnado de 12-16 años, distribuidas en cuatro turnos de 36 plazas cada uno, de acuerdo con la siguiente temporalización:

- Primer turno: 1-15 de julio (alumnado de 1.º ciclo de ESO).
- Segundo turno: 17-31 de julio (alumnado de 2.º ciclo de ESO).
- Tercer turno: 1-15 de agosto (alumnado de 1.º ciclo de ESO).
- Cuarto turno: 17-31 de agosto (alumnado de 2.º ciclo de ESO).

4. La responsabilidad en el cuidado del alumnado corresponderá al equipo humano de la entidad Aula de Naturaleza de Monfragüe, formado por profesores, monitores y personal auxiliar, bajo cuya custodia quedarán los participantes desde su llegada a las instalaciones hasta que abandonen las mismas.

5. Durante el desarrollo de la actividad, el alumnado participante estará asistido por un seguro de accidentes suscrito, al efecto, por el Aula de Naturaleza de Monfragüe.

##### ARTICULO 2.º - Crédito y cuantía de las ayudas

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 6.000.000 de pesetas (36.060,727 euros) con cargo al Superproyecto, 2000.13.02.9006, Proyecto 2000.13.02.0028, aplicación presupuestaria 2000.13.02.423A.489.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.

2. Las ayudas que se concedan a los participantes en las vacaciones escolares significarán, en la práctica, la gratuidad total de su estancia, durante quince días, en el Aula de Naturaleza de Monfragüe de Torrejón el Rubio, con un total de 144 estancias y cuyo importe será de 6.000.000 de ptas.

##### ARTICULO 3.º - Solicitantes y requisitos de participación

1. Podrán solicitar estas ayudas los centros educativos cuyo alumnado esté interesado en participar. Cada centro podrá proponer un máximo de 4 alumnos/as beneficiarios por ciclo. En el caso de que el Centro imparta toda la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, podrán solicitar la participación para un grupo de 4 alumnos/as de 1.º ciclo y para otro de 4 alumnos/as de 2.º ciclo.

2. La solicitud de participación en la actividad y la propuesta del alumnado beneficiario deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar del Centro.

3. Los criterios para la selección de los alumnos y alumnas beneficiarios serán los siguientes:

- a) Grado de implicación e interés en las actividades desarrolladas por el Centro, relacionadas con el conocimiento de la Cultura Extremeña en general y con el medio ambiente en particular.
- b) Aprovechamiento académico del alumno/a durante el curso actual. A tal efecto el Consejo Escolar solicitará informe del tutor del grupo clase al que pertenezca el interesado.
- c) Nivel de renta de la unidad familiar. (El Consejo Escolar podrá solicitar su acreditación mediante fotocopia de la Declaración de IRPF o certificación de la Admón. de Hacienda de no estar obligado a realizarla).
- d) Otras circunstancias que el Consejo Escolar considere, encaminadas a compensar desigualdades.

La documentación solicitada, en este caso, por el Consejo Escolar, quedará archivada en la Secretaría del centro y a disposición de la Comisión de Valoración y Seguimiento.

3. La propuesta de participación deberá estar integrada por alumnos y alumnas, en proporción lo más próxima posible al 50%.

#### ARTICULO 4.º - Solicitudes y documentación

##### 1. Solicitudes

- a) Los centros formalizarán la solicitud de participación en el impreso oficial que figura en el Anexo I de esta Orden.
- b) Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa y podrán presentarse, junto con la documentación que corresponda, en la Direcciones Provinciales de Educación, en los registros autorizados de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y en los registros y oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC).
- c) En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, se harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.
- d) El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación que corresponda será de veinte días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

##### 2. Documentación

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificación del Secretario/a del Centro, con el V.ºB.º del Director, en la que conste que la solicitud de participación y la propuesta del alumnado seleccionado (titulares y suplentes) han sido aprobadas por el Consejo Escolar del Centro.

b) Certificación del Secretario/a del Centro, con el V.ºB.º del Director, en la que conste que los alumnos/as seleccionados cuentan con la debida autorización de sus padres o tutores para participar en la actividad. A tal efecto los centros recabarán de los interesados las oportunas autorizaciones.

Y en su caso:

c) Certificación del Secretario/a del Centro, con el V.ºB.º del Director, relativa a los proyectos en los que haya participado el Centro, acompañadas de una breve reseña sobre las características de los mismos, para ser valorados por la Comisión.

d) Certificación del Secretario/a del Centro, con el V.ºB.º del Director, en la que conste que el Centro no ha sido seleccionado, para realizar la actividad en convocatorias anteriores.

#### ARTICULO 5.º - Subsanación de errores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

#### ARTICULO 6.º - Comisiones de valoración

1. Para la valoración de las solicitudes, se constituirán dos Comisiones (una por cada provincia) presididas por los Directores Provinciales, o personas en quienes deleguen; e integradas, además, por dos miembros de los Servicios de Inspección y dos miembros de las Unidades de Programas Educativos (Departamento de Programas Interinstitucionales de Alumnos/as y Participación Educativa). Actuará como Secretario/a de cada Comisión un funcionario de la Dirección Provincial correspondiente.

2. Las Comisiones se regirán, en cuanto a constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la LRJAPPAC para los órganos colegiados.

3. Las Comisiones de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios establecidos en el artículo 7.

b) Petición de los informes que estimen necesarios para la mejor

resolución de la convocatoria, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAPPAC.

c) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

d) Elevación de propuesta de resolución al Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, en el plazo máximo de quince días desde la finalización del plazo de presentación, o de subsanación de errores, en su caso.

Dicha propuesta incluirá dos relaciones: Una primera, ordenada de mayor a menor puntuación y ajustada a la distribución y temporalización establecida en el artículo 1, con las solicitudes que cumplen los requisitos de la convocatoria y una segunda con las solicitudes excluidas, con especificación de las causas de denegación.

#### ARTICULO 7.º - Criterios de valoración

Las Comisiones de Valoración evaluarán las solicitudes presentadas por los centros, de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo II de esta Orden, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) No haber sido seleccionado el Centro en convocatorias anteriores.
- b) Haberse desarrollado en el Centro proyectos de educación ambiental.
- c) Haberse desarrollado en el Centro proyectos de educación en valores.
- d) Haberse desarrollado en el Centro otros proyectos y/o experiencias.

#### ARTICULO 8.º - Propuesta y resolución

1. A la vista de las propuestas de las Comisiones de Valoración el Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa dictará resolución en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de elevación de las propuestas. Referida resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se notificará a los centros seleccionados. Estos a su vez lo comunicarán a los alumnos/as beneficiarios. La notificación irá acompañada de la petición de conformidad con las normas de estancia para que sea firmada por el padre/madre o tutor de cada uno de los alumnos/as.

2. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

3. Una vez notificada la resolución definitiva a los centros cuyo alumnado haya resultado beneficiario, éstos dispondrán de cinco días para remitir a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa la relación nominal definitiva de los alum-

nos/as beneficiarios, fotocopia de la Tarjeta Sanitaria y conformidad con las normas de la estancia debidamente firmadas por los padres o tutores.

#### ARTICULO 9.º - Obligaciones de los beneficiarios

Los alumnos y alumnas pertenecientes a los centros seleccionados se comprometerán individualmente a:

1. Incorporarse, el primer día del turno vacacional que le haya correspondido, a las instalaciones del Aula de Naturaleza de Monfragüe, en Torrejón el Rubio, por sus propios medios y bajo la responsabilidad única de sus padres o tutores legales.

En caso de renuncia a la plaza adjudicada se comunicará al Centro o a la Dirección Provincial correspondiente, al menos, con tres días de antelación a la fecha prevista para la realización de la actividad.

2. Participar en todas las actividades que se desarrollen durante el turno vacacional que les haya correspondido, adoptando actitudes positivas, y respetando las normas de estancia establecidas por los responsables del Aula de Naturaleza de Monfragüe de común acuerdo con la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

En caso de incumplimiento la organización se reserva el derecho de informar a los padres y, si fuera necesario, pedir a éstos la retirada del alumno/a.

3. Dejar las instalaciones del Aula de Naturaleza de Monfragüe el último día de su periodo vacacional, siendo responsabilidad de sus padres o tutores legales la vuelta a su domicilio en su localidad de origen.

#### ARTICULO 10.º - Abono de las ayudas

El importe de las ayudas para cubrir la totalidad del importe de las estancias del alumnado beneficiario de las mismas se librára directamente al Grupo Naturalista de Monfragüe según se estipula en el convenio firmado con esta entidad.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de mayo de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

**ANEXO I  
SOLICITUD**

**1. DATOS DEL CENTRO**

Centro.....(público/concertado)

Dirección: ..... Nº .....

Localidad: ..... Código Postal .....

Teléfono: (.....) .....

Nombre del Director/a \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_ Secretario/a del Centro arriba indicado, CERTIFICA, que en reunión de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000, el Consejo Escolar del Centro aprobó la solicitud de participación en la convocatoria de Vacaciones Escolares en Monfragüe, regulada por Orden de 23 de mayo de 2000 de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, y la propuesta de alumnos/as beneficiarios, titulares y reservas, que seguidamente se relacionan:

Propuesta de beneficiarios

	Nombre y Apellidos	Curso	Dirección	Teléfono
Titular1				
Titular2				
Titular3				
Titular4				
Reserva1				
Reserva2				

Documentación que se acompaña:

Certificación del Secretario/a del Centro, con el Vº Bº del Director/a en la que conste que los alumnos/as seleccionados cuentan con la debida autorización de sus padres o tutores para participar en la actividad. .

Otra documentación (relativa a los criterios del Artículo 7)

En..... a..... de..... de 2000  
Vº Bº el/la Director/a El/la Secretario/a .

Fdo.: .....  
.....

Fdo.:

**ILMO. SR DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y PROMOCION EDUCATIVA  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

**BAREMO**

<b>CRITERIOS</b>	<b>PUNTOS</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>Por no haber sido seleccionado el Centro en convocatorias anteriores</b>		<b>4</b>
<b>EDUCACIÓN AMBIENTAL</b>		<b>8</b>
<b>Por cada Proyecto de Educación Ambiental, desarrollado por el Centro, acogido a convocatorias de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y del MEC</b>	<b>3</b>	
<b>Por cada Proyecto de Educación Ambiental, desarrollado en el Centro, y no incluido en el apartado anterior</b>	<b>2</b>	
<b>EDUCACIÓN EN VALORES (Excluida Ed. Ambiental)</b>		<b>6</b>
<b>Por cada Proyecto de Educación en Valores, desarrollado por el Centro, acogido a convocatorias de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y del MEC</b>	<b>2</b>	
<b>Por cada Proyecto de Educación en Valores, desarrollado en el Centro, y no incluidos en el apartado anterior</b>	<b>1</b>	
<b>OTROS PROYECTOS</b>		<b>2</b>
<b>Por cada Proyecto, desarrollado en el Centro, no incluido en apartados anteriores</b>	<b>1</b>	
<b>TOTAL</b>		<b>20</b>

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

**DECRETO 134/2000, de 30 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Acondicionamiento de la EX-303, de Cáceres a Alburquerque.  
Tramo: N-521 - EX-326.**

La Consejería de Obras Públicas y Turismo tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la EX-303, de Cáceres a Alburquerque. Tramo: N-521 - EX-326», permitirá paliar las deficiencias que vienen sufriendo los usuarios de la mencionada vía, dado el incremento de vehículos que ha experimentado y las malas condiciones del firme en que se encuentra, con los consiguientes riesgos para la circulación que ello conlleva, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, pues se trata de evitar accidentes y procedimientos de responsabilidad patrimonial, muy onerosos para la Administración, y lesivos para los administrados.

El proyecto fue aprobado en fecha 7 de marzo de 2000 y la información pública se practicó por Resolución de 23 de marzo de 2000 (D.O.E. n.º 38, de 1 de abril de 2000), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por Soledad Bardají Cano, Jerónimo Borreguero Vinagre, Julián Barriga Barriga, Cipriano y Juan Liberal Doncel, Crescencio Muñoz Borreguero, Librado Santano Liberal, Elena Heredero Santos, Juana Amado Barriga, Jerónimo Borreguero Barriga y Pedro Niso Collado, que han sido oportunamente informados, habiéndose tomado las anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de mayo de 2000,

**D I S P O N G O**

**ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bie-**

nes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la EX-303, de Cáceres a Alburquerque. Tramo: N-521 - EX-326», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 30 de mayo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

**DECRETO 135/2000, de 30 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Acondicionamiento de la EX-117 de la N-521 a la EX-108. Tramo: N-521 a EX-207. Subtramo: (P.K. 17,160) a N-521 (P.K. 27,280).**

La Consejería de Obras Públicas y Turismo tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la EX-117 de la N-521 a la EX-108. Tramo: N-521 a EX-207. Subtramo: (P.K. 17,160) a N-521 (P.K. 27,280)», permitirá paliar las deficiencias que vienen sufriendo los usuarios de la mencionada vía, dado el incremento de vehículos que ha experimentado y las malas condiciones del firme en que se encuentra, con los consiguientes riesgos para la circulación que ello conlleva, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, pues se trata de evitar accidentes y procedimientos de responsabilidad patrimonial, muy onerosos para la Administración, y lesivos para los administrados.

El proyecto fue aprobado en fecha 7 de marzo de 2000 y la in-

formación pública se practicó por Resolución de 23 de marzo de 2000 (D.O.E. n.º 38, de 1 de abril de 2000), no habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de mayo de 2000,

#### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la EX-117 de la N-521 a la EX-108. Tramo: N-521 a EX-207. Subtramo: (P.K. 17,160) a N-521 (P.K. 27,280)», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 30 de mayo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

***DECRETO 136/2000, de 30 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Acondicionamiento de la EX-301, de Higuera la Real a Encinasola. Tramo: Higuera la Real-L.P. Huelva.***

La Consejería de Obras Públicas y Turismo tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la EX-301, de Higuera la Real a Encinasola. Tramo: Higuera la Real - L.P. Huelva»,

permitirá paliar las deficiencias que vienen sufriendo los usuarios de la mencionada vía, dado el incremento de vehículos que ha experimentado y las malas condiciones del firme en que se encuentra, con los consiguientes riesgos para la circulación que ello conlleva, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, pues se trata de evitar accidentes y procedimientos de responsabilidad patrimonial, muy onerosos para la Administración y lesivos para los administrados.

El proyecto fue aprobado en fecha 7 de marzo de 2000 y la información pública se practicó por Resolución de 23 de marzo de 2000 (D.O.E. n.º 38, de 1 de abril de 2000), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por Segundo Franco Lima y Teodoro Gómez Vázquez, que han sido oportunamente informados, habiéndose tomado las anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de mayo de 2000,

#### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la EX-301, de Higuera la Real a Encinasola. Tramo: Higuera la Real - L.P. Huelva», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 30 de mayo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

***DECRETO 137/2000, de 30 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Acondicionamiento de la CN-435 y la EX-112 por Valuengo.***

La Consejería de Obras Públicas y Turismo tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20

de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la CN-435 y la EX-112 por Valuengo», permitirá paliar las deficiencias que vienen sufriendo los usuarios de la mencionada vía, dado el incremento de vehículos que ha experimentado y las malas condiciones del firme en que se encuentra, con los consiguientes riesgos para la circulación que ello conlleva, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, pues se trata de evitar accidentes y procedimientos de responsabilidad patrimonial, muy onerosos para la Administración, y lesivos para los administrados.

El proyecto fue aprobado en fecha 19 de agosto de 2000 y la información pública se practicó por Resolución de 22 de marzo de 2000 (D.O.E. n.º 38, de 1 de abril de 2000), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido por Juan Borralló Ramiro, Encarnación Pérez Carrasco y Antonio Méndez González, que han sido oportunamente informados, habiéndose tomado las anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de mayo de 2000,

#### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de «Acondicionamiento de la CN-435 y la EX-112 por Valuengo», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 30 de mayo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

#### *DECRETO 138/2000, de 30 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Hospedería de turismo en las Hurdes. Camino de acceso.*

La Consejería de Obras Públicas y Turismo tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Turismo.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de: «Hospedería de turismo en las Hurdes. Camino de acceso», contribuirá al desarrollo económico y social de la comarca y a la corrección de los desequilibrios en tal sentido, con respecto al promedio regional y nacional, en que se ha encontrado históricamente incurra la misma, llevando aparejada la creación de puestos directos e indirectos de trabajo, de aquí la utilidad pública e interés social y la urgencia en su realización.

El proyecto fue aprobado en fecha 19 de julio de 1999 y la información pública se practicó por Resolución de 4 de febrero de 2000 (D.O.E. n.º 18, de 15 de febrero de 2000), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido por D.ª Purificación Santiago Sánchez, en cuanto a cambio de trazado, que han sido desestimadas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de mayo de 2000,

#### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Hospedería de turismo en las Hurdes. Camino de acceso», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 30 de mayo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

# II. Autoridades y Personal

## 2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

### CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

*RESOLUCION de 1 de junio de 2000, de la Secretaría General de Educación, por la que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo convocados por Resolución de 18 de abril de 2000, con indicación de los aspirantes que por no poseer la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano.*

La Resolución de 18 de abril de 2000 (D.O.E núm. 46, del 22 de abril de 2000) de la Secretaría General de Educación por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo prevé en su apartado 4.1 que, mediante resolución de la Secretaría General de Educación, se declararían inicialmente aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos a estos procedimientos selectivos, y de excluidos en los mismos con indicación de las causas de exclusión, así como de los aspirantes que por no poseer la nacionalidad española deberán realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano aludida en el apartado 7.1 de la convocatoria.

Además, en el mismo apartado se disponía que por la Secretaría General de Educación se indicarían los lugares en que se expon-

drían las mencionadas listas. En su virtud esta Secretaría General de Educación ha resuelto:

PRIMERO.—Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos a estos procedimientos selectivos con indicación de aquellos aspirantes que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.1.1 de la resolución de convocatoria, deberán acreditar mediante la realización de la prueba que en el mismo se indica, el conocimiento del castellano.

SEGUNDO.—Aprobar las listas provisionales de aspirantes excluidos en los citados procedimientos selectivos con indicación de las causas de exclusión.

TERCERO.—Ordenar la exposición de las listas provisionales en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología a partir del día 6 de junio de 2000.

CUARTO.—De conformidad con el apartado 4.2 de la resolución de convocatoria citada, los interesados podrán presentar reclamaciones en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la exposición de estas listas provisionales. Asimismo aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán a la Secretaría General de Educación y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.5 de la resolución de convocatoria.

QUINTO.—Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Mérida, a 1 de junio de 2000.

El Secretario General de Educación,  
ANGEL BENITO PARDO

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueba la lista definitiva de adjudicatarios de locales comerciales ubicados en las promociones de vivienda objeto de adjudicación mediante el Decreto 164/1999, de 28 de septiembre.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.—Con fecha 4 de abril del año en curso se publicó la propuesta del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de adjudicación de locales comerciales ubicados en las promociones de viviendas construidas para los afectados de la riada de 6 de noviembre de 1997, ocurrida en Badajoz, en la que se indicaba un plazo de exposición pública de 15 días naturales, para que se formularan alegaciones por los afectados que se consideraran perjudicados en su derecho, ante la oficina del Equipo de Recuperación de Barrios Afectados por la Riada.

2.—Dentro del plazo concedido al efecto han sido presentadas 16 reclamaciones, las cuales se han resuelto, una vez estudiadas junto con la documentación presentada, por lo que procede por la presente a proponer la aprobación de la lista definitiva de adjudicatarios de locales comerciales, en base a los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.—El art. 10 y siguientes del Decreto 164/1999, de 28 de septiembre, sobre normas de aplicación para la adjudicación de las viviendas promovidas por la Junta de Extremadura, para acoger a los afectados por los daños ocasionados por la riada de 6 de noviembre de 1997, ocurrida en Badajoz, establece que los locales comerciales ubicados en las promociones objeto de adjudicación mediante el presente Decreto serán adjudicados por el Consejero de Economía, Industria y Comercio, a propuesta de Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, a aquellos afectados que acrediten ser titulares de un local comercial como arrendatario o propietario, en el que se ejerciera una actividad económica que sirviera de sustento a su familia y estuvieran dados de alta en la actividad económica en el Impuesto de Actividades Económicas, siempre y cuando la actividad no se hubiera trasladado definitivamente a otras zonas de la ciudad con subvenciones procedentes de fondos propios de la Junta de Extremadura.

2.—La adjudicación de los citados locales comerciales se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Tendrán preferencia las actividades comerciales que cubran servicios básicos en la zona.
- b) Superficie del local afectado y disponibilidad de local similar en la zona solicitada.
- c) Proximidad del local afectado.
- d) Preferencia manifestada.

Una vez realizada la distribución por zonas, se realizará sorteo para determinar la ubicación concreta del local comercial.

3.—Los locales comerciales que se adjudiquen serán de similar tamaño al local afectado, no pudiendo tener una superficie mayor de 200 metros cuadrados.

4.—Se adjudicarán por permuta, en los términos del artículo 51 de la Ley 2/1992, de 9 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el caso de propietarios de locales comerciales afectados y en arrendamiento en cualquier otro caso.

En el caso de permuta, deberá abonarse en metálico la diferencia de valoración que pericialmente se establezca entre el local afectado y el local adjudicado.

En el supuesto de arrendamiento de la renta anual será el 5% de su coste de construcción, actualizándose anualmente, repercutiendo la modificación que experimente, tanto al alza como a la baja, el Índice de Precios al Consumo.

5.—Los adjudicatarios de locales comerciales tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Se destinarán al ejercicio de la actividad comercial para el que hayan sido adjudicados durante un mínimo de cinco años, salvo autorización administrativa de la Dirección General de Vivienda.
- b) Vendrán obligados a mantenerlos en buen estado de conservación.
- c) No podrán ser objeto de transmisión inter vivos por ningún título durante el plazo de cinco años desde la adjudicación del local comercial.
- d) Deberán entregar a la Junta de Extremadura la posesión del local afectado permutado.

e) En el caso de arrendamiento, no podrán subarrendarlos sin autorización de la Dirección General de Vivienda.

En su virtud, el Consejero de Economía, Industria y Comercio,

#### A C U E R D A

I.—ADJUDICAR en régimen de propiedad, por cumplir los requisitos establecidos en el art. 10.4 del Decreto 164/1999, de 28 de septiembre, un local comercial a los siguientes solicitantes:

- CARMEN GONZALEZ GARCIA
- MANUELA GORDO PIRIZ
- TRINIDAD CONSUELO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
- CARIDAD GONZALEZ LEO
- JOSE TOSCANO MASERO
- «ISIDRO MARQUEZ E HIJOS»
- JULIO TINOCO MARMELO
- DIEGO DOMINGUEZ CONSTANTINO
- MARTIN REY RODRIGUEZ
- ANTONIA VAZQUEZ TEJEDA

II.—ADJUDICAR en régimen de propiedad, un local comercial condicionado a la presentación de las correspondientes escrituras públicas acreditativas de la propiedad libre de cargas del local afectado, en base a lo previsto en el art. 10.4 del Decreto 164/1999, de 28 de septiembre, a los siguientes solicitantes:

- MARIA NOGALES CAMPINI
- ESTEBAN REGALADO GUAREÑO
- CELESTINA RODRIGUEZ FERNANDEZ
- MANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ
- VALENTIN SANCHEZ DIEZ
- FRANCISCO TOSCANO PEREZ
- JOSE M.ª BENITEZ GORDILLO
- ANTONIO NORIEGA JUEZ

III.—ADJUDICAR en régimen de arrendamiento, al ser titulares de un contrato de arrendamiento sobre el local afectado por la riada, un local comercial a los siguientes solicitantes:

- ANA CORREA FERNANDEZ
- ANTONIO CUBERO PEREZ
- CECILIA DURAN GARCIA
- ANGEL FALCON GONZALEZ
- CARLOS GONZALEZ FELIX
- CARMEN GONZALEZ GONZALEZ
- MANUEL HERNANDEZ INFANTES
- MANUELA MONTERO MONROY
- JOAQUINA SILVA LLAVADOR
- M.ª ANGELES FALCON TEJEDA

- BELEN CALDITO MORERA
- NADIA OVADINI

IV.—DESESTIMAR la adjudicación de un local comercial, por las motivaciones que se exponen, a los siguientes solicitantes:

a) No estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, relativo al inmueble afectado:

- ISABEL MARCO MARTINEZ
- ANGELA CORREO PRADO
- MARGARITA BOZA MUÑOZ
- FRANCISCO PLAZA LOPEZ
- ANTONIO FERNANDEZ ROMERO
- ANTONIO PEREZ FELIX
- CARMEN GONZALEZ PALMA
- JUAN CARO CASTAÑO
- «LOS CANDILES», COOPERATIVA DE LIMPIEZA
- ADELA FERRERA CANTERA
- M.ª ANGELES LINDO MEDEM
- SANTIAGO DIAZ SUAREZ
- MIGUEL BICHO SANTOS

b) No estar el local comercial situado dentro de la zona de afectación relacionado en el Anexo del Decreto 164/1999, de 28 de septiembre:

- FELIX ALVAREZ DE LARA GALAN
- MANUEL GONZALEZ BARROSO
- JULIO DOMINGUEZ MANCEDIÑO
- «HERMANOS GARCIA PINILLA».

c) No aportar la documentación requerida en el Dto. 164/1999, de 28 de septiembre, y la Orden conjunta de 19 de enero de 2000:

- JULIAN RODRIGUEZ SANTOS
- JOSE PEREZ DOMINGUEZ

d) Haber trasladado definitivamente la actividad comercial a otras zonas de la ciudad, con subvenciones procedentes de fondos propios de la Junta de Extremadura:

- ANTONIA MERCHAN GEMIO
- RAIMUNDO MUÑOZ PIRIZ

e) No cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 164/1999, de 28 de septiembre, y la Orden conjunta de 19 de enero de 2000.

- FRANCISCO PINILLA MORAN
- BENIGNO GONZALEZ GARDUÑO

V.—Contra esta resolución, que agota la vía administrativa a tenor de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad

Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Industria y Comercio, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Orden, en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Orden, conforme establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

VI.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se delegan en el órgano competente de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, la instrucción de los recursos que se formulen contra la presente Orden de resolución.

Mérida, 24 de mayo de 2000.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 29 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se autoriza la creación de un Registro Auxiliar de documentos.*

Por cambio de ubicación de la sede de la Dirección General de la Mujer, desde su actual emplazamiento a la Calle Juan Pablo Forner, 4, de Mérida, situada en instalaciones separadas de las comunes de la Consejería de Cultura a la que se halla adscrita, y dada la importante actividad que viene registrando en la gestión dicha Dirección General, se justifica suficientemente la creación de un Registro Auxiliar desde el que canalizar las entradas y salidas de los documentos recibidos o emitidos por aquella.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 93/1993, de 20 de julio, por el que se adaptan los registros de documentos de la Junta de Extremadura a las exigencias de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las facultades que me son conferidas por el artículo 50 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### HE RESUELTO:

Autorizar la creación del Registro Auxiliar de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Cultura, ubicado en la calle Juan Pablo Forner, número 4, planta primera, de Mérida.

Asimismo, se notifica a los interesados el cambio a la segunda planta de la citada dirección, del Registro Auxiliar perteneciente a la Dirección General de Deportes.

Mérida, 29 de mayo de 2000.

El Secretario General Técnico,  
AGUSTIN SANCHEZ MORUNO

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 24 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la obra de: «Señalización y comunicación en las presas de competencia de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Expte.: 05.01.1242».*

#### 1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: 05.01.1242.

#### 2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Señalización y comunicación en las presas de competencia de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: ver apartado a).
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

#### 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

#### 4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: Veintidós millones quinientas cincuenta y siete mil seiscientos treinta y cinco pesetas (22.557.635 ptas. - 135.574,12 euros).

#### 5.—GARANTIAS:

Provisional:—  
Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

#### 6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sección de Contratación.
- b) Domicilio: Avenida de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924-38 25 86.
- e) Telefax: 924-38 29 35.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

#### 7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo I, Subgrupo 8, Categoría «d».
- Para las ofertas presentadas por personas físicas, se estará a lo dispuesto en los arts. 19 a 26 de la Ley 13/1995 LCAP.

#### 8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigesimoseptimo día (27) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avenida de Portugal, s/n., 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

#### 9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Domicilio: Avenida de Portugal, s/n.
- c) Localidad: 06800 - Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde el cierre de la fecha de la presentación de ofertas, se realizará por parte de la Mesa de Contratación la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre «B», exponiéndose en el tablón de anuncios el resultado de la misma, concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales. Transcurrido este plazo se realizará en acto público la apertura de las ofertas económicas de las empresas admitidas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación para la apertura de las ofertas económicas se constituirá a las 9 h.

#### 10.—OTRAS INFORMACIONES: Los pliegos se hayan a disposición de

los licitadores que lo deseen en la página de Internet [www.juntaex.es/consejerias/aym/contratacion](http://www.juntaex.es/consejerias/aym/contratacion).

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 24 de mayo de 2000.—El Secretario General Técnico P.D. (Orden de 31-8-99, D.O.E. n.º 105, de 7-9-99), ANTONIO P. SAN-CHEZ LOZANO.

*RESOLUCION de 24 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la obra de: «Red de caminos en zona olivarera y Garciaz en el término municipal de Herguijuela-2.ª fase. Expte.: 05.03.1140».*

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: 05.03.1140.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Red de caminos en zona olivarera y Garciaz en el T.M. de Herguijuela —2.ª Fase—.
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Ver apartado a).
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: Cuarenta y ocho millones doscientas cinco mil once pesetas (48.205.011 ptas., 289.717,95 euros).

5.—GARANTIAS:

Provisional: 964.100 ptas., 5.794,36 euros.  
Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sección de Contratación.
- b) Domicilio: Avenida de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924-38 25 86.
- e) Telefax: 924-38 29 35.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación:  
Grupo G, Subgrupo 3, Categoría «C».  
Grupo G, Subgrupo 6, Categoría «C».

Para las ofertas presentadas por personas físicas, se estará a lo dispuesto en los arts. 19 a 26 de la Ley 13/1995 LCAP.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigésimo séptimo día (27) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avenida de Portugal, s/n., 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Domicilio: Avenida de Portugal, s/n.
- c) Localidad: 06800 - Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde el cierre de la fecha de la presentación de ofertas, se realizará por parte de la Mesa de Contratación la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre «B», exponiéndose en el tablón de anuncios el resultado de la misma, concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales. Transcurrido este plazo se realizará en acto público la apertura de las ofertas económicas de las empresas admitidas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación para la apertura de las ofertas económicas se constituirá a las 9 h.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Los pliegos se hayan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet [www.juntaex.es/consejerias/aym/contratacion](http://www.juntaex.es/consejerias/aym/contratacion).

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 24 de mayo de 2000.—El Secretario General Técnico P.D. (Orden de 31-8-99, D.O.E. n.º 105, de 7-9-99), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

**ANUNCIO de 15 de mayo de 2000, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca tramitados en la provincia de Badajoz.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, 15 de mayo de 2000.—El Director General del Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

### ANEXO

**EXPEDIENTE:** **BP990389** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **TRAMITE DE AUDIENCIA**

**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**

**DENUNCIADO:** **ALZAS DIAZ, ESTEFANO M.** **DNI:** **08.871.152**

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Urb. Cañada Scha Brava, 30**

**LOCALIDAD** **BADAJOS**

**HECHOS:**

**CALIFICACIÓN** **ARTÍCULO:**

**SANCIÓN:**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el art. 13 del reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 924.28.80.00 (llamar de 9 a 14:00 horas), preguntando por D. Luis Moreno Chaparro (Secretario de Instrucción del expediente).*

**EXPEDIENTE:** **BP990382** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **TRAMITE DE AUDIENCIA**

**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**

**DENUNCIADO:** **HERNANDEZ MARQUEZ, PEDRO M.** **DNI:** **09.174.167**

**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Travesía Concordia, 3-1º. Izq.**

**LOCALIDAD** **MÉRIDA** **BADAJOS**

**HECHOS:**

**CALIFICACIÓN** **ARTÍCULO:**

**SANCIÓN:**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el art. 13 del reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 924.28.80.00 (llamar de 9 a 14:00 horas), preguntando por D. Luis Moreno Chaparro (Secretario de Instrucción del expediente).*

**EXPEDIENTE:** **BC991103** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **TRAMITE DE AUDIENCIA**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **BONA VITA, MARIO** **DNI:** **07.419.231**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Vía Dalmazia, 9**  
**LOCALIDAD** **MONTECATINE TERME** **ITALIA**

**HECHOS:**

**CALIFICACIÓN**

**ARTÍCULO:**

**SANCIÓN:**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:**

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el art. 13 del reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 924.28.80.00 (llamar de 9 a 14:00 horas), preguntando por D. Luis Moreno Chaparro (Secretario de Instrucción del expediente).*

**EXPEDIENTE:** **BC991139** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **TRAMITE DE AUDIENCIA**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **PLANTON MOLINA, FRANCISCO** **DNI:** **30.207.624**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Plaza de Adelfa, 22**  
**LOCALIDAD** **AZUAGA** **BADAJOS**

**HECHOS:**

**CALIFICACIÓN**

**ARTÍCULO:**

**SANCIÓN:**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:**

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el art. 13 del reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 924.28.80.00 (llamar de 9 a 14:00 horas), preguntando por D. Luis Moreno Chaparro (Secretario de Instrucción del expediente).*

**EXPEDIENTE:** **BC991158** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **TRAMITE DE AUDIENCIA**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **ROCHO SOSA, JUAN PABLO** **DNI:** **08.782.645**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Olof Palme, Bl.10. Ptº.3-4º.C.**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**

**HECHOS:**

**CALIFICACIÓN**

**ARTÍCULO:**

**SANCIÓN:**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:**

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el art. 13 del reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 924.28.80.00 (llamar de 9 a 14:00 horas), preguntando por D. Luis Moreno Chaparro (Secretario de Instrucción del expediente).*

**EXPEDIENTE:** **BC991159**      **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **TRAMITE DE AUDIENCIA**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **ROCHO RODRIGUEZ, JUAN PABLO**      **DNI:**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Olof Palme, Bl.10. Pº.3-4º.C.**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**  
**HECHOS:**  
**CALIFICACIÓN** **ARTÍCULO:**  
**SANCIÓN:**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el art. 13 del reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 924.28.80.00 (llamar de 9 a 14:00 horas), preguntando por D. Luis Moreno Chaparro (Secretario de Instrucción del expediente).*

**EXPEDIENTE:** **BC991177**      **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **TRAMITE DE AUDIENCIA**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **BONILLA SILVA, AGUSTIN**      **DNI:** **08.692.284**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Martín Dorado, 8**  
**LOCALIDAD** **MONTIJO** **BADAJOS**  
**HECHOS:**  
**CALIFICACIÓN** **ARTÍCULO:**  
**SANCIÓN:**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el art. 13 del reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 924.28.80.00 (llamar de 9 a 14:00 horas), preguntando por D. Luis Moreno Chaparro (Secretario de Instrucción del expediente).*

**EXPEDIENTE:** **BC991178**      **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **TRAMITE DE AUDIENCIA**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **MONTESINOS ALVAREZ, LUIS D.**      **DNI:** **08.834.776**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Antº. Hdez. Gil, Bl.9.Ptal.3. Nº.4.**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**  
**HECHOS:**  
**CALIFICACIÓN** **ARTÍCULO:**  
**SANCIÓN:**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el art. 13 del reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 924.28.80.00 (llamar de 9 a 14:00 horas), preguntando por D. Luis Moreno Chaparro (Secretario de Instrucción del expediente).*

**EXPEDIENTE:** **BC991181**      **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **TRAMITE DE AUDIENCIA**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **HMNOS. TORRES VARGAS ZUÑIGA**      **DNI:**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Alzada, 9**  
**LOCALIDAD**      **VILLAFRANCA DE LOS BARROS**      **BADAJOS**

**HECHOS:****CALIFICACIÓN****ARTÍCULO:****SANCIÓN:****RECURSOS QUE PROCEDEN:**

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el art. 13 del reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 924.28.80.00 (llamar de 9 a 14:00 horas), preguntando por D. Luis Moreno Chaparro (Secretario de Instrucción del expediente).*

**EXPEDIENTE:** **BC991203**      **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **TRAMITE DE AUDIENCIA**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **PARRA VACA, FRANCISCO J.**      **DNI:**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Fuente Caballero, 16**  
**LOCALIDAD**      **BADAJOS**

**HECHOS:****CALIFICACIÓN****ARTÍCULO:****SANCIÓN:****RECURSOS QUE PROCEDEN:**

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el art. 13 del reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 924.28.80.00 (llamar de 9 a 14:00 horas), preguntando por D. Luis Moreno Chaparro (Secretario de Instrucción del expediente).*

**EXPEDIENTE:** **BC991219**      **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **TRAMITE DE AUDIENCIA**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **PUERTAS MURILLO, JOSE**      **DNI: 08.835.060**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Avda. de Málaga, 13**  
**LOCALIDAD**      **BADAJOS**

**HECHOS:****CALIFICACIÓN****ARTÍCULO:****SANCIÓN:****RECURSOS QUE PROCEDEN:**

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el art. 13 del reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 924.28.80.00 (llamar de 9 a 14:00 horas), preguntando por D. Luis Moreno Chaparro (Secretario de Instrucción del expediente).*

**EXPEDIENTE:** **BC991222** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **TRAMITE DE AUDIENCIA**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **MORA RODRIGUEZ, JORGE** **DNI:** **08.817.902**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Calderón de la Barca, 21**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**

**HECHOS:****CALIFICACIÓN****ARTÍCULO:****SANCIÓN:****RECURSOS QUE PROCEDEN:**

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el art. 13 del reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 924.28.80.00 (llamar de 9 a 14:00 horas), preguntando por D. Luis Moreno Chaparro (Secretario de Instrucción del expediente).*

**EXPEDIENTE:** **BC991241** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **TRAMITE DE AUDIENCIA**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **ALVAREZ MIGUEL, MANUELA** **DNI:**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Valdivia, 78**  
**LOCALIDAD** **VILLANUEVA DE LA SERENA** **BADAJOS**

**HECHOS:****CALIFICACIÓN****ARTÍCULO:****SANCIÓN:****RECURSOS QUE PROCEDEN:**

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el art. 13 del reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 924.28.80.00 (llamar de 9 a 14:00 horas), preguntando por D. Luis Moreno Chaparro (Secretario de Instrucción del expediente).*

**EXPEDIENTE:** **BC991283** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **TRAMITE DE AUDIENCIA**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **FORNIEL MUÑOZ, JUAN ANTONIO** **DNI:** **08.756.998**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Gambusia, 8.Bajo.**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**

**HECHOS:****CALIFICACIÓN****ARTÍCULO:****SANCIÓN:****RECURSOS QUE PROCEDEN:**

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el art. 13 del reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 924.28.80.00 (llamar de 9 a 14:00 horas), preguntando por D. Luis Moreno Chaparro (Secretario de Instrucción del expediente).*

**EXPEDIENTE:** **BC991287** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **TRAMITE DE AUDIENCIA**  
**ASUNTO:** **CAZA. infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **RAMIREZ DIAZ, CARLOS** **DNI:** **44.786.044**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Velázquez, 97**  
**LOCALIDAD** **ALMENDRALEJO** **BADAJOS**

**HECHOS:****CALIFICACIÓN****ARTÍCULO:****SANCIÓN:****RECURSOS QUE PROCEDEN:**

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el art. 13 del reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 924.28.80.00 (llamar de 9 a 14:00 horas), preguntando por D. Luis Moreno Chaparro (Secretario de Instrucción del expediente).*

**EXPEDIENTE:** **BC991324** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **TRAMITE DE AUDIENCIA**  
**ASUNTO:** **CAZA. infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **SANCHEZ REY, MATIAS** **DNI:** **08.808.153**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Bartolomé Rosselló, 22**  
**LOCALIDAD** **PALMA DE MALLORCA** **ILLES BALEARS**

**HECHOS:****CALIFICACIÓN****ARTÍCULO:****SANCIÓN:****RECURSOS QUE PROCEDEN:**

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el art. 13 del reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 924.28.80.00 (llamar de 9 a 14:00 horas), preguntando por D. Luis Moreno Chaparro (Secretario de Instrucción del expediente).*

**EXPEDIENTE:** **BC000004** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **TRAMITE DE AUDIENCIA**  
**ASUNTO:** **CAZA. infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **GOMEZ GONZALEZ, EMILIO** **DNI:** **08.839.786**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Gurugú, 195**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**

**HECHOS:****CALIFICACIÓN****ARTÍCULO:****SANCIÓN:****RECURSOS QUE PROCEDEN:**

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el art. 13 del reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 924.28.80.00 (llamar de 9 a 14:00 horas), preguntando por D. Luis Moreno Chaparro (Secretario de Instrucción del expediente).*

**EXPEDIENTE:** **BC000005** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **TRAMITE DE AUDIENCIA**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **ROSA DIAZ, FRANCISCO** **DNI:** **80.074.745**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Pl. Nicolás Díaz Pérez, Bl.7.Bajo A.**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**  
**HECHOS:**  
**CALIFICACIÓN** **ARTÍCULO:**  
**SANCIÓN:**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el art. 13 del reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 924.28.80.00 (llamar de 9 a 14:00 horas), preguntando por D. Luis Moreno Chaparro (Secretario de Instrucción del expediente).*

**EXPEDIENTE:** **BC000008** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **TRAMITE DE AUDIENCIA**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **MORENO GUISSADO, JESUS** **DNI:**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Federico Marín, 11**  
**LOCALIDAD** **MADRID**  
**HECHOS:**  
**CALIFICACIÓN** **ARTÍCULO:**  
**SANCIÓN:**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el art. 13 del reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 924.28.80.00 (llamar de 9 a 14:00 horas), preguntando por D. Luis Moreno Chaparro (Secretario de Instrucción del expediente).*

**EXPEDIENTE:** **BC000010** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **TRAMITE DE AUDIENCIA**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **BENITO FERRATO, OSCAR** **DNI:** **02.897.534**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Fermín Caballero, 1-K.**  
**LOCALIDAD** **MADRID**  
**HECHOS:**  
**CALIFICACIÓN** **ARTÍCULO:**  
**SANCIÓN:**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el art. 13 del reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 924.28.80.00 (llamar de 9 a 14:00 horas), preguntando por D. Luis Moreno Chaparro (Secretario de Instrucción del expediente).*

**EXPEDIENTE:** **BC000028**      **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **TRAMITE DE AUDIENCIA**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **GUTIERREZ ALBA, ISAIAS**      **DNI:** **08.220.364**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Manuel Alfaro, 10-2º.**  
**LOCALIDAD**      **BADAJOS**

**HECHOS:****CALIFICACIÓN****ARTÍCULO:****SANCIÓN:****RECURSOS QUE PROCEDEN:**

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el art. 13 del reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 924.28.80.00 (llamar de 9 a 14:00 horas), preguntando por D. Luis Moreno Chaparro (Secretario de Instrucción del expediente).*

**EXPEDIENTE:** **BC000036**      **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **TRAMITE DE AUDIENCIA**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **PEREIRA RAMIREZ, JUAN**      **DNI:** **70.243.453**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Plaza de Parma. Bda. Montequinto.**  
**LOCALIDAD**      **DOS HERMANAS**      **SEVILLA**

**HECHOS:****CALIFICACIÓN****ARTÍCULO:****SANCIÓN:****RECURSOS QUE PROCEDEN:**

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el art. 13 del reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 924.28.80.00 (llamar de 9 a 14:00 horas), preguntando por D. Luis Moreno Chaparro (Secretario de Instrucción del expediente).*

**EXPEDIENTE:** **BC000056**      **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **TRAMITE DE AUDIENCIA**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **CORRALIZA ROMERO, INOCENTE**      **DNI:** **33.984.588**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Villanueva, 3**  
**LOCALIDAD**      **VILLANUEVA DE LA SERENA**      **BADAJOS**

**HECHOS:****CALIFICACIÓN****ARTÍCULO:****SANCIÓN:****RECURSOS QUE PROCEDEN:**

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el art. 13 del reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 924.28.80.00 (llamar de 9 a 14:00 horas), preguntando por D. Luis Moreno Chaparro (Secretario de Instrucción del expediente).*

**EXPEDIENTE:** **BC000077**      **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **TRAMITE DE AUDIENCIA**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **RUIZ BELMONTE, JESUS**      **DNI:** **08.855.467**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Río Záncara, 10**  
**LOCALIDAD**      **BADAJOS**      **BADAJOS**

**HECHOS:****CALIFICACIÓN****ARTÍCULO:****SANCIÓN:****RECURSOS QUE PROCEDEN:**

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el art. 13 del reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 924.28.80.00 (llamar de 9 a 14:00 horas), preguntando por D. Luis Moreno Chaparro (Secretario de Instrucción del expediente).*

**EXPEDIENTE:** **BC000080**      **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **TRAMITE DE AUDIENCIA**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **GONZALEZ BERROCAL, ALVARO**      **DNI:** **08.866.844**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Padre Fermín Barba, 12**  
**LOCALIDAD**      **BADAJOS**

**HECHOS:****CALIFICACIÓN****ARTÍCULO:****SANCIÓN:****RECURSOS QUE PROCEDEN:**

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el art. 13 del reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 924.28.80.00 (llamar de 9 a 14:00 horas), preguntando por D. Luis Moreno Chaparro (Secretario de Instrucción del expediente).*

**EXPEDIENTE:** **BC000181**      **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **TRAMITE DE AUDIENCIA**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **TAIBA SOLANO, ALFONSO**      **DNI:**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Zurbarán, s/n**  
**LOCALIDAD**      **TORREMEGIAS**      **BADAJOS**

**HECHOS:****CALIFICACIÓN****ARTÍCULO:****SANCIÓN:****RECURSOS QUE PROCEDEN:**

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el art. 13 del reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 924.28.80.00 (llamar de 9 a 14:00 horas), preguntando por D. Luis Moreno Chaparro (Secretario de Instrucción del expediente).*

**EXPEDIENTE:** **BC000081** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **TRAMITE DE AUDIENCIA**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **ALEJANDRO DIAZ, FAUSTINO** **DNI:**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Pescadores, 34**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**

**HECHOS:****CALIFICACIÓN****ARTÍCULO:****SANCIÓN:****RECURSOS QUE PROCEDEN:**

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el art. 13 del reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 924.28.80.00 (llamar de 9 a 14:00 horas), preguntando por D. Luis Moreno Chaparro (Secretario de Instrucción del expediente).*

**EXPEDIENTE:** **BC000091** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **TRAMITE DE AUDIENCIA**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **GONZALEZ GONZALEZ, JUAN** **DNI:** **08.788.282**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Eduardo Naranjo, Bl.11. Pta. 5.**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**

**HECHOS:****CALIFICACIÓN****ARTÍCULO:****SANCIÓN:****RECURSOS QUE PROCEDEN:**

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el art. 13 del reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsas), deberá pedir previamente cita en el teléfono 924.28.80.00 (llamar de 9 a 14:00 horas), preguntando por D. Luis Moreno Chaparro (Secretario de Instrucción del expediente).*

**EXPEDIENTE:** **BP000032** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**  
**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**  
**DENUNCIADO:** **ALMEIDA BALECA, JUAN PABLO** **DNI:** **80.074.639**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Gurugú, 239**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **PESCAR SIN LICENCIA.**  
**CALIFICACIÓN** **MENOS GRAVE** **ARTÍCULO:** **63-B-1**  
**SANCIÓN:** **35.000 Pts**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:**

*Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.  
 En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

**EXPEDIENTE:** **BP000038** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**  
**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**  
**DENUNCIADO:** **CASTILLEJO ORTEGA, JOSE** **DNI:** **30.829.038**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Platero Repiso, 22-4-3.**  
**LOCALIDAD** **CORDOBA**  
**HECHOS:** **PESCAR SIN LICENCIA.**  
**CALIFICACIÓN** **MENOS GRAVE** **ARTÍCULO:** **63-B-1**  
**SANCIÓN:** **35.000 Pts**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.*  
 *En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

**EXPEDIENTE:** **BP000047** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**  
**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**  
**DENUNCIADO:** **CABRERA RUIZ, EDUARDO** **DNI:** **30.816.731**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Avda. Virgen de Fátima, 2.2-4.**  
**LOCALIDAD** **CORDOBA**  
**HECHOS:** **PESCAR DURANTE LAS HORAS EN QUE ESTA PROHIBIDO HACERLO, SIN CONTAR CON AUTORIZACION DEL ORGANO COMPETENTE EN MATERIA DE PESCA.**  
**CALIFICACIÓN** **LEVE** **ARTÍCULO:** **63-A-11**  
**SANCIÓN:** **5.000 Pts**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.*  
 *En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

**EXPEDIENTE:** **BP000002** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**  
**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**  
**DENUNCIADO:** **TOME MARMELO, RAUL** **DNI:** **08.848.134**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Guadiana, 8**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **PESCAR SIN LICENCIA.**  
**CALIFICACIÓN** **MENOS GRAVE** **ARTÍCULO:** **63-B-1**  
**SANCIÓN:** **35.000 Pts**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.*  
 *En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

**EXPEDIENTE:** **BP000003** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**  
**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**  
**DENUNCIADO:** **VAZQUEZ ESCUDERO, TEODORO** **DNI:** **08.808.692**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Nicolás Díaz Pérez, 5-1º.L.**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **PESCAR UTILIZANDO ARTES O MEDIOS PROHIBIDOS POR LA LEY 8/95, DE 27 DE ABRIL, DE PESCA. O POR LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**  
**CALIFICACIÓN** **MENOS GRAVE** **ARTÍCULO:** **63-B-3**  
**SANCIÓN:** **37.000 Pts**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.*  
 *En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

**EXPEDIENTE:** **BP000004** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**  
**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**  
**DENUNCIADO:** **PAULO FELIPE, PEDRO** **DNI:** **11.075.560**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Ruada Arroxe, 29**  
**LOCALIDAD** **CAMPO MAIOR** **PORTUGAL**  
**HECHOS:** **PESCAR UTILIZANDO ARTES O MEDIOS PROHIBIDOS POR LA LEY 8/95, DE 27 DE ABRIL, DE PESCA. O POR LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**  
**CALIFICACIÓN** **MENOS GRAVE** **ARTÍCULO:** **63-B-3**  
**SANCIÓN:** **37.000 Pts**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.*  
 *En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

**EXPEDIENTE:** **BC000021** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **GARCIA CALDERON, MARIA SOLEDAD** **DNI:** **08.739.021**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **San Francisco Javier, 2**  
**LOCALIDAD** **SEVILLA**  
**HECHOS:** **INCORRECTA SEÑALIZACION DE TERRENOS CINEGETICOS (TABLILLAS EN ENCINAS). SE LE CONCEDE EL PLAZO DE 15 DIAS PARA RETIRAR LAS TABLILLAS.**  
**CALIFICACIÓN** **LEVE** **ARTÍCULO:** **89-34, EN RELACION CON ART.1º.DEC.90/91.**  
**SANCIÓN:** **50.000 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 24 Meses**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.*  
 *En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

**EXPEDIENTE:** **BC000023** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **PALACIOS VILA, JUAN A.** **DNI:** **08.863.972**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Bda. "Las 800". C/ Fermín Barba, 36**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **CAZAR CON GALGOS SIN LICENCIA, EN TERRENO SOMETIDO A REGIMEN CINEGETICO ESPECIAL, SIN PERMISO DEL TITULAR.**  
**CALIFICACIÓN** **GRAVE** **ARTÍCULO:** **91-5; 90-6.**  
**SANCIÓN:** **500.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 60 Meses**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.*  
 *En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

**EXPEDIENTE:** **BC000073** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **FERNANDEZ LOURENSEN, JOSE JULIO** **DNI:** **02.231.103**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **C/ Joao Augusto Baltasar Parreira, 27**  
**LOCALIDAD** **PINHAL NOVO** **PALMELA (PORTUGAL)**  
**HECHOS:** **CAZAR EL ZORZAL, DESDE PUESTO FIJO, SIN RESPETAR LA DISTANCIA DE LA LINDE CINEGETICA MAS PROXIMA.**  
**CALIFICACIÓN** **GRAVE** **ARTÍCULO:** **91-20**  
**SANCIÓN:** **500.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 60 Meses**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.*  
 *En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

**EXPEDIENTE:** **BC000175**      **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **SACHE SANCHEZ, MIGUEL ANGEL**      **DNI:** **80.065.121**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Giralda, 15**  
**LOCALIDAD** **TORREFRESNEDA**      **BADAJOS**  
**HECHOS:** **CAZAR EMPLEANDO METODOS PROHIBIDOS POR LA LEY (LIGA), SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION, NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA.**  
**CALIFICACIÓN** **GRAVE**      **ARTÍCULO:** **91-25.**  
**SANCIÓN:** **500.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 60 Meses**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.*  
 *En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

**EXPEDIENTE:** **BC000178**      **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **SDAD. LOCAL MARIA EGIPCIACA**      **DNI:**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Sol, s/n**  
**LOCALIDAD** **CORTE DE PELEAS**      **BADAJOS**  
**HECHOS:** **DEJAR ABANDONADOS CARTUCHOS EN LOS PUESTOS DE TIRADAS DEL ZORZAL (JUNTO A LA RIVERA).**  
**CALIFICACIÓN** **LEVE**      **ARTÍCULO:** **89-34.**  
**SANCIÓN:** **20.000 Pts**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.*  
 *En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

**EXPEDIENTE:** **BC000190**      **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **SALGUERO GALEANO, JUAN CARLOS**      **DNI:** **09.204.936**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Riegu, 53**  
**LOCALIDAD** **OLIVA DE MERIDA**      **BADAJOS**  
**HECHOS:** **CAZAR EL ZORZAL EN PUESTO FIJO A MENOS DE 100 M. DE LA LINDE DE LOS TERRENOS SOMETIDOS A REGIMEN CINEGETICO ESPECIAL, NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA.**  
**CALIFICACIÓN** **GRAVE**      **ARTÍCULO:** **91-20.**  
**SANCIÓN:** **500.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 60 Meses**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.*  
 *En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

**EXPEDIENTE:** **BC000017** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **PALACIOS VILA, JUAN A.** **DNI: 08.863.972**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Padre Fermín Barba, 46**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **CAZAR CON PERROS EN TERRENO CINEGETICO ESPECIAL, SIN PERMISO DEL TITULAR, SIN LICENCIA DE CAZA, EN DIA INHABIL.**  
**CALIFICACIÓN** **GRAVE** **ARTÍCULO: 91-5 Y 7; 90-6.**  
**SANCIÓN:** **500.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 60 Meses**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.  
 En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

**EXPEDIENTE:** **BC000082** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **BOTONERO MORENO, JOSE J.** **DNI: 08.831.155**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Pescadores, 51**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **CAZAR EN TERRENOS SOMETIDOS A REGIMEN CINEGETICO ESPECIAL AUN CUANDO NO SE HAYA COBRADO PIEZA ALGUNA, SIN ESTAR EN POSESION DEL CORRESPONDIENTE PERMISO.**  
**CALIFICACIÓN** **GRAVE** **ARTÍCULO: 91-5 Y 7; 90-6.**  
**SANCIÓN:** **500.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 60 Meses**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.  
 En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

**EXPEDIENTE:** **BC000095** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **MALDONADO MANCHON, JOAQUIN** **DNI: 80.032.957**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Méndez Núñez, 35**  
**LOCALIDAD** **AZUAGA** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **INCORRECTA SEÑALIZACION DE TERRENOS CINEGETICOS ( SOBRE ENCINAS Y JARAS). SE LE CONCEDE EL PLAZO DE 15 DIAS, PARA SU CORRECTA SEÑALIZACION.**  
**CALIFICACIÓN** **LEVE** **ARTÍCULO: 89-34; EN RELACION CON ART.1º.DEC.90/91.**  
**SANCIÓN:** **15.000 Pts**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.  
 En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

**EXPEDIENTE:** **BC000099** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **PALACIOS VILA, JUAN A.** **DNI:** **08.863.972**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Padre Fermín Barba, 46**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **CAZAR EN UNA RESERVA DE CAZA CON PERROS, EN EPOCA DE VEDA, SIN PERMISO Y SIN LICENCIA.**  
**CALIFICACIÓN** **GRAVE** **ARTÍCULO:** **91-5 Y 7; 90-6.**  
**SANCIÓN:** **500.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 60 Meses**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.*  
 *En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

**EXPEDIENTE:** **BC000116** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **TENA MURILLO, RAFAEL** **DNI:** **44.778.154**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Queipo de Llano, 23**  
**LOCALIDAD** **SEVILLA**  
**HECHOS:** **CAZAR LA PERDIZ CON RECLAMO EN UN TERRENO LIBRE NO SIENDO DISMINUIDO FISICO NI MENOR DE 55 AÑOS.**  
**CALIFICACIÓN** **MENOS GRAVE** **ARTÍCULO:** **90-2.**  
**SANCIÓN:** **75.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 24 Meses**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.*  
 *En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

**EXPEDIENTE:** **BC000126** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **PALACIOS VILA, ALEJANDRO** **DNI:** **08.839.128**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Zújar, 36**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **CAZAR PAJAROS CON PEGAMENTO Y CON DOS CIMBELES DE RECLAMO, CARECIENDO DE LICENCIA DE CAZA.**  
**CALIFICACIÓN** **GRAVE** **ARTÍCULO:** **91-25; 90—6.**  
**SANCIÓN:** **500.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 60 Meses**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.  
 En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

**EXPEDIENTE:** **BC000131** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **VEGA NOGALES, MANUEL** **DNI:** **08.697.751**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Magdalena, 64**  
**LOCALIDAD** **MÉRIDA** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **PRACTICAR LA CAZA CON RECLAMO DE PERDIZ MACHO SIN ESTAR EN POSESION DE LA LICENCIA TIPO "C".**  
**CALIFICACIÓN** **MENOS GRAVE** **ARTÍCULO:** **90-6.**  
**SANCIÓN:** **75.000 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 24 Meses**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.  
 En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

**EXPEDIENTE:** **BC000020** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PLIEGO DE CARGOS**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **ROCHO SOSA, JUAN P.** **DNI:** **08.782.645**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Olof Palme, Bl. 10.Ptal.3-4º.C.**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **CAZAR CON GALGOS EN TERRENO CINEGETICO ESPECIAL, SIN PERMISO DEL TITULAR, SIN LICENCIA Y EN DIA INHABIL.**  
**CALIFICACIÓN** **GRAVE** **ARTÍCULO:** **91- 5 Y 7; 90-6.**  
**SANCIÓN:** **500.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 60 Meses**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.  
 En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

**EXPEDIENTE:** **BP990318** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**  
**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**  
**DENUNCIADO:** **CAMACHO VILLAR, JUAN FRANCISCO** **DNI:** **01.090.200**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Carlos Arniches, 5-5º.D.**  
**LOCALIDAD** **MOSTOLES** **MADRID**  
**HECHOS:** **BAÑARSE O LAVAR OBJETOS O VEHICULOS EN LOS CURSOS O MASAS DE AGUA DONDE ESTA PROHIBIDO HACERLO.**  
**CALIFICACIÓN** **LEVE** **ARTÍCULO:** **63-A-8**  
**SANCIÓN:** **10.000 Pts**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

**EXPEDIENTE:** **BP990360** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**  
**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**  
**DENUNCIADO:** **NAVARRETE MERINO, RICARDO** **DNI:** **44.360.695**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Periodista Ladis, 2.Bajo.A.**  
**LOCALIDAD** **CORDOBA**  
**HECHOS:** **PESCAR DURANTE LAS HORAS EN QUE ESTA PROHIBIDO HACERLO, SIN CONTAR CON AUTORIZACION DEL ORGANO COMPETENTE EN MATERIA DE PESCA.**  
**CALIFICACIÓN** **LEVE** **ARTÍCULO:** **63-A-11**  
**SANCIÓN:** **25.001 Pts**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

**EXPEDIENTE:** **BP990377** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**  
**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**  
**DENUNCIADO:** **MUGICA MUGICA, HUGO MARTIN** **DNI:** **52.987.517**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Ruperto Chávarri,**  
**LOCALIDAD** **POZUELO DE ALARCON** **MADRID**  
**HECHOS:** **PESCAR SIN LICENCIA.**  
**CALIFICACIÓN** **MENOS GRAVE** **ARTÍCULO:** **63-B-1**  
**SANCIÓN:** **35.000 Pts**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

**EXPEDIENTE:** **BP990388** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**  
**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**  
**DENUNCIADO:** **SERRANO REYES, ALVARO E.** **DNI:** **08.826.983**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Urb. Cañada de Sancha Brava, 31**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **PESCAR DURANTE LAS HORAS EN QUE ESTA PROHIBIDO HACERLO, SIN CONTAR OCN AUTORIZACIÓN DEL ORGANO COMPETENTE EN MATERIA DE PESCA.**  
**CALIFICACIÓN** **LEVE** **ARTÍCULO:** **63-A-11.**  
**SANCIÓN:** **15.000 Pts**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

**EXPEDIENTE:** **BC990793** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **HMNOS. OLEA MARQUEZ DE PRADO** **DNI:**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Felipe Checa, 19-6º.A.**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **ASENTAR SEÑALES DE ACOTADO SOBRE ELEMENTOS VIVOS DE LA VEGETACION AUTOCTONA ( EN ENCINAS ).**  
**CALIFICACIÓN** **LEVE** **ARTÍCULO:** **89-34.**  
**SANCIÓN:** **8.000 Pts**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

**EXPEDIENTE:** **BP000032** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROVIDENCIA DE INCOACIÓN**  
**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**  
**DENUNCIADO:** **ALMEIDA BALECA, JUAN PABLO** **DNI:** **80.074.639**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Gurugú, 239**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **PESCAR SIN LICENCIA.**  
**CALIFICACIÓN** **MENOS GRAVE** **ARTÍCULO:** **63-B-1**  
**SANCIÓN:** **35.000 Pts**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**EXPEDIENTE:** **BP000038** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROVIDENCIA DE INCOACIÓN**  
**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**  
**DENUNCIADO:** **CASTILLEJO ORTEGA, JOSE** **DNI:** **30.829.038**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Platero Repiso, 22-4-3.**  
**LOCALIDAD** **CORDOBA**  
**HECHOS:** **PESCAR SIN LICENCIA.**  
**CALIFICACIÓN** **MENOS GRAVE** **ARTÍCULO:** **63-B-1**  
**SANCIÓN:** **35.000 Pts**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**EXPEDIENTE:** **BP000047** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROVIDENCIA DE INCOACIÓN**  
**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**  
**DENUNCIADO:** **CABRERA RUIZ, EDUARDO** **DNI:** **30.816.731**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Avda. Virgen de Fátima, 2.2-4.**  
**LOCALIDAD** **CORDOBA**  
**HECHOS:** **PESCAR DURANTE LAS HORAS EN QUE ESTA PROHIBIDO HACERLO, SIN CONTAR CON AUTORIZACION DEL ORGANO COMPETENTE EN MATERIA DE PESCA.**  
**CALIFICACIÓN** **LEVE** **ARTÍCULO:** **63-A-11**  
**SANCIÓN:** **5.000 Pts**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**EXPEDIENTE:** **BPO00002** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROVIDENCIA DE INCOACIÓN**  
**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**  
**DENUNCIADO:** **TOME MARMELO, RAUL** **DNI:** **08.848.134**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Guadiana, 8**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **PESCAR SIN LICENCIA.**  
**CALIFICACIÓN** **MENOS GRAVE** **ARTÍCULO:** **63-B-1**  
**SANCIÓN:** **35.000 Pts**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**EXPEDIENTE:** **BPO00003** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROVIDENCIA DE INCOACIÓN**  
**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**  
**DENUNCIADO:** **VAZQUEZ ESCUDERO, TEODORO** **DNI:** **08.808.692**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Nicolás Díaz Pérez, 5-1º.L.**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **PESCAR UTILIZANDO ARTES O MEDIOS PROHIBIDOS POR LA LEY 8/95, DE 27 DE ABRIL, DE PESCA. O POR LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**  
**CALIFICACIÓN** **MENOS GRAVE** **ARTÍCULO:** **63-B-3**  
**SANCIÓN:** **37.000 Pts**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**EXPEDIENTE:** **BPO00004** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROVIDENCIA DE INCOACIÓN**  
**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**  
**DENUNCIADO:** **PAULO FELIPE, PEDRO** **DNI:** **11.075.560**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Ruada Arroxes, 29**  
**LOCALIDAD** **CAMPO MAIOR** **PORTUGAL**  
**HECHOS:** **PESCAR UTILIZANDO ARTES O MEDIOS PROHIBIDOS POR LA LEY 8/95, DE 27 DE ABRIL, DE PESCA. O POR LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**  
**CALIFICACIÓN** **MENOS GRAVE** **ARTÍCULO:** **63-B-3**  
**SANCIÓN:** **37.000 Pts**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**EXPEDIENTE:** **BC000021** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROVIDENCIA DE INCOACIÓ**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **GARCIA CALDERON, MARIA SOLEDAD** **DNI:** **08.739.021**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **San Francisco Javier, 2**  
**LOCALIDAD** **SEVILLA**  
**HECHOS:** **INCORRECTA SEÑALIZACION DE TERRENOS CINEGETICOS (TABLILLAS EN ENCINAS). SE LE CONCEDE EL PLAZO DE 15 DIAS PARA RETIRAR LAS TABLILLAS.**  
**CALIFICACIÓN** **LEVE** **ARTÍCULO:** **89-34, EN RELACION CON ART.1º.DEC.90/91.**  
**SANCIÓN:** **50.000 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 24 Meses**  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**EXPEDIENTE:** **BC000023** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROVIDENCIA DE INCOACIÓ**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **PALACIOS VILA, JUAN A.** **DNI:** **08.863.972**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Bda. "Las 800".C/ Fermín Barba, 36**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **CAZAR CON GALGOS SIN LICENCIA, EN TERRENO SOMETIDO A REGIMEN CINEGETICO ESPECIAL, SIN PERMISO DEL TITULAR.**  
**CALIFICACIÓN** **GRAVE** **ARTÍCULO:** **91-5; 90-6.**  
**SANCIÓN:** **500.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 60 Meses**  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**EXPEDIENTE:** **BC000020** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROVIDENCIA DE INCOACIÓ**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **ROCHO SOSA, JUAN P.** **DNI:** **08.782.645**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Olof Palme, Bl. 10.Ptal.3-4º.C.**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **CAZAR CON GALGOS EN TERRENO CINEGETICO ESPECIAL, SIN PERMISO DEL TITULAR, SIN LICENCIA Y EN DIA INHABIL.**  
**CALIFICACIÓN** **GRAVE** **ARTÍCULO:** **91- 5 Y 7; 90-6.**  
**SANCIÓN:** **500.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 60 Meses**  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**EXPEDIENTE:** **BC000073** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROVIDENCIA DE INCOACIÓN**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **FERNANDEZ LOURENSEN, JOSE JULIO** **DNI:** **02.231.103**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **C/ Joao Augusto Baltasar Parreira, 27**  
**LOCALIDAD** **PINHAL NOVO** **PALMELA (PORTUGAL)**  
**HECHOS:** **CAZAR EL ZORZAL, DESDE PUESTO FIJO, SIN RESPETAR LA DISTANCIA DE LA LINDE CINEGETICA MAS PROXIMA.**  
**CALIFICACIÓN** **GRAVE** **ARTÍCULO:** **91-20**  
**SANCIÓN:** **500.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 60 Meses**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**EXPEDIENTE:** **BC000178** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROVIDENCIA DE INCOACIÓN**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **SDAD. LOCAL MARIA EGIPCIACA** **DNI:**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Sol, s/n**  
**LOCALIDAD** **CORTE DE PELEAS** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **DEJAR ABANDONADOS CARTUCHOS EN LOS PUESTOS DE TIRADAS DEL ZORZAL (JUNTO A LA RIVERA).**  
**CALIFICACIÓN** **LEVE** **ARTÍCULO:** **89-34.**  
**SANCIÓN:** **20.000 Pts**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**EXPEDIENTE:** **BC000190** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROVIDENCIA DE INCOACIÓN**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **SALGUERO GALEANO, JUAN CARLOS** **DNI:** **09.204.936**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Riego, 53**  
**LOCALIDAD** **OLIVA DE MERIDA** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **CAZAR EL ZORZAL EN PUESTO FIJO A MENOS DE 100 M. DE LA LINDE DE LOS TERRENOS SOMETIDOS A REGIMEN CINEGETICO ESPECIAL, NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA.**  
**CALIFICACIÓN** **GRAVE** **ARTÍCULO:** **91-20.**  
**SANCIÓN:** **500.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 60 Meses**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**EXPEDIENTE:** **BC000017** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROVIDENCIA DE INCOACIÓN**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **PALACIOS VILA, JUAN A.** **DNI: 08.863.972**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Padre Fermín Barba, 46**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **CAZAR CON PERROS EN TERRENO CINEGETICO ESPECIAL, SIN PERMISO DEL TITULAR, SIN LICENCIA DE CAZA, EN DIA INHABIL.**  
**CALIFICACIÓN** **GRAVE** **ARTÍCULO:** **91-5 Y 7; 90-6.**  
**SANCIÓN:** **500.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 60 Meses**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**EXPEDIENTE:** **BC000082** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROVIDENCIA DE INCOACIÓN**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **BOTONERO MORENO, JOSE J.** **DNI: 08.831.155**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Pescadores, 51**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **CAZAR EN TERRENOS SOMETIDOS A REGIMEN CINEGETICO ESPECIAL AUN CUANDO NO SE HAYA COBRADO PIEZA ALGUNA, SIN ESTAR EN POSESION DEL CORRESPONDIENTE PERMISO.**  
**CALIFICACIÓN** **GRAVE** **ARTÍCULO:** **91-5 Y 7; 90-6.**  
**SANCIÓN:** **500.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 60 Meses**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**EXPEDIENTE:** **BC000095** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROVIDENCIA DE INCOACIÓN**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **MALDONADO MANCHON, JOAQUIN** **DNI: 80.032.957**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Méndez Núñez, 35**  
**LOCALIDAD** **AZUAGA** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **INCORRECTA SEÑALIZACION DE TERRENOS CINEGETICOS ( SOBRE ENCINAS Y JARAS). SE LE CONCEDE EL PLAZO DE 15 DIAS, PARA SU CORRECTA SEÑALIZACION.**  
**CALIFICACIÓN** **LEVE** **ARTÍCULO:** **89-34; EN RELACION CON ART.1º.DEC.90/91.**  
**SANCIÓN:** **15.000 Pts**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**EXPEDIENTE:** **BC000099** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROVIDENCIA DE INCOACIÓ**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **PALACIOS VILA, JUAN A.** **DNI:** **08.863.972**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Padre Fermín Barba, 46**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **CAZAR EN UNA RESERVA DE CAZA CON PERROS, EN EPOCA DE VEDA, SIN PERMISO Y SIN LICENCIA.**  
**CALIFICACIÓN** **GRAVE** **ARTÍCULO:** **91-5 Y 7; 90-6.**  
**SANCIÓN:** **500.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 60 Meses**  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**EXPEDIENTE:** **BC000116** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROVIDENCIA DE INCOACIÓ**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **TENA MURILLO, RAFAEL** **DNI:** **44.778.154**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Queipo de Llano, 23**  
**LOCALIDAD** **SEVILLA**  
**HECHOS:** **CAZAR LA PERDIZ CON RECLAMO EN UN TERRENO LIBRE NO SIENDO DISMINUIDO FISICO NI MENOR DE 55 AÑOS.**  
**CALIFICACIÓN** **MENOS GRAVE** **ARTÍCULO:** **90-2.**  
**SANCIÓN:** **75.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 24 Meses**  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**EXPEDIENTE:** **BC000126** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROVIDENCIA DE INCOACIÓ**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **PALACIOS VILA, ALEJANDRO** **DNI:** **08.839.128**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Zújar, 36**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **CAZAR PAJAROS CON PEGAMENTO Y CON DOS CIMBELES DE RECLAMO, CARECIENDO DE LICENCIA DE CAZA.**  
**CALIFICACIÓN** **GRAVE** **ARTÍCULO:** **91-25; 90—6.**  
**SANCIÓN:** **500.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 60 Meses**  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**EXPEDIENTE:** **BC000131** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROVIDENCIA DE INCOACIÓN**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **VEGA NOGALES, MANUEL** **DNI: 08.697.751**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Magdalena, 64**  
**LOCALIDAD** **MERIDA** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **PRACTICAR LA CAZA CON RECLAMO DE PERDIZ MACHO SIN ESTAR EN POSESION DE LA LICENCIA TIPO "C".**  
**CALIFICACIÓN** **MENOS GRAVE** **ARTÍCULO: 90-6.**  
**SANCIÓN:** **75.000 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 24 Meses**  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**EXPEDIENTE:** **BC000175** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **PROVIDENCIA DE INCOACIÓN**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **SACHE SANCHEZ, MIGUEL ANGEL** **DNI: 80.065.121**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Giralda, 15**  
**LOCALIDAD** **TORREFRESNEDA** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **CAZAR EMPLEANDO METODOS PROHIBIDOS POR LA LEY (LIGA), SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION, NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA.**  
**CALIFICACIÓN** **GRAVE** **ARTÍCULO: 91-25.**  
**SANCIÓN:** **500.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 60 Meses**  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**EXPEDIENTE:** **BC990115** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **RESOLUCIÓN**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **PARRA VACA, FRANCISCO J.** **DNI:**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Fuente Caballeros, 16**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **CAZAR EN TERRENOS SOMETIDOS A REGIMEN CINEGETICO ESPECIAL AUN CUANDO NO SE HAYA COBRADO PIEZA ALGUNA, SIN ESTAR EN POSESION DEL CORRESPONDIENTE PERMISO.**  
**CALIFICACIÓN** **GRAVE** **ARTÍCULO: 91-5 Y 7; 90-6.**  
**SANCIÓN:** **500.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 60 Meses**  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

**EXPEDIENTE:** **BP990297** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **RESOLUCIÓN**  
**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**  
**DENUNCIADO:** **SANTAMARIA SANTOS, FRANCISCO JAVIER** **DNI:** **08.801.632**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Ctra. De Sevilla, 51-3º.D.**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **PESCAR DURANTE LAS HORAS EN QUE ESTA PROHIBIDO HACERLO, SIN CONTAR CON AUTORIZACION DEL ORGANO COMPETENTE EN MATERIA DE PESCA.**  
**CALIFICACIÓN** **LEVE** **ARTÍCULO:** **63-A-11**  
**SANCIÓN:** **5.000 Pts**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

**EXPEDIENTE:** **BP990238** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **RESOLUCIÓN**  
**ASUNTO:** **PESCA. Infracción Administrativa de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.**  
**DENUNCIADO:** **MARTIN RUBIO, LUIS** **DNI:** **08.037.513**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Joaquín Blume, 17-7º.C.**  
**LOCALIDAD** **MOSTOLES** **MADRID**  
**HECHOS:** **PESCAR SIN LICENCIA.**  
**CALIFICACIÓN** **MENOS GRAVE** **ARTÍCULO:** **63-B-1**  
**SANCIÓN:** **35.001 Pts**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

**EXPEDIENTE:** **BC990075** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **RESOLUCIÓN**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **PALACIOS VILA, JUAN A.** **DNI:** **08.863.972**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **800 Vvdas., 36**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **CAZAR EN TERRENOS SOMETIDOS A REGIMEN CINEGETICO ESPECIAL AUN CUANDO NO SE HAYA COBRADO PIEZA ALGUNA, SIN ESTAR EN POSESION DEL CORRESPONDIENTE PERMISO.**  
**CALIFICACIÓN** **GRAVE** **ARTÍCULO:** **91-5; 90-6.**  
**SANCIÓN:** **500.001 Pts**

**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 60 Meses**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

**EXPEDIENTE:** **BC990106** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **RESOLUCIÓN**  
**ASUNTO:** CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** PALACIOS VILA, ALEJANDRO **DNI:** 08.839.128  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** Zújar, 36  
**LOCALIDAD:** BADAJOZ  
**HECHOS:** CAZAR EN TERRENOS SOMETIDOS A REGIMEN CINEGETICO ESPECIAL AUN CUANDO NO SE HAYA COBRADO PIEZA ALGUNA, SIN ESTAR EN POSESION DEL CORRESPONDIENTE PERMISO.  
**CALIFICACIÓN:** GRAVE **ARTÍCULO:** 91-5 y 7; 90-6.  
**SANCIÓN:** 500.001 Pts  
*Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 60 Meses*

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

**EXPEDIENTE:** **BC990122** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **RESOLUCIÓN**  
**ASUNTO:** CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** BECERRA SUAREZ, JOSE **DNI:** 76.226.023  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** san Antonio, 43  
**LOCALIDAD:** ALMENDRALEJO **BADAJOZ**  
**HECHOS:** DESCUIDAR LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS PERROS QUE UTILIZAN LOS PASTORES DE GANADO PERMITIENDO QUE DANEN, MOLESTEN O PERSIGAN A LAS PIEZAS DE CAZA, SUS CRIAS O SUS HUEVOS.  
**CALIFICACIÓN:** LEVE **ARTÍCULO:** 89-30  
**SANCIÓN:** 20.000 Pts

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

**EXPEDIENTE:** **BC990123** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **RESOLUCIÓN**  
**ASUNTO:** CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** PALACIOS VILA, JUAN J. **DNI:** 08.863.972  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** Río Zújar, 36  
**LOCALIDAD:** BADAJOZ  
**HECHOS:** CAZAR EN EPOCA DE VEDA O FUERA DE LOS PERIODOS O DIAS HABILES AUTORIZADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.  
**CALIFICACIÓN:** GRAVE **ARTÍCULO:** 91-7; 90-6.  
**SANCIÓN:** 510.001 Pts  
*Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 60 Meses*

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

**EXPEDIENTE:** **BC990154** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **RESOLUCIÓN**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **MORA RODRIGUEZ, JORGE** **DNI:** **08.817.902**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Calderón de la Barca, 21-A.**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **CAZAR EN TERRENOS SOMETIDOS A REGIMEN CINEGETICO ESPECIAL AUN CUANDO NO SE HAYA COBRADO PIEZA ALGUNA, SIN ESTAR EN POSESION DEL CORRESPONDIENTE PERMISO.**  
**CALIFICACIÓN** **GRAVE** **ARTÍCULO:** **91 5 Y 7;90-6.**  
**SANCIÓN:** **500.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 60 Meses**  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

**EXPEDIENTE:** **BC990198** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **RESOLUCIÓN**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **BONILLA CINDONCHA, RICARDO A.** **DNI:** **17.707.579**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Manzano, 37**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **CAZAR EN TERRENOS SOMETIDOS A REGIMEN CINEGETICO ESPECIAL AUN CUANDO NO SE HAYA COBRADO PIEZA ALGUNA, SIN ESTAR EN POSESION DEL CORRESPONDIENTE PERMISO.**  
**CALIFICACIÓN** **GRAVE** **ARTÍCULO:** **91 5 Y 7;90-6.**  
**SANCIÓN:** **505.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 60 Meses**  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

**EXPEDIENTE:** **BC990231** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **RESOLUCIÓN**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **PALACIOS VILA, ANTONIO** **DNI:** **08.863.972**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Río Zújar, 36**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **POSEER, EN EPOCA DE VEDA, PIEZAS DE CAZA MENOR MUERTAS, CUYA PROCEDENCIA NO PUEDA JUSTIFICARSE DEBIDAMENTE.**  
**CALIFICACIÓN** **MENOS GRAVE** **ARTÍCULO:** **90-12.**  
**SANCIÓN:** **505.000 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 24 Meses**  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

**EXPEDIENTE:** **BC990232** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **RESOLUCIÓN**  
**ASUNTO:** CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** PALACIOS VILA, ALEJANDRO **DNI:** 08.839.128  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** Río Zújar, 36  
**LOCALIDAD:** BADAJOZ  
**HECHOS:** POSEER, EN EPOCA DE VEDA, PIEZAS DE CAZA MENOR MUERTAS CUYA PROCEDENCIA NO PUEDA JUSTIFICARSE DEVIDAMENTE.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90-12  
**SANCIÓN:** 505.000 Pts  
Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 24 Meses

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

**EXPEDIENTE:** **BC990251** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **RESOLUCIÓN**  
**ASUNTO:** CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** PALACIOS VILA, ALEJANDRO **DNI:** 08.839.127  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** Zújar, 36  
**LOCALIDAD:** BADAJOZ  
**HECHOS:** CAZAR EN TERRENO SOMETIDOS A REGIMEN CINEGETICO ESPECIAL AUN CUANDO NO SE HAYA COBRADO PIEZA ALGUNA, SIN ESTAR EN POSESION DEL CORRESPONDIENTE PERMISO.  
**CALIFICACIÓN:** GRAVE **ARTÍCULO:** 91-5 Y 7; 90-6.  
**SANCIÓN:** 1.000.000 Pts  
Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 60 Meses

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

**EXPEDIENTE:** **BC990324** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **RESOLUCIÓN**  
**ASUNTO:** CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** MENDOZA RUIZ, MANUEL **DNI:** 00.737.704  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** J. Balmaseda, 1-B.  
**LOCALIDAD:** TALARRUBIAS **BADAJOZ**  
**HECHOS:** INCORRECTA SEÑALIZACION DE TERRENOS CINEGETICOS ( TABLILLAS EN ENCINAS ). SE LE CONCEDE EL PLAZO DE 15 DIAS PARA SU CORRECTA SEÑALIZACION.  
**CALIFICACIÓN:** LEVE **ARTÍCULO:** 89-34.  
**SANCIÓN:** 15.000 Pts

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

**EXPEDIENTE:** **BC990330** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **RESOLUCIÓN**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **LANCHARRO CAMPANO, ANTONIO** **DNI:** **33.976.803**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Santo Domingo, 106**  
**LOCALIDAD** **MELILLA**  
**HECHOS:** **DEJAR QUE UN PERRO VAGUE SIN CONTROL DE SU DUEÑO, EN TERRENO CINEGETICO ESPECIAL, SIENDO EPOCA DE VEDA, NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA.**  
**CALIFICACIÓN** **LEVE** **ARTÍCULO:** **89-32.**  
**SANCIÓN:** **15.000 Pts**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

**EXPEDIENTE:** **BC990644** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **RESOLUCIÓN**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **GARCIA IBARRA, FRANCISCO** **DNI:** **28.854.903**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Alondra, 23-B.1.**  
**LOCALIDAD** **SEVILLA**  
**HECHOS:** **CAZAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA, NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA.**  
**CALIFICACIÓN** **MENOS GRAVE** **ARTÍCULO:** **90-6**  
**SANCIÓN:** **50.001 Pts**  
**Inhabilitación para la tenencia y/u obtención de la licencia de CAZA o PESCA (según se trate de un asunto de Caza o Pesca), por el periodo de 24 Meses**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

**EXPEDIENTE:** **BC990599** **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** **RESOLUCIÓN**  
**ASUNTO:** **CAZA. Infracción Administrativa de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.**  
**DENUNCIADO:** **PAREDES HERNANDEZ, ANTONIO** **DNI:** **08.729.565**  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** **Ctra. De la Corte, Km. 1.Tras.Dcha. Nº.13.**  
**LOCALIDAD** **BADAJOS**  
**HECHOS:** **CAZAR EN COTO, SIN PERMISO, SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA, CON MAS PERROS DE LOS PERMITIDOS, EN DIA INHABIL, NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA.**  
**CALIFICACIÓN** **LEVE** **ARTÍCULO:** **89-20**  
**SANCIÓN:** **15.000 Pts**

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

**ANUNCIO de 17 de mayo de 2000, de constitución Comisión Local de la zona de Concentración Parcelaria «Ortiga-Guadamez» en los términos municipales de Mengabril y Don Benito.**

Acordada la Concentración Parcelaria para la zona de «ORTIGA-GUADAMEZ» en los términos municipales de Mengabril y Don Benito (Badajoz), por Decreto 65/1998, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 5 de mayo, se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes que ha quedado constituida la Comisión que entenderá de las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha Zona, con las facultades que le asigna la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero (B.O.E. 30, de 3 de febrero).

Dicha Comisión está constituida por:

Presidente: D.<sup>a</sup> María del Pilar Sánchez Castaño, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de Don Benito.

Vicepresidente: D. Francisco Fernández de Tejada Echevarría, Jefe de la Sección de Regadíos.

Vocales:

- D. José Carlos Navajas Fuentes, Registrador de la Propiedad de Don Benito.
- D. José Carlos Lozano Galán, Notario de Don Benito.
- D. Nicomedes Delgado López, Alcalde de Mengabril.
- D. Juan de la Cruz Sánchez Fernández, Ingeniero Técnico de Zona.
- D. Julián Gallego Cidoncha, propietario de Mengabril.
- D. Emilio Ayuso Valverde, propietario de Don Benito.
- D. José Ruiz Adámez, propietario de Don Benito.
- D. José Sánchez Casado, propietario de Don Benito.

Representante de los mayores aportantes de bienes a la Concentración: D. Emilio Ayuso Valverde.

Representante de los medianos aportantes de bienes a la Concentración: D. José Ruiz Adámez.

Representante de los menores aportantes de bienes a la Concentración: D. José Sánchez Casado.

Secretario: D. Rafael Valverde Ramírez, Asesor Jurídico del S.O.R.E

Mérida, a 17 de mayo de 2000.—El Director General de Estructuras Agrarias, FERNANDO MEJIAS GUIASADO.

**CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ANUNCIO de 31 de marzo de 2000, sobre**

**admisión definitiva de solicitud de un permiso de investigación en la provincia de Cáceres, n.º 10048.**

Se hace saber, que como resultado del Concurso Público de Registros Mineros celebrado el 4 de enero de 2000, convocado por Resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de fecha 27 de octubre de 1999 (D.O.E. n.º 141, de 2 de diciembre de 1999), ha sido admitida definitivamente la solicitud presentada por Excavaciones y Desmontes Noroeste. S.A., con domicilio en Ponferrada (León), Avenida de la Minería, 1, del Permiso de Investigación «NIEBLA», n.º 10048, ubicado en el Término Municipal de Alcántara (Cáceres), con la siguiente designación de su perímetro:

VERTICE	LONGITUD	LATITUD
Pp(1)	6° 43' 00"	39° 43' 00"
2	6° 43' 00"	39° 43' 20"
3	6° 42' 40"	39° 43' 20"
4	6° 42' 40"	39° 43' 00"

Quedando cerrado el perímetro de 1 cuadrícula minera solicitada.

Lo que se hace público para que todos aquellos que tengan condición de interesados, puedan personarse en el expediente dentro de los quince días contados a partir de la fecha de publicación de la presente admisión en el «Diario Oficial de Extremadura» de conformidad con lo que establece el art. 51 de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973 y 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, a 31 de marzo de 2000.—El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

**CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES**

**ANUNCIO de 31 de marzo de 2000, sobre reforma de vivienda y edificaciones agropecuarias para instalación de un alojamiento rural. Situación: Finca «La Alberguería», sita en la Ctra. EX-102 (C-401 Toledo-Mérida por Guadalupe). Promotor: Tomás Gálvez Esteban, en Cañamero.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo pre-

visto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Reforma de vivienda y edificaciones agropecuarias para instalación de un alojamiento rural. Situación: Finca "La Alberguería", sita en la Ctra. EX-102 (C-401 Toledo-Mérida por Guadalupe). Promotor: Tomás Gálvez Esteban. Cañamero».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, Servicio Territorial de Cáceres, calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 31 de marzo de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

---

**ANUNCIO de 2 de mayo de 2000, sobre planta de gas natural. Situación: Junto a Polígono Industrial «Las Capellanías». Promotor: Waechtersbach Española, S.A., en Cáceres.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Planta de Gas Natural. Situación: Junto a Polígono Industrial "Las Capellanías". Promotor: Waechtersbach Española, S.A. Cáceres».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/. Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, 2 de mayo de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

---

**ANUNCIO de 4 de mayo de 2000, sobre vivienda unifamiliar aislada. Situación: Polígono 5, parcela 78, paraje «Cerro**

**Blanco». Promotor: Juan Carlos Ridruejo Corral, en Hornachos.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Vivienda unifamiliar aislada. Situación: Polígono 5, parcela 78, paraje "Cerro Blanco". Promotor: Juan Carlos Ridruejo Corral. Hornachos».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/. Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, 4 de mayo de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

---

**ANUNCIO de 8 de mayo de 2000, sobre carpa para aparcamiento de vehículos. Situación: Cruce de las Herrerías. Promotor: Jerónimo Polo Manzano, en Alcuéscar.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Carpa para aparcamiento de vehículos. Situación: Cruce de las Herrerías. Promotor: Jerónimo Polo Manzano. Alcuéscar».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, Servicio Territorial de Cáceres, calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 8 de mayo de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

---

**ANUNCIO de 9 de mayo de 2000, sobre almacén de uso agrícola y cocina con chimenea tradicional. Situación: Parcela 32, polígono 15. Promotor: Tomás Fernández Muro, en Llerena.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Almacén de uso agrícola y cocina con chimenea tradicional. Situación: Parc. 32, políg. 15. Promotor: Tomás Fernández Muro. Llerena».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/. Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, 9 de mayo de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

**ANUNCIO de 10 de mayo de 2000, sobre albergue rural. Situación: Dehesa Royal. Promotor: Excmo. Ayuntamiento de Higuera de la Serena.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Albergue rural. Situación: Dehesa Royal. Promotor: Excmo. Ayuntamiento de Higuera de la Serena. Higuera de la Serena».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/. Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, 10 de mayo de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

**ANUNCIO de 12 de mayo de 2000, sobre restaurante. Situación: CN-435 (de Los Santos-Zafra). Promotor: Inco Cárnicas, S.L., en Los Santos de Maimona.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Restaurante. Situación: CN-435 (de Los Santos-Zafra). Promotor: Inco Cárnicas, S.L. Los Santos de Maimona».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/. Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, 12 de mayo de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

**RESOLUCION de 25 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de: «Refuerzo del firme de la carretera EX-106 de Miajadas a Don Benito. Tramo: P.K. 14+600 - 22+400».**

### 1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000007.

### 2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: «Refuerzo del firme de la carretera EX-106 de Miajadas a Don Benito. Tramo: P.K. 14+600 - 22+400».
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: DOE 16-3-00.

## 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

## 4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 65.602.701, ptas. (equivalentes a 394.280,17 euros al cambio de 166,386).

## 5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 25 de mayo de 2000.
- b) Contratista: Obras y Construcciones Manuel Gallego, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 52.013.000 ptas. (equivalentes a 312.604,43 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 25 de mayo de 2000.—El Secretario General Técnico P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

*RESOLUCION de 25 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de: «Refuerzo del firme de la carretera EX-370 de Plasencia a Pozuelo de Zarzón. Tramo: PP.KK. 25,900/34,000».*

## 1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000014.

## 2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: «Refuerzo del firme de la carretera EX-370 de Plasencia a Pozuelo de Zarzón. Tramo: PP.KK. 25,900/34,000».
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: DOE 16-3-00.

## 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

## 4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 50.000.000 de ptas. (equivalentes a 300.506,05 euros al cambio de 166,386).

## 5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 25 de mayo de 2000.
- b) Contratista: Construcciones Hidráulicas y Viales, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 38.999.990 ptas. (equivalentes a 234.394,66 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 25 de mayo de 2000.—El Secretario General Técnico P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

*RESOLUCION de 25 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de lechada bituminosa de la carretera EX-203 de Alcorcón a Plasencia. Tramo: PP.KK. 70,200/82,020.*

## 1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000016.

## 2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: «Obras de lechada bituminosa de la Ctra. EX-203 de Alcorcón a Plasencia. Tramo: PP.KK. 70,200/82,020».
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: DOE 16-3-00.

## 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

## 4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 22.000.000 de ptas. (equivalentes a 132.222,66 euros al cambio de 166,386).

## 5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 25 de mayo de 2000.
- b) Contratista: MODECAR, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 15.553.840 ptas. (equivalentes a 93.840,61 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 25 de mayo de 2000.—El Secretario General Técnico P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

*RESOLUCION de 25 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de lechada bituminosa de las carreteras EX-108 y EX-117. Tramos: PP.KK. 104,800/121,600 y 58,700/68,000.*

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000017.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: «Obras de lechada bituminosa de las carreteras EX-108 y EX-117. Tramos: PP.KK. 104,800/121,600 y 58,700/68,000».
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: DOE 16-3-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 43.800.000 ptas. (equivalentes a 263.243,30 euros al cambio de 166,386).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 25 de mayo de 2000.
- b) Contratista: Cantera Ortiz, S.A. - Crecoc, S.A. (UTE).
- c) Nacionalidad: Española.

- e) Importe de adjudicación: 28.240.000 ptas. (equivalentes a 169.725,82 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 25 de mayo de 2000.—El Secretario General Técnico P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

*RESOLUCION de 25 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la carretera EX-304, circunvalación sur de Plasencia. Tramo PP.KK 0,000/5,100.*

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000018.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: «Obras de refuerzo del firme de la carretera EX-304, circunvalación sur de Plasencia. Tramo PP.KK 0,000/5,100».
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: DOE 16-3-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 37.000.000 de ptas. (equivalentes a 222.374,48 euros al cambio de 166,386).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 25 de mayo de 2000.
- b) Contratista: Construcciones Hidráulicas y Viales, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 29.699.990 ptas. (equivalentes a 178.500,53 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 25 de mayo de 2000.—El Secretario General Técnico P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

**RESOLUCION de 25 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de prolongación de colector en Cañamero.**

**1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000024.

**2.—OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: «Prolongación de colector en Cañamero».
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: DOE 16-3-00.

**3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

**4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:**

Importe total: 20.000.000 de ptas. (equivalentes a 120.202,42 euros al cambio de 166,386).

**5.—ADJUDICACION:**

- a) Fecha: 25 de mayo de 2000.
- b) Contratista: Andiajoa, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 15.500.000 ptas. (equivalentes a 93.156,88 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 25 de mayo de 2000.—El Secretario General Técnico P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

**RESOLUCION de 25 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de tratamiento superficial con lechada bituminosa con emulsión modificada en la carretera EX-105, de Don Benito a Olivenza. Tramo: PP.KK. 0,000/23,100.**

**1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000027.

**2.—OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: «Tratamiento superficial con lechada bituminosa con emulsión modificada en la carretera EX-105, de Don Benito a Olivenza. Tramo: PP.KK. 0,000/23,100».
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: DOE 16-3-00.

**3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

**4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:**

Importe total: 40.170.937 ptas. (equivalentes a 241.432,19 euros al cambio de 166,386).

**5.—ADJUDICACION:**

- a) Fecha: 25 de mayo de 2000.
- b) Contratista: Carija, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 28.500.000 ptas. (equivalentes a 171.288,45 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 25 de mayo de 2000.—El Secretario General Técnico P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

**RESOLUCION de 25 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica la subasta-abierta para la contratación de las obras de: «Encauzamiento de arroyo del Castillo en Portezuelo».**

**1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: OBR2000003.

## 2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: «Encauzamiento de arroyo del Castillo en Portezuelo».
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: DOE 18-3-00.

## 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

## 4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 19.000.000 de ptas. (equivalentes a 114.192,30 euros al cambio de 166,386).

## 5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 25 de mayo de 2000.
- b) Contratista: Construcciones Daro, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 14.459.000 ptas. (equivalentes a 86.900,34 euros al cambio de 166,386).

Mérida, 25 de mayo de 2000.—El Secretario General Técnico P.D. 30-7-99 (DOE 3-8-99), LUIS ARJONA SOLIS.

## CONSEJO DE UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 22 de mayo de 2000, del Consejo de Universidades, por la que se señala la fecha de celebración de los sorteos para designar los vocales que integran las Comisiones que han de juzgar los concursos para la provisión de vacantes de los Cuerpos Docentes Universitarios.*

Convocadas a provisión las plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios que se relacionan en el Anexo adjunto, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 1.º del Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio), y artículo 17.º, e) del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril (Boletín Oficial del Estado del 27).

ESTA SECRETARIA GENERAL ha resuelto señalar la celebración de

los sorteos correspondientes a las plazas reseñadas en el citado Anexo, a fin de designar los miembros de las Comisiones que han de ser elegidos por este procedimiento, para el día 14 de junio de 2000, a las diez horas, realizándose los mismos por el sistema aprobado por la Comisión Académica del Consejo de Universidades en su sesión de 14 de julio de 1995, de modo secuencial, según el orden en que figuran relacionados en el Anexo citado.

Dichos sorteos se celebrarán en el Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid).

A los efectos previstos en el artículo 1.º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, a partir de la fecha de la presente Resolución, se harán públicas las relaciones de los profesores que participarán en los sorteos en el Consejo de Universidades.

De las citadas relaciones y en el momento del sorteo serán excluidos aquellos profesores que:

- Pertenezcan a la misma universidad a la que corresponda la plaza.
- Hayan sido designados para formar parte de la Comisión titular por la universidad a la que corresponda la plaza.
- Sean aspirantes y pertenezcan a la misma área de conocimiento a la que corresponda la plaza.

Las reclamaciones contra las referidas relaciones se formularán antes del día 9 de junio de 2000, dirigidas a la Secretaría General del Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid).

En los concursos en los que no existan suficientes profesores del cuerpo y área de conocimiento a que corresponda la plaza, se estará a lo previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, que modifica el artículo 6.º.9 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 2000.—El Secretario General, VICENTE ORTEGA CASTRO.

Concurso n.º 418 N.º Sorteo: 40.714

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad  
 Área de conocimiento: Economía Aplicada  
 Presidente titular: JOSE LUIS GARCIA DELGADO  
 Vocal Secretario titular: LUIS FRANCISCO DE LA MACORRA Y CANO

Concurso n.º 433 N.º Sorteo: 40.715

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad

Area de conocimiento: Historia e Instituciones Económicas  
 Presidente titular: SANTIAGO ZAPATA BLANCO  
 Vocal Secretario titular: ENRIQUE LLOPIS AGELAN

Concurso n.º 496 N.º Sorteo: 40.716

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad  
 Area de conocimiento: Filología Inglesa  
 Presidente titular: RAMON LOPEZ ORTEGA  
 Vocal Secretario titular: FRANCISCO GARCIA TORTOSA

Concurso n.º 1603 N.º Sorteo: 40.717

Cuerpo: Catedrático de Escuela Universitaria  
 Area de conocimiento: Derecho Mercantil  
 Presidente titular: EDUARDO GALAN CORONA  
 Vocal Secretario titular: VICTORIANO LUIS PARICIO SERRANO

Concurso n.º 369 N.º Sorteo: 40.718

Cuerpo: Catedrático de Escuela Universitaria  
 Area de conocimiento: Teoría e Historia de la Educación  
 Presidente titular: AGUSTIN ESCOLANO BENITO  
 Vocal Secretario titular: FELICIDAD SANCHEZ PASCUA

Concurso n.º 1789 N.º Sorteo: 40.719

Cuerpo: Profesores Titulares de Escuela Universitaria  
 Area de conocimiento: Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría  
 Presidente titular: MANUEL BETEGON BAEZA  
 Vocal Secretario titular: FRANCISCO JAVIER DEL POZO BASELGA

Concurso n.º 1810 N.º Sorteo: 40.720

Cuerpo: Profesores Titulares de Escuela Universitaria  
 Area de conocimiento: Filología Inglesa  
 Presidente titular: EUGENIO CORTES GOMEZ  
 Vocal Secretario titular: PATRICIA EDWARDS ROKOWSKI

Concurso n.º 485 N.º Sorteo: 40.721

Cuerpo: Profesores Titulares de Escuela Universitaria  
 Area de conocimiento: Filología Inglesa  
 Presidente titular: EUGENIO CORTES GOMEZ  
 Vocal Secretario titular: MARGARET CATHERINE MCGINITY TRAVERS

Concurso n.º 675 N.º Sorteo: 40.722

Cuerpo: Profesores Titulares de Escuela Universitaria  
 Area de conocimiento: Arquitectura y Tecnología de Computadores  
 Presidente titular: PABLO JUAN MARTINEZ COBO  
 Vocal Secretario titular: JOSE MIGUEL MARTINEZ CANDELA

Concurso n.º 849 N.º Sorteo: 40.723

Cuerpo: Profesores Titulares de Escuela Universitaria  
 Area de conocimiento: Ingeniería de Sistemas y Automática  
 Presidente titular: VICENTE FELIU BATLLE  
 Vocal Secretario titular: ANTONIO JOSE CALDERON GODOY

## AYUNTAMIENTO DE USAGRE

### *EDICTO de 25 de mayo de 2000, sobre bases para cubrir, por el sistema de concurso-oposición, una plaza de Auxiliar Administrativo y otra de Guarda Rural.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz, número 94, de fecha 24 de abril de 2000, se publican íntegramente las bases de convocatoria para cubrir, por el sistema de concurso-oposición dos plazas, una de Auxiliar Administrativo de Administración General y otra de Guarda Rural de Administración Especial, en propiedad. Mediante el sistema de concurso-oposición libre:

- Una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público para 1999, encuadrada en la Subescala Auxiliar Administrativa, Servicios de Auxiliar Administración.
- Una plaza de Guarda Rural de Administración Especial de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público para 1999, encuadrada en la Subescala Servicios Especiales, clase Guarda Rural.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios relacionados con la convocatoria se publicarán únicamente en el citado «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Usagre, a 25 de mayo de 2000.—El Alcalde-Presidente, ANSELMO CAMARA DURAN.

## AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

### *ANUNCIO de 12 de mayo de 2000, sobre enajenación por subasta pública de parcela sita en el Polígono Industrial Campo Arañuelo.*

Por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día nueve de mayo de dos mil, se adoptó un acuerdo por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la enajenación mediante subasta pública de parcela sita en el Polígono Industrial Campo Arañuelo, el cual se expone al público por plazo de ocho días.

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la de Contratos de las Administraciones Públicas, de 18 de mayo de 1995 y 24 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley, se anuncia la licitación con arreglo a las siguientes condiciones:

#### 1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 63/00-PA.

#### 2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Enajenación mediante subasta pública de una parcela de propiedad municipal sita en el Polígono Industrial Campo Arañuelo, que se describe, y cuyas características y demás circunstancias se recogen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

\* Parcela, C/. «E» con vuelta a la C/. «B» del Polígono Industrial, de 6.000 m<sup>2</sup> de superficie.

Linda al frente, en línea de 112 m/l. con calle denominada «E»; derecha, en línea de 30 m/l., parcela de World Candy Star Line, S.L. y 28 m/l. con INMACON, fondo, 19 m/l. con INMACON y 93 m/l. con resto de finca matriz, e izquierda, 56 m/l. con calle denominada «B».

b) Formalización del contrato. En la forma establecida en la cláusula XV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: El precio del suelo objeto de enajenación se cifra en la cantidad de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas.

#### 5.—GARANTIAS:

- a) Provisional: 3.000 pesetas.
- b) Definitiva: 4% del presupuesto del contrato.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION: La documentación que conforma el expediente de enajenación podrá ser examinada en horas de oficina en el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, Secretaría, dentro de los veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio.

Domicilio: Plaza de España 1, C.P. 10.300 Navalmoral de la Mata, Cáceres. Tlfno.: 927 53 01 04, Fax: 927 53 53 60.

7.—PRESENTACION DE OFERTAS: Las ofertas para tomar parte en esta subasta, se presentarán en el plazo de veintiséis días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario Oficial de Extremadura, último en que se publique, de las 9 a las 14 horas en el Registro General de Entrada de Documentos de este Ayuntamiento, en la forma y junto con la documentación especificada en la cláusula XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.—APERTURA DE LAS PROPOSICIONES: La apertura de las proposiciones tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 13 horas del segundo día hábil siguiente a la apertura del sobre A (documentación).

9.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos de anuncios y cuantos otros gastos y tributos se ocasionen correrán a cargo del adjudicatario.

Navalmoral de la Mata, a 12 de mayo de 2000.—La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> SALUD RECIO ROMERO.

**JUNTA DE EXTREMADURA** Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA. Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90 Depósito Legal: BA-100/83

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

**Franqueo Concertado 07/8**

